Comité para la Eliminación de la Discriminación

contra la Mujer

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Informe inicial de los Estados Partes

Siria\*

\* El informe inicial de Siria fue recibido en la Secretaría el 25 de agosto de 2005.



1.Tigris

**2.Al-Qamishli**

**3.Turquía**

**4.Aşab**

**5.Adana**

**6.Alejandreta**

**7.Azaz**

**8.Manbij**

**9.Al-Hasakah**

**10. Al-Bab**

**11. Lago Assad**

**12. Alepo**

**13. Idlib**

**14. Antakya**

**15. Seleucia**

**17. Latakia**

**18. Orontes**

**19. Yabla**

**20. Baniyas**

**21. Hama**

**22. Tartus**

**24. Homs**

**25. Líbano**

**26. Beirut**

**27. Al-Nabk**

**28. Duma**

**29. Damasco**

**30. Quneitra**

**31. Al-Suwayda’**

**32. Dar’a**

**33. Palestina   
 Ocupada**

34. Ribera

Occidental

**35. Ammán**

**36. Jordania**

**37. Reino de Arabia Saudita**

**39. 100 kilómetros**

**38. 100 millas**

**40. República Árabe Siria**

**41. Palmira**

**42. Abu Kamal**

**43. Iraq**

**44. Al-Mayadin**

45. Dayr al-Zawr

46. Madinat al-

Thawrah

47. Khabur

**48. Éufrates**

**49. Al-Raqqah**

**16. Chipre**

**23. Mar Mediterráneo**

Índice

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  | *Página* |
| Primera parte. Sección I. Datos generales sobre el país y la población | | | 4 |
| Situación geográfica, demográfica y económica | | | 4 |
| 1. Situación geográfica | | | 4 |
| 2. Situación demográfica | | | 5 |
| 3. Situación económica | | | 7 |
| Sección II. Introducción | | | 12 |
| Régimen político | | | 18 |
| Sección III. Marco jurídico de protección de los derechos humanos | | | 20 |
| Sección IV. Medios de comunicación y publicidad | | | 23 |
| Convención sobre los Derechos del Niño | | | 23 |
| Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | | | 25 |
| Segunda parte. Sección I. Artículos 1, 2 y 3 | | | 33 |
| Sección II. Artículo 4 | | | 36 |
| Sección III. Artículo 5 | | | 38 |
| Sección IV. Artículo 6 | | | 40 |
| Sección V. Artículo 7 | | | 42 |
| Sección VI. Artículo 8 | | | 47 |
| Sección VII. Artículo 9 | | | 48 |
| Sección VIII. Artículo 10 | | | 52 |
| Sección IX. Artículo 11 | | | 56 |
| Sección X. Artículo 12 | | | 63 |
| Sección XI. Artículo 13 | | | 73 |
| Sección XII. Artículo 14 | | | 75 |
| Sección XIII. Artículo 15 | | | 87 |
| Sección XIV. Artículo 16 | | | 89 |

Primera parte

Sección I

Datos generales sobre el país y la población

En esta parte del informe se describe la situación geográfica, demográfica y económica del país.

Situación geográfica, demográfica y económica

1. Situación geográfica

La República Árabe Siria está situada a la orilla oriental del mar Mediterráneo y limita al Norte con Turquía (a lo largo de 845 km), al Este con Iraq (596 km), al Sur con Palestina (74 km) y Jordania (356 km) y al Oeste con el Líbano (359 km) y el mar Mediterráneo (183 km).

La extensión terrestre de la República Árabe Siria es de 18.517.971 hectáreas, de las cuales unos 6 millones son tierras de cultivo. El terreno restante es montañoso o desértico. El desierto sirio es especialmente apropiado para el crecimiento de pasto y se utiliza como tierra de pastoreo cuando llueve en cantidad suficiente. El territorio árabe sirio ocupado (el Golán) abarca 1.200 km2.

En función de su geografía natural, Siria se divide en cuatro regiones:

La *región costera*: entre las montañas y el mar;

La *región montañosa*: comprende las montañas y colinas que se extienden del Norte al Sur del país y corre paralela a la costa mediterránea;

La *región interior o de las mesetas*: comprende las mesetas de Damasco, Homs, Hama, Alepo, Al-Hasakah y Dar`a, al Este de la región montañosa;

La *región desértica*: comprende las llanuras desérticas del Sudeste del país, en torno a las fronteras con Jordania e Iraq.

Desde el punto de vista administrativo, el territorio sirio se divide en 14 gobernaciones, cada una de las cuales se divide por lo general en distritos y subdistritos. Los subdistritos, que comprenden cierto número de aldeas, constituyen las más pequeñas de las divisiones administrativas.

Están al frente de estas tres divisiones gobernadores, administradores de distrito y administradores de subdistrito, respectivamente. Cada una de las aldeas está representada por un consejo de aldea, presidido por el alcalde, que está a cargo de la aldea y sus granjas. Conforme a los datos estadísticos de 2002, hay en total 61 distritos, que comprenden 14 sedes de gobernaciones y 210 subdistritos.

Al respecto, conviene señalar los siguientes casos particulares:

– La ciudad de Damasco es una gobernación autónoma, que se conoce con el nombre de gobernación de Damasco;

– Algunas aldeas dependen directamente de la sede de la gobernación —y no de la sede del distrito ni de la sede del subdistrito— en cuyo caso se denominan aldeas de la sede de la gobernación;

– En varias gobernaciones, algunos subdistritos dependen directamente de la sede de la gobernación y no de la sede del distrito, en cuyo caso se denominan subdistritos de la sede de la gobernación.

Por lo general predomina en Siria un clima que típicamente se caracteriza por inviernos lluviosos y veranos secos, entre los que se intercalan breves períodos primaverales y otoñales.

2. Situación demográfica

Siria se distingue por su armoniosa diversidad étnica. Los árabes constituyen la mayoría de la población; a ellos se agregan grupos étnicos de armenios, kurdos, siríacos, asirios, circasianos y caldeos. El árabe es el idioma oficial del Estado. Aunque en su mayoría la población profesa la fe islámica en sus diferentes expresiones, una minoría abraza la fe católica, también en sus distintos ritos.

Los cuadros que se transcriben a continuación indican la proporción de mujeres y varones.

Índices demográficos

|  |  |
| --- | --- |
| Población (Número de habitantes)\* | 17 555 555 |
| Densidad de la población (habitantes/km2) | 95 |

\* Según cifras de mediados de 2003.

Mujeres y varones por grupo de edad (%)

|  | *-15 años* | *15 a 54 años* | *55 años y +* |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |
| Mujeres | 39,2 | 53,6 | 7,2 |
| Hombres | 40,0 | 51,4 | 8,6 |

Mujeres en edad de procrear (%)

|  | *15 a 49 años* |
| --- | --- |
|  |  |
| Mujeres | 24,5 |

Distribución geográfica de la población (%)

|  | *Zonas urbanas* | *Zonas rurales* |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| Habitantes | 50,2 | 49,8 |

Gente joven (%)

|  | *-15 años* | *-45 años* | *65 años y+* |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |
| Entre toda la población | 39,6 | 85,2 | 3,6 |

Personas con estudios (%) según datos de 2002

|  | *Mujeres* | *Varones* |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| 15 años y + | 78 | 92 |

En 2001, los resultados de la encuesta de salud de la familia indicaron que la tasa de fecundidad era alta. Las tasas de fecundidad por 1.000 mujeres variaban según la edad y eran más elevadas entre las mujeres de 25 a 29 años (177 alumbramientos). Se observaron tasas de fecundidad más bajas entre las participantes en el estudio que tenían más edad y un nivel de instrucción más alto.

Crecimiento demográfico

Los cuadros transcritos a continuación muestran las tasas de crecimiento de la población y de fecundidad general, además de otros indicadores demográficos.

Tasa de crecimiento de la población

|  | *Años* | |
| --- | --- | --- |
|  | *Porcentaje* | |
|  | *1995-2000* | *2000-2005* |
|  |  |  |
| Tasa de crecimiento de la población | 2,7 | 2,45 |

Tasas de fecundidad según datos estadísticos de 2001

|  | *Tasa de fertilidad general* | *Zonas urbanas* | *Zonas rurales* |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |
| Porcentaje | 3,8 | 3,4 | 4,4 |

Indicadores estadísticos

|  |  |
| --- | --- |
| Esperanza de vida al nacer (años) |  |
| Varones | 68,7 |
| Mujeres | 73,2 |
| Tasas de mortalidad materna por 100.000 nacidos vivos | 65,5 |
| Tasas de mortalidad infantil por 1.000 nacidos vivos | 18,1 |
| Porcentaje de hogares en que una mujer es la cabeza de familia | 9,0 |
| Número de refugiados palestinos\* |  |
| Varones | 216 610 |
| Mujeres | 213 289 |

\* Al 31 de diciembre de 2002. De este total, 68% vive en la capital de Damasco.

3. Situación económica

Siria es uno de los países en desarrollo del mundo; los ingresos procedentes de los sectores agropecuario, industrial y petrolero representan alrededor de 27%, 7% y 20%, respectivamente, de su producto interno bruto (PIB). Durante la primera mitad del decenio iniciado en 1990, la economía siria logró tasas de crecimiento extraordinariamente altas, hasta de un 7%, por diversas razones. Entre otras:

– El elevado precio del petróleo;

– Una mayor producción de petróleo y mayores ingresos por su venta;

– El descubrimiento de nuevos campos petrolíferos;

– La asistencia financiera externa durante la segunda guerra del Golfo;

– Las reformas económicas emprendidas a fines de los años ochenta, que culminaron con la promulgación de la Ley de Inversiones No. 15 de 1991.

Sin embargo, el lento progreso de las reformas y, por consiguiente, tasas de inversión bajas, provocaron una desaceleración del crecimiento económico, que se redujo a 3% anual en la segunda mitad del decenio iniciado en 1990.

Condición jurídica de la economía siria

Con arreglo a los principios constitucionales, la economía siria se define como economía socialista planificada. También se reconocen tres tipos de propiedad:

1. *Propiedad pública*: comprende los recursos naturales y los servicios públicos, así como las instalaciones y empresas establecidas por el Estado o nacionalizadas. El Estado se encarga de las inversiones y del control administrativo de estas instituciones. Los ciudadanos tienen el deber de protegerlas.

2. *Propiedad colectiva*: comprende los bienes que pertenecen a organizaciones comunitarias y profesionales, centros de producción, sociedades cooperativas y otras instituciones sociales; la ley garantiza su protección y sostén.

3. *Propiedad personal*: comprende los bienes personales, cuya función social, definida por la ley, consiste en estar al servicio de la economía nacional en el marco del plan de desarrollo. Estos bienes no se pueden explotar si para hacerlo se entra en conflicto con los intereses del pueblo (artículos 13 y 14 de la Constitución).

Ahora el país se encamina hacia una economía social de mercado.

Durante todo su desarrollo en los años setenta y los primeros años ochenta, la economía siria dependió de la asistencia externa. A partir de los primeros años noventa, depende de las exportaciones de petróleo crudo. Los cuadros que se transcriben a continuación indican la magnitud de la aportación del sector petrolero a la economía siria.

Aportación del sector petrolero a la economía siria

|  |  |
| --- | --- |
| Sector petrolero |  |
| Aportación al PIB | 20% |
| Aportación a los ingresos del sector externo | 65% |
| Aportación a los fondos del presupuesto general del Estado | 50% |

A pesar de la concertación de diversos acuerdos comerciales (bilaterales y multilaterales) de carácter regional y mundial durante el último decenio, la economía siria sigue siendo proteccionista desde el punto de vista del porcentaje de las inversiones y del comercio exterior. La mayor parte de las exportaciones sirias (alrededor de 65%) corresponde al petróleo crudo. Por consiguiente, si excluyéramos al sector petrolero, reduciríamos las exportaciones a los productos agrícolas e industriales de tecnología intermedia, que representan tan sólo 8% del PIB; por otra parte, la inversión extranjera, que asciende a unos US$ 150.100.000 anuales, se complementa con una suma aproximadamente igual derivada de la afluencia de inversiones en el sector petrolero.

La contribución del sector industrial al PIB ha disminuido a sólo 7%; una comparación efectuada en el ámbito regional, indica que esa contribución es de 19% en Túnez, 15% en Egipto y 13% en Jordania.

Posición de la República Árabe Siria por su sector industrial\*

| *Posición  entre 88 países* | *Índice* |
| --- | --- |
|  |  |
| 75 | Actividad industrial competitiva |
| 56 | Valor añadido per cápita en la industria |
| 69 | Exportaciones industriales per cápita |
| 87 | Aportación total del valor añadido de los productos de alta y mediana tecnología |

\* Informe de la Organización de las Naciones para el Desarrollo Industrial (ONUDI).

La economía siria y el crecimiento

Siria tiene la ventaja de contar con una sólida estructura económica general como consecuencia del alza del valor del petróleo, que ha traído aparejado un importante crecimiento económico. En el cuadro que se transcribe a continuación se desglosan las tasas generales de la actividad económica.

Tasas de actividad económica (%)

|  |  |
| --- | --- |
| Tasas generales de actividad económica |  |
| Varones | 65,5 |
| Mujeres | 10 |
| Tasas generales de crecimiento económico de la zona rural |  |
| Varones | 83,7 |
| Mujerres | 33,4 |
| Tasa general de actividad económica por habitante |  |
| 10 años y + | 38,25 |
| Mujeres económicamente activas en relación con los hombres económicamente activos | 25 |
| Mujeres económicamente activas en relación con los hombres económicamente activos |  |
| Zonas urbanas | 25 |
| Zonas rurales | 26 |

La economía siria se caracteriza por:

– Un superávit de la balanza comercial y un déficit autorizado en el presupuesto general del Estado;

– Una libra siria (LS) relativamente estable;

– Una deuda externa pequeña;

– Reservas en divisas por valor de unos US$ 1.715.000.000;

– Una considerable liquidez bancaria.

Durante los últimos 15 años, el Gobierno sirio ha emprendido una serie de reformas económicas mesuradas, que fueron notablemente rápidas en el período inicial, se desaceleraron durante los años noventa y recuperaron un poco su impulso en los últimos cuatro años. Las reformas se han centrado en la intensificación de la participación del sector privado en la economía nacional, particularmente en los campos de la industria, el comercio, la educación y las operaciones bancarias, así como en la realización de ajustes destinados a desarrollar y mejorar la legislación y los mecanismos regulatorios que rigen el funcionamiento del sector privado. Así pues, se procura promover, entre otras cosas, la racionalización del comercio, la reducción de los impuestos y la uniformidad de los tipos oficiales de redescuento, promulgando a la vez leyes encaminadas específicamente a generar condiciones propicias para las inversiones y las exportaciones. El Gobierno ha demostrado recientemente renovado interés en cuestiones relacionadas con la educación, la informática, las reformas administrativas, la reducción del desempleo y el mejoramiento de la gestión de los asuntos públicos.

Oportunidades propicias para la economía siria

Las oportunidades más propicias para que siga creciendo la economía siria y se afiance la prosperidad se encuentran en la asociación económica, ya concertada o por concertarse, con Arabia, Europa y el mundo todo. En este sentido, por ejemplo, la República Árabe Siria se adhirió al Acuerdo Árabe de Libre Comercio en 1997 y rubricó el pacto de Asociación Euromediterránea en octubre de 2004.

Se considera que la integración en la Gran Zona Árabe de Libre Comercio constituye para Siria una formidable oportunidad para exportar sus productos, sin ninguna traba, a los mercados de 14 países árabes, a partir de 2005. En el marco de los acuerdos árabes bilaterales, el establecimiento de la zona siriolibanesa de libre comercio permitirá incrementar aún más el comercio con el Líbano.

Después de prolongadas demoras, a fines de octubre de 2004 se rubricó el acuerdo de asociación con la Unión Europea (UE), con lo que la República Árabe Siria ratificó su deseo de convertirse en una economía de libre mercado y de llevar a cabo reformas económicas. Esta asociación constituye un gran desafío para la economía siria, habida cuenta de que comerciar con los 25 Estados miembros de la UE entraña la exigencia de competir con mercados europeos adelantados. De todas maneras, así se abren para la República Árabe Siria inmensas oportunidades de ingresar en esos mercados y de reforzar su economía mediante el establecimiento de una industria nacional competitiva. La asociación también constituye un mecanismo vital y apropiado que ayuda a Siria a llevar a la práctica su programa de desarrollo y modernización y es una manera segura de transferir tecnología al país y lograr su radicación. Desde el punto de vista político, confirma al mundo que, a pesar de las presiones ejercidas por determinados países, Siria no es un Estado aislacionista.

La fuerza laboral

En comparación con los países vecinos, en Siria la mano de obra es barata. El cuadro transcrito a continuación indica el valor de la renta nacional a precios de mercado, la participación per cápita en dicha renta y el valor del PIB, también a precios de mercado.

Indicadores económicos según datos estadísticos de 2002

| *Indicador* | *Libras sirias* |
| --- | --- |
|  |  |
| Renta nacional a precios de mercado | 912 935 |
| Participación per cápita en la renta nacional | 53 295 |
| PIB a precios de mercado | 964 574 |

Los siguientes cuadros comprenden los indicadores de la fuerza laboral y los índices de desempleo.

Indicadores de la fuerza laboral conforme a datos estadísticos correspondientes a 2003 de la Oficina Central de Estadística

| *Fuerza laboral total* | *Varones* | *Mujeres* |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| 5 459 000 | 4 289 000 | 1 170 000 |

Indicadores de la fuerza laboral conforme a datos estadísticos correspondientes a 2003 de la Oficina Central de Estadística

|  | *Zonas rurales* | *Zonas urbanas* |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| Razón hombres/mujeres respeto de la fuerza laboral total | 38:1 | 17:1 |

Índices de desempleo conforme a los resultados de las encuestas de 2002 sobre la fuerza laboral

|  |  |
| --- | --- |
| Número total de personas desempleadas | 637 805 |
| Varones | 355 789 |
| Mujeres | 282 016 |
| Número total de personas desempleadas | 637 805 |
| Ya empleadas antes | 201 396 |
| Nunca empleadas | 436 409 |

Sección II

Introducción

La República Árabe Siria ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en virtud del decreto No. 330 de 25 de septiembre de 2002, tras formular reservas al artículo 2 en su integridad; al párrafo 2 del artículo 9, que atañe al derecho de la mujer a transmitir la nacionalidad a sus hijos; al párrafo 4 del artículo 15, relativo al derecho a circular libremente y a elegir domicilio; a los incisos c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16, que versan sobre el reconocimiento de los mismos derechos y responsabilidades a mujeres y hombres durante el matrimonio y con ocasión de su disolución con respecto a la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos; al párrafo 2 del artículo 16, que atañe a los efectos jurídicos de los esponsales y el matrimonio de niños, habida cuenta de su incompatibilidad con las disposiciones del *shariah* islámico, como se señala en el propio decreto, y al párrafo 1 del artículo 29, que se refiere al arbitraje para dirimir controversias entre Estados partes.

La Comisión Siria de Asuntos de la Familia (un organismo gubernamental) organizó cuatro talleres que se llevaron a cabo en cuatro ciudades sirias a fin de promover debates. En esos talleres, a los que asistieron casi todos los miembros de la Asamblea del Pueblo, se examinaron los artículos que fueron objeto de reservas con miras a promover la aplicación de la Convención y estudiar la posibilidad de retirar algunas de esas reservas. La Comisión se preocupó porque en cada uno de los talleres estuvieran presentes religiosos para que expresaran sus puntos de vista sobre las reservas y sobre el grado de compatibilidad o incompatibilidad de las disposiciones de la Convención con el *shariah* islámico.

El resultado de los talleres fue que, en su mayoría, los miembros de la Asamblea del Pueblo (Parlamento) que participaron en ellos convinieron en que todas las reservas sirias debían ser retiradas, con excepción de las atinentes a los incisos c) y f) del párrafo 1 del artículo 16 y al artículo 29.

La Comisión presentó entonces, ante el jefe de gobierno sirio, la propuesta de retirar esas reservas; la propuesta fue remitida luego al Servicio Jurídico para que emitiese su opinión al respecto. La Comisión prosigue trabajando con todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales con miras a retirar las reservas y a poner en marcha los procedimientos para aplicar las disposiciones de la Convención.

La Comisión fundamentó el memorando de la propuesta en las disposiciones y los principios de la Constitución nacional y en la necesidad de dictar leyes en beneficio de los hombres y mujeres que constituyen el pueblo sirio; se complementan así el programa de reformas impulsado por los dirigentes políticos del país y las propuestas formuladas por los miembros de la Asamblea del Pueblo, hombres y mujeres, en sus reuniones con la Comisión. También se satisfacen las aspiraciones de la sociedad siria, en particular de las organizaciones femeninas, que presentaron más de un memorando. La Confederación de Mujeres, por ejemplo, presentó un memorando para que se enmendaran los artículos discriminatorios de las leyes, y la Liga de Mujeres Sirias presentó otro ante la Asamblea del Pueblo para que se reformara la Ley de Nacionalidad; este último memorando fue elevado posteriormente al Gabinete y se encuentra en las etapas finales de su examen.

La Comisión fundamentó asimismo su memorando en el hecho de que las mayoría de las leyes sirias no son discriminatorias.

Sin embargo, a pesar del clima propicio, subsisten disposiciones que discriminan a la mujer en diversas leyes relativas a la familia y a la vida personal de la mujer, como la Ley de Nacionalidad, la Ley relativa al estatuto personal y el Código Penal.

El Gobierno de la República Árabe Siria ha adoptado una serie de medidas legislativas para limitar la discriminación contra la mujer: promulgó, por ejemplo, la Ley No. 42 de 2003, que estableció la Comisión Siria de Asuntos de la Familia. Esta Comisión, constituida como organismo gubernamental, se encarga, entre otras cosas, de revisar las leyes discriminatorias y de proponer su reforma o el dictado de nuevas leyes; de proponer la enmienda de los artículos de la Ley No. 18 de 2003, relativa al estatuto personal, que atañen a la edad hasta la cual se puede permanecer en custodia; de proponer la enmienda de los artículos de la Ley No. 78 de 2001 relativos a la seguridad social, a fin de otorgar a la mujer el derecho a legar su pensión a sus herederos; de procurar que se amplíe la licencia de maternidad, regida por el decreto legislativo No. 35 de 2002, y de gestionar la ratificación del acuerdo firmado en El Cairo, el 15 de julio de 2002, en virtud del cual se fundó la Organización de Mujeres Árabes.

En cuanto a las medidas administrativas, el Noveno Plan General Quinquenal (2001-2005) comprende una sección especial dedicada a la mujer, en que se establecen objetivos estratégicos. Los objetivos y directrices generales se han convertido en estrategias y políticas sectoriales que abarcan diversas esferas; por ejemplo, se han elaborado estrategias en relación con el adelanto de la mujer rural y la salud genésica, y un proyecto de estrategia (2000-2025) que atañe a la población nacional y comprende una sección dedicada a la emancipación de la mujer. Asimismo, el Gobierno de la República Árabe Siria está adoptando diversas medidas positivas que se relacionan con la discriminación y favorecen a la mujer siria, pues corresponde que el Estado, por un lado, brinde oportunidades a la mujer para que ésta participe plena y eficazmente en todos los ámbitos de la vida y, por el otro, elimine todos los   
obstáculos que impiden que la mujer se asocie al proceso de desarrollo. La Ley No. 91 de 1959, relativa al empleo, dedica una sección completa (la sección IV) al empleo femenino y prohíbe que la mujer trabaje por la noche y realice tareas nocivas para su salud, lesivas a su moral o agotadoras. Por otra parte, la Ley otorga una licencia de maternidad con goce de salario, prohíbe el despido de la mujer mientras hace uso de dicha licencia, establece horarios para el amamantamiento y dispone la habilitación de guarderías infantiles. Además, el artículo 460 del Código de Procedimientos en lo Civil reconoce el derecho de la mujer a impedir que su marido viaje si por su ausencia teme perder los derechos financieros derivados de un juicio que se esté sustanciando. En caso de divorcio, la mujer también tiene derecho a pedir la detención del marido si le niega la pensión alimentaria o los bienes dotales o le impide que vea a sus hijos.

En 2002, también el Ministro del Interior impartió directivas que estipulaban que la mujer tiene derecho a presentar la solicitud para obtener o renovar su pasaporte por su cuenta y sin el consentimiento del marido.

La Comisión Siria de Asuntos de la Familia ha intensificado sus actividades en el campo de la información para promover la cultura de la igualdad de género. Se espera que estas actividades se amplíen con la emisión de mensajes informativos por televisión. También se impulsa el proceso de reforma de los planes de estudio y de remoción de imágenes estereotipadas en el marco de una revisión global que se lleva a cabo con la asistencia de organismos gubernamentales y no gubernamentales. Además, los medios de comunicación han empezado a renovar su producción y sus mecanismos operativos difundiendo noticias sobre actividades realizadas por organizaciones no gubernamentales con el propósito de promover una mayor toma de conciencia de la importancia de las cuestiones de género y sobre la necesidad imperiosa de salvar las lagunas que en materia de género se advierten en las leyes sirias. Además, varias asociaciones femeninas desarrollan actividades de sensibilización, especialmente en el Día Internacional de la Mujer y en el día en que se conmemora la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

La ley garantiza asimismo el funcionamiento de mecanismos para cumplir con el espíritu del artículo 6, pues las mujeres pueden iniciar acciones judiciales de conformidad con las disposiciones legales, sin discriminación.

Las mujeres sirias participan en todos los partidos políticos, aunque en proporciones que varían. En el Partido Socialista Árabe Baas (el partido gobernante) hay 120 mujeres —en comparación con 743 hombres— que ocupan cargos directivos (en la Autoridad del Pueblo). En el último congreso, una mujer fue elegida para ocupar un cargo en la Autoridad Regional (el organismo directivo del partido entre dos congresos). En el Partido Comunista Sirio, las mujeres constituyen 20% de los afiliados y cinco de las 85 personas que ocupan cargos directivos (es decir, que son miembros del Comité Central) son mujeres. En el Movimiento Socialista Árabe, las mujeres ocupan 6% de los puestos directivos. Estos porcentajes corresponden a 2004. Aunque la participación de la mujer en el Parlamento sirio alcanza ahora al 12%, sigue siendo baja en los consejos administrativos municipales, donde no pasa de 4,2%. La representación de la mujer ha aumentado a 16,3% y 20% en las direcciones de la Federación de Sindicatos y de los sindicatos de trabajadores, respectivamente. En los ministerios, las mujeres ocupan 7% de los puestos directivos; la proporción de mujeres entre los embajadores se ha elevado a 14%, pues las leyes sirias alientan a las mujeres para que hagan uso del derecho —y aprovechen la oportunidad— de representar al Gobierno en el ámbito internacional. Sin embargo, la participación de las mujeres en las organizaciones internacionales sigue siendo reducida, si se la compara con la que tienen los hombres, y esto se puede atribuir al estereotipo de la mujer que se ha formado la sociedad: de resultas de este prejuicio, por lo general la mujer ve restringida su libertad de circulación y para viajar.

Se han desplegado esfuerzos concertados para revisar la reserva formulada por el Gobierno sirio con respecto al artículo 9 de la Convención y llevar a cabo las necesarias reformas legales. En tal sentido, la Comisión Siria de Asuntos de la Familia ha estudiado esta reserva y ha redactado informes jurídicos en que se pone de relieve la discriminación establecida en la Ley de Nacionalidad Siria. La Liga de Mujeres Sirias también preparó un estudio sobre el terreno de los grupos destinatarios (mujeres casadas con hombres que no son sirios) y el 30 de marzo de 2004 presentó ante la Asamblea del Pueblo un memorando en que se recomendaba la reforma del inciso a) del artículo 3 de la antedicha Ley, acompañado por una declaración en que se exponían las razones de esa recomendación. Cabe señalar que 35 miembros de la Asamblea del Pueblo presentaron un proyecto de reforma del artículo 3 de la Ley de Nacionalidad Siria. El proyecto también fue incluido en el programa de temas examinado por la Asamblea en su período de sesiones de mayo y junio de 2004 y elevado posteriormente al Gobierno, que a su vez preparó un proyecto de enmienda que actualmente considera el Gabinete.

En lo que se refiere a la educación, las condiciones de matriculación en cualquier tipo de escuela (primaria, secundaria general o profesional) no discriminan por motivo de género, conforme a las directivas impartidas en materia de inscripción y admisión en clases y establecimientos de enseñanza. Una vez terminada la etapa de instrucción primaria, los alumnos, tanto varones como mujeres, tienen la oportunidad de optar por la formación general o la profesional, según el promedio de sus notas.

También se promulgó el decreto legislativo No. 55 de 2 de septiembre de 2004, que regula el funcionamiento de las instituciones de enseñanza preuniversitaria; las directivas elaboradas para aplicarlo se publicaron el 3 de enero de 2005.

El criterio seguido en materia de educación en la República Árabe Siria se basa en el desarrollo de un plan de estudios en cada grado. La única excepción aparece en la educación técnica y profesional y es atribuible a diferencias en las ramas particulares de la educación. La educación técnica de la mujer está evolucionando con el objeto de abarcar materias tales como la costura, la economía doméstica y las bellas artes. La educación técnica es accesible por igual para varones y mujeres.

Con respecto a los varones, la proporción de mujeres es de 94% en el grupo de 15 a 19 años, que comprende el alumnado que termina sus estudios primarios. En relación con los varones, la proporción de mujeres entre los estudiantes que se gradúan en esta etapa es muy alta, pues llega a 105,7%.

Entre los graduados en instituciones de enseñanza superior e intermedia, es decir, en el grupo de 20 a 24 años, la proporción de mujeres con respecto a los varones es de 116%. Sin embargo, en relación con los graduados universitarios, la proporción de mujeres con respecto a los varones baja y se sitúa en 88%, aunque llega a 105% en el grupo de 25 a 29 años (Compendio Estadístico de 2004).

En cuanto al derecho de la mujer a trabajar, en la esfera del empleo no se han presentado reclamaciones en relación con la discriminación por motivo de género, lo que quiere decir que las leyes se aplican plenamente en el mercado ordinario del empleo. Al igual que los varones, las mujeres que trabajan a destajo en el sector privado están comprendidas en las disposiciones de la Ley No. 91 de 1951, relativa al empleo, y tienen todos los derechos y obligaciones que en ella se estipulan, siempre que trabajen para un empleador y sean supervisadas por él. Sin embargo, las mujeres que trabajan en su hogar para un empleador no están comprendidas en las disposiciones de la Ley de Empleo y no gozan de ninguno de los beneficios que ella otorga, como por ejemplo la licencia por enfermedad o la licencia remunerada; tampoco su empleador realiza aportes a la seguridad social.

En su puja por reducir el empleo, el Gobierno ha procurado proporcionar a la mujer oportunidades de trabajar en empleos que tradicionalmente no buscaba, si bien la creación de empleo es baja para ambos sexos.

La Ley también otorga a la mujer el derecho a recibir la misma remuneración que el hombre por un trabajo de igual valor y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales adopta decisiones sobre el monto del salario mínimo en cada gobernación, sin discriminar entre hombres y mujeres y a propuesta de un comité competente.

Tanto en el sector público como en el privado o el mixto, se requiere que los empleadores realicen aportes a las instituciones de la seguridad social en nombre de sus empleados para dar cobertura a los accidentes de trabajo, la incapacidad y la vejez. Las mujeres se benefician de todas las disposiciones relativas a la licencia administrativa, la licencia por enfermedad, la licencia para estudiar y la licencia de maternidad con goce de sueldo. Hasta que su hijo o hija cumpla un año, la mujer también tiene derecho a tomar descansos sucesivos, hasta de una hora por día, para el amamantamiento; esta hora se cuenta como hora trabajada y no entraña, por lo tanto, una reducción salarial.

Sin embargo, la mujer que trabaja en el sector privado cumpliendo un contrato de empleo temporal no goza del beneficio de la licencia de maternidad, a menos que hubiere trabajado para su empleador por espacio de siete meses consecutivos antes de dejar de trabajar. La edad de jubilación obligatoria es de 60 años para hombres y mujeres y la edad de jubilación voluntaria es de 60 años para los hombres y de 55 años para las mujeres, aunque la legislación relativa a la seguridad social no otorga cobertura a todas las mujeres. Quedan excluidas, por ejemplo, las parientas a cargo del empleador, las empleadas domésticas, otras trabajadoras de categoría similar y las trabajadoras agrícolas empleadas en el sector privado o en el mixto, salvo que rija para ellas una disposición especial. No obstante, en materia de pensiones, se aplican a las mujeres las mismas normas que a sus maridos (y viceversa).

Hay ordenanzas ministeriales que prohíben que una mujer empleada realice tareas pesadas, extenuantes, nocivas para su salud o lesivas a su moral.

En cuanto al acoso sexual en el lugar de trabajo, hay disposiciones legales que criminalizan el acoso sexual e imponen penas más rigurosas si se perpetra contra una mujer en el lugar de trabajo. Sin embargo, no se han adoptado al respecto medidas dignas de mención.

Las leyes, reglamentaciones y decretos legislativos que regulan el acceso a los servicios bancarios no discriminan entre hombres y mujeres; sólo hablan de clientes, no de hombres ni de mujeres.

Tanto las mujeres casadas como las solteras obtienen del Estado, sin discriminación, las mismas prestaciones y los mismos subsidios que los hombres. Tanto si es funcionaria como si es operaria u oficinista, la mujer que trabaja en un departamento o institución del Estado, o en cualquier otro organismo del sector público, recibe un subsidio por hijo en los siguientes casos:

a) Si ha quedado viuda;

b) Si está divorciada;

c) Si su marido no recibe una asignación familiar del Erario público, de una autoridad pública o de cualquier otro organismo oficial (decreto legislativo No. 4 de 9 de enero de 1972). Las mujeres también pueden legar sus pensiones a sus hijos de conformidad con la ley.

La Oficina para el Adelanto de la Mujer Rural, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Reforma Agraria, desarrolla un programa diseñado para satisfacer las necesidades de la mujer rural en todas las gobernaciones del país; el adelanto de la mujer rural se integra así en los programas de acción como principal preocupación estratégica.

El programa comprende una serie de esferas fundamentales, cada una de las cuales atañe a un aspecto particular del trabajo que realiza la mujer rural, dentro y fuera del hogar.

Cada esfera fundamental abarca problemas generales que sufre la mujer rural; se determinan, pues, las dificultades conexas y, en consecuencia, se elaboran planes de asesoramiento para la mujer rural de cada región, de conformidad con la magnitud de los problemas considerados en cada plan de asesoramiento. Estos planes comprenden seminarios, cursos y campañas.

Además del trabajo que supone el programa de asesoramiento, los proyectos de desarrollo que ha puesto en marcha la Oficina junto con organismos de financiación como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entrañan la preparación de un programa especial para cada proyecto con objeto de satisfacer las necesidades de la mujer rural. Se elabora un plan con un presupuesto para el componente de la mujer rural de cada proyecto. Se asigna a esos planes un mínimo de 30% del presupuesto del proyecto.

En lo que se refiere al artículo 15 de la Convención, los talleres organizados por la Comisión Siria de Asuntos de la Familia —en que participaron miembros, hombres y mujeres, de la Asamblea del Pueblo y se escuchó la opinión de religiosos— llegaron a la conclusión de que el párrafo 4 de dicho artículo no es incompatible con el *shariah* islámico. Los talleres recomendaron, pues, que se retirara la reserva, de conformidad con la autorizada opinión de juristas de las escuelas hanafita, malakita y hanbalita, según la cual la mujer tiene la facultad de reivindicar, como condición contractual, el derecho a elegir su lugar de residencia y a viajar, y al reivindicar este derecho lo adquiere. En cuanto a la libertad para elegir domicilio, la regla es que la elección corresponde al marido, que es la persona legalmente obligada a proporcionar el sustento. Sin embargo, la mujer puede rechazar la morada elegida por el marido, en cuyo caso pierde su derecho a la manutención. Es posible atribuir las antiguas restricciones del derecho a viajar de la mujer a las condiciones sociales que predominaban y, por tanto, la norma puede cambiar con el correr del tiempo.

El matrimonio y las relaciones familiares —desde los esponsales y la unión matrimonial hasta los nacimientos, los divorcios, los testamentos y los legados— se rigen por la Ley relativa al estatuto personal, promulgada por decreto legislativo No. 59 de 1953, su nota explicativa, en su forma enmendada por Ley No. 34 de 1975, y la *ratio legis* de la reforma del original. Estas normas se basan en el *shariah* islámico. Ciertas cuestiones relacionadas con las comunidades cristiana, judía y drusa quedan excluidas de la aplicación de las disposiciones de la Ley, de conformidad con sus artículos 306, 307 y 308.

A nuestro criterio, los artículos de la Ley relativa al estatuto personal son en gran medida discriminatorias. Actualmente se trabaja, pues, en la redacción de un moderno proyecto de ley de la familia que garantice la igualdad de derechos de mujeres y hombres. Hasta que esa ley se dicte, se despliegan esfuerzos por conseguir que se retire la reserva atinente a ciertos párrafos del artículo 16. Sin embargo, se deben mantener las reservas relativas a los incisos c) y f) del párrafo 1, habida cuenta de que, en opinión de los juristas, sus disposiciones son incompatibles con las del *shariah* islámico. Las organizaciones no gubernamentales y comunitarias también organizan talleres para examinar las reservas sirias y trabajar por su retiro.

Régimen político

A. Estructura política general

Se considera que Siria es la cuna de las civilizaciones. La historia se inició en Siria con la era de las primeras dinastías sirias y se han descubierto escrituras que son crónicas fidedignas del pasado de la región. Sucedieron a esas dinastías diversas civilizaciones, como la sumeria, la amorrita, la hitita, la cananea y la ugarita, que transmitieron a Occidente el alfabeto cuneiforme, el primer sistema de escritura del mundo, que data de mediados del año 2000 a. de C. Siria cuenta, pues, con muchos sitios arqueológicos importantes, lo que la convierte en centro de referencia de la historia de las civilizaciones y religiones. Geográficamente, Siria fue parte del imperio bizantino y el cristianismo se expandió por todo el país durante el dominio del imperio romano.

Siria aprovechó muy poco los beneficios de la evacuación de las fuerzas extranjeras en 1946, antes de que se decidiera, en 1947, la partición de Palestina y el establecimiento del Estado de Israel, con la consiguiente amenaza para los árabes de la ocupación del territorio comprendido entre el Éufrates y el Nilo y la expulsión de los palestinos, que iniciaron el movimiento de liberación en medio de grandes dificultades.

En noviembre de 1970, bajo la presidencia del secretario general, se celebró el Congreso del Partido Socialista Árabe Baas y se eligió al nuevo líder del Partido, el teniente general Hafiz al-Assad. Se adoptaron medidas correctivas y se puso en marcha un programa básico que comprendió la fundación de un Frente Nacional Progresista (FNP), el establecimiento de la Asamblea del Pueblo y la preparación de una Constitución Permanente para el país. El teniente general Hafiz al-Assad, elegido Presidente de la República Árabe Siria el 31 de febrero de 1971, fue reelecto en 1978, 1985, 1992 y 1999. En octubre de 1973, para recuperar los territorios ocupados, Siria y Egipto libraron una guerra contra Israel, a la que siguió la guerra de desgaste de los ocho años. Siria recuperó una parte del Golán, en que se encuentra Quneitra.

El régimen político de la República Árabe Siria se basa en la Constitución Permanente del Estado, que se promulgó el 13 de marzo de 1973, define a la República Árabe Siria como Estado democrático, popular, socialista y soberano (párrafo 1 del artículo 1) y considera que la soberanía reside en el Pueblo, que la ejerce conforme a las disposiciones de la propia Constitución (párrafo 2 del artículo 2).

Con arreglo a la Constitución, la religión del Presidente de la República es la islámica y la jurisprudencia islámica es la fuente principal de la legislación (artículo 3). La libertad personal de los ciudadanos queda protegida como derecho sagrado (artícu-  
lo 25) y se garantiza el derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural del país, en el marco que establece la ley (artículo 26). Asimismo, de conformidad con la Constitución, el Estado garantiza la libertad de credos y permite la celebración de todos los cultos religiosos, siempre que no perturben el orden público (artículo 35). La Constitución prescribe asimismo que el objetivo del sistema de educación y cultura consiste en formar una generación árabe patriótica, socialista y cientificista (artículo 21).

B. Tipo de gobierno/poderes públicos

La Constitución establece que en la nación árabe siria el sistema de poder es el régimen republicano y la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce conforme a las disposiciones de la propia Constitución (párrafo 2 del artículo 2).

La Constitución estipula asimismo que hay tres Poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

El *Poder Legislativo* es ejercido por la Asamblea del Pueblo (Parlamento), cuyos miembros son elegidos por sufragio universal, directo, igualitario y secreto (artículo 50 de la Constitución). La Asamblea del Pueblo, cuyo mandato dura cuatro años (artículo 51), cumple las funciones enumeradas en el artículo 71, entre las cuales se destaca el derecho a proponer leyes y a plantear preguntas o a interpelar a los Ministros (artículo 70).

La Asamblea aprueba los tratados y convenios internacionales relativos a la integridad del Estado o a los derechos de soberanía, los acuerdos que otorguen concesiones a empresas extranjeras, los tratados y acuerdos que entrañen gastos extrapresupuestarios para la Hacienda Pública o requieran la promulgación de nuevas leyes por la incompatibilidad de sus disposiciones con la legislación vigente y los convenios o convenciones internacionales de derechos humanos.

También dicta amnistías generales, acepta o rechaza las dimisiones de los miembros de la Asamblea y puede retirar la confianza a un Ministerio o a un ministro.

El *Poder Ejecutivo* está constituido por el Presidente de la República, el Consejo de Ministros (compuesto por los ministros designados por el Presidente) y los consejos administrativos locales con sus comisiones competentes. Después de consultar al Consejo de Ministros, el Presidente de la República establece la política general del Estado y supervisa su aplicación. El Consejo de Ministros, que es el supremo organismo ejecutivo y administrativo del Estado, está formado por el Primer Ministro, sus viceprimeros ministros y los demás ministros. Además de formular y supervisar la política general del Estado junto con el Presidente de la República, el Consejo de Ministros se encarga de:

– Orientar, coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y de todos los departamentos e instituciones estatales;

– Elaborar el proyecto de presupuesto general del Estado;

– Redactar proyectos de leyes;

– Preparar planes de desarrollo;

– Contraer empréstitos y conceder préstamos;

– Concertar acuerdos y tratados;

– Velar por la aplicación de las leyes, salvaguardar la seguridad del Estado, proteger los derechos de los ciudadanos y defender los intereses del Estado;

– Adoptar medidas administrativas y ejecutivas de conformidad con las leyes y reglamentos y velar por su cumplimiento (artículo 127 de la Constitución).

Además de las atribuciones propias del Consejo de Ministros, el Primer Ministro y los miembros del Consejo cumplen los mandatos estipulados en la legislación vigente procurando evitar cualquier conflicto con los otros poderes reconocidos por la Constitución o con otras autoridades del Estado. Los consejos locales y sus comisiones competentes son organismos que ejercen sus facultades en el marco de las unidades administrativas delimitadas en la propia Constitución (artículo 129). La ley establece la jurisdicción de los consejos administrativos locales, así como el método para constituirse como tales luego de la elección de sus miembros; también determina los derechos y obligaciones de éstos y estipula otras normas conexas   
(artículo 130).

El *Poder Judicial* es independiente. Lo componen los jueces, el Ministerio Público y la Suprema Corte Constitucional. El Presidente de la República —con la asistencia del Consejo Superior, que preside— garantiza la independencia del Poder Judicial (artículo 137). El Consejo del Estado es el tribunal administrativo. La ley determina las condiciones del nombramiento, el ascenso y la remoción de estos magistrados, así como los requisitos que deben cumplirse para que puedan ser objeto de sanciones disciplinarias (artículo 138 de la Constitución).

Sección III

Marco jurídico de protección de los derechos humanos

A. Marco jurídico general en que se sustenta la protección de los derechos humanos

Siria se interesa en los derechos humanos y se ha comprometido a protegerlos; lo demuestra el hecho de haber ratificado varios instrumentos internacionales. Por ejemplo:

– La Carta Internacional de Derechos Humanos (Siria fue uno de los primeros Estados en ratificarla);

– La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por decreto No. 330 de 25 de septiembre de 2002;

– El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el 21 de abril de 1969;

– El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 21 de abril de 1969;

– La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (con reservas), por decreto No. 39 de 2004;

– La Convención sobre los Derechos del Niño (con reservas respecto de los artículos 14, 20 y 21), el 18 de septiembre de 1990;

– Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, por decreto No. 24 de 10 de abril de 2005.

El artículo 25 del Código Civil, que se refiere al conflicto de leyes, reafirma que Siria cumple los tratados e instrumentos internacionales; en efecto, una de sus cláusulas estipula lo siguiente: Las disposiciones de los artículos precedentes se aplicarán tan sólo si no entran en conflicto con un texto legal o un tratado internacional en vigencia en Siria. El artículo 311 del Código Sirio de Procedimientos reza así: “Las normas citadas se aplicarán para hacer cumplir instrumentos jurídicos extranjeros y sentencias dictadas en el exterior, sin perjuicio de las disposiciones de tratados concertados al respecto entre Siria y otros Estados".

La Constitución de la República Árabe Siria garantiza la libertad los ciudadanos sirios, sin distinción de género, religión o raza; esa libertad es un derecho sagrado que el Estado tiene la obligación de proteger. El Estado también garantiza la libertad personal y resguarda la dignidad y la seguridad de los ciudadanos; éstos tienen el derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la nación, el derecho a poseer bienes, libertad de credos y para celebrar cualquier culto religioso, libertad de expresión y el derecho a reunirse y a participar en manifestaciones pacíficas, sin distinción entre los ciudadanos ni entre hombres y mujeres (artículos 25, 26, 28, 38 y 39 de la Constitución).

Los derechos constitucionales se han traducido en una serie de normas legales que permiten a los ciudadanos ejercer sus derechos con libertad, responsabilidad e independencia. Por consiguiente, cualquier persona que sufra un ataque contra su persona o sus bienes tiene el derecho de iniciar acciones judiciales contra su atacante, que puede ser una persona jurídica o física, sin que importe su capacidad, género, religión o posición social o económica. Todo ciudadano tiene el derecho a iniciar acciones judiciales contra el funcionario público o el departamento o la institución del Estado que hubiere adoptado alguna decisión administrativa ilegal en perjuicio de su persona o de sus bienes, salvo que se trate de personas que, con arreglo a la Constitución, gozan temporalmente de inmunidad siempre que no sean sorprendidas en flagrante delito: miembros de la Asamblea del Pueblo, jueces y ministros (artículo 67 de la Constitución y artículo 114 de la Ley No. 98 de 1961, relativa al Poder Judicial). Esa inmunidad se reduce tan sólo a las causas penales. En cuanto a las causas civiles, comerciales y administrativas, el Poder Legislativo sirio no admite excepciones. Cabe señalar asimismo que la inmunidad de los jueces no es absoluta; el Código de Procedimientos dedica uno de sus capítulos al enjuiciamiento de jueces y representantes de Ministerio Público que, en el desempeño de sus tareas, hubieren cometido fraude, engaño, abuso de confianza o un grueso error profesional (artículo 486 del Código de Procedimientos y artículos 361 a 364 del Código Penal).

En los últimos años se ha logrado mucho en materia de protección de los derechos humanos, en particular:

– La promulgación de leyes que suprimen los tribunales especiales en que se sustancian causas de seguridad económica y se dispone la remisión de esas causas a tribunales ordinarios;

– La abolición de ciertas leyes excepcionales, como por ejemplo la Ley No. 24 de 1986, en virtud de la cual se prohibían y se tipificaban como delitos la circulación y el cambio de monedas extranjeras;

– La promulgación de leyes y decretos legislativos que conceden una amnistía general a los autores de delitos comunes, políticos y económicos;

– La promulgación de leyes que facilitan el proceso de liberación de personas mantenidas en prisión preventiva por tribunales penales;

– La formación del Comité Nacional de Derecho Internacional Humanitario, en virtud de la decisión No. 2986 del Primer Ministro, de 2 de junio de 2004; bajo la presidencia del Ministro de Estado para Asuntos de la Luna Media Roja, el Comité se encarga de patrocinar y coordinar actividades nacionales destinadas a despertar conciencia del valor del derecho internacional humanitario, armonizar la legislación nacional con las convenciones y convenios internacionales ratificados por la República Árabe Siria y vigilar las violaciones de los derechos humanos.

El Décimo Congreso Regional del Partido Socialista Árabe Baas, celebrado en junio de 2005, formuló recomendaciones en relación con los derechos humanos, haciendo hincapié en:

1. La revisión de las disposiciones de la Constitución de la República Árabe Siria para armonizarlas con las directrices y recomendaciones del Congreso.

2. El apoyo a la maquinaria judicial, promoviendo su independencia y asignando al Poder Ejecutivo la tarea de elaborar mecanismos prácticos para luchar contra la corrupción y reducir el derroche de fondos públicos.

3. La promulgación de una ley de partidos políticos que garantice la participación en la política de elementos nacionales sobre la base de una unidad nacional más consolidada y la revisión y el perfeccionamiento de la ley que reglamenta la elección de los miembros de la Asamblea del Pueblo y las administraciones locales.

4. Consideración de la ciudadanía como base para la relación de los ciudadanos con la sociedad y el Estado y ataque a los fenómenos nocivos para la unidad nacional a fin de afianzar el principio del imperio del derecho y su aplicación universal.

5. Revisión de la Ley de Emergencia y restricción del alcance de sus disposiciones a los delitos que socaven la seguridad del Estado.

6. Solución del problema del censo de 1962 en la gobernación de Al-Hasakah.

7. Fortalecimiento del papel de la mujer e intensificación de su participación en los partidos políticos y en los cargos desde los cuales se adoptan decisiones, en pie de igualdad con el hombre.

8. Revisión de la Ley relativa a las publicaciones y promulgación de una nueva ley de regulación de los medios de comunicación de todo tipo.

C. Organizaciones defensoras de los derechos humanos que trabajan en Siria con la comunidad internacional

El Comité Nacional de Derecho Internacional Humanitario se estableció en virtud de la decisión No. 2986 del Primer Ministro, de 2 de junio de 2004; bajo la presidencia del Ministro de Estado para Asuntos de la Luna Media Roja, el Comité se encarga de patrocinar y coordinar actividades nacionales destinadas a despertar conciencia del valor del derecho internacional humanitario, armonizar la legislación nacional con las convenciones y convenios internacionales ratificados por la República Árabe Siria y vigilar las violaciones de los derechos humanos. Actualmente el Departamento Jurídico y el Departamento de Organizaciones Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores preparan un documento sobre el establecimiento en Siria de estructuras nacionales para la observancia de los derechos humanos a fin de que Siria cumpla las obligaciones que le imponen instrumentos internacionales.

Sección IV

Medios de comunicación y publicidad

La República Árabe Siria, junto con los organismos de las Naciones Unidas y la Unión Europea, ha procurado promocionar, por conducto de sus organizaciones gubernamentales, comunitarias y no gubernamentales, los convenios y convenciones internacionales que ha ratificado. No obstante, se puede decir que los entes gubernamentales no han promocionado suficientemente la Declaración Universal de Derechos Humanos ni los dos Pactos Internacionales. En cambio, como ya se dijo, estos instrumentos han sido promocionados y difundidos —únicamente— por las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos humanos.

En cuanto a las convenciones y convenios emanados del derecho internacional humanitario (la Carta Internacional de Derechos Humanos), todas las partes han promocionado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y, en particular, la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue ratificada por Siria por Ley No. 18 de junio de 1993 y se publicó en la prensa oficial. Nos referiremos ahora a los mecanismos aplicados para difundir y promocionar ambas Convenciones.

Convención sobre los Derechos del Niño

I. Difusión y promoción

##### En el marco de la cooperación entre el UNICEF y los órganos gubernamentales, las asociaciones comunitarias y las organizaciones no gubernamentales de Siria, se ha logrado:

##### – Que se supervise la aplicación de la Convención en la República Árabe Siria en virtud de la presentación periódica de informes del UNICEF;

##### – Que la Convención sea distribuida y difundida entre todos los organismos interesados (Ministerios de Justicia, del Interior, de Educación, de Salud y de Trabajo y Asuntos Sociales);

– Que se distribuya la Convención entre las entidades comunitarias (*Al-Tala`i*, *Al-Shabibah*, la Confederación de Mujeres y los sindicatos) y las organizaciones no gubernamentales (Asociación para la Planificación de la Familia).

II. Capacitación e investigación

##### Desde la fecha de ratificación de la Convención, el UNICEF ha trabajado junto con organizaciones gubernamentales, comunitarias y no gubernamentales para proporcionar información, tanto sobre la Convención como sobre mecanismos relacionados con el trato de los niños, a un número importante de jueces, abogados, personas vinculadas a los medios de comunicación, agentes de policía y trabajadores que se ocupan de cuestiones relacionadas con la infancia.

Se han publicado diversos estudios sobre la condición de los niños en Siria, como por ejemplo:

*– El empleo infantil*, Confederación de Mujeres, 1995;

*– La fuerza laboral infantil*, Liga Siria de la Mujer, 2004;

*– La fuerza laboral infantil en Siria*, UNICEF y la Oficina Central de Estadística, 2002;

– Otros estudios sobre la condición de los niños en Siria efectuados por profesores universitarios de las Facultades de Educación y de Ciencias Sociales, además de los documentos presentados en un simposio sobre la mujer y la educación que se llevó a cabo en 2002.

La Comisión Siria de Asuntos de la Familia también promocionó la Convención realizando visitas a escuelas de la mayoría de las zonas urbanas de la República Árabe Siria con objeto de ofrecer a los niños un panorama simplificado de la Convención e iniciarlos en el conocimiento de su articulado mediante ilustraciones.

III. Medios de comunicación y publicidad

Los medios de comunicación audiovisuales y la prensa escrita han mostrado considerable interés en la Convención sobre los Derechos del Niño en el marco de las siguientes actividades:

– Programas de la televisión siria para la familia y los niños y un programa dedicado al simposio sobre la mujer y la educación mencionado *supra*;

– Secciones de la prensa siria en que se examina la condición actual de los niños sirios desde el punto de vista de los artículos de la Convención (cobertura del simposio por los medios de comunicación);

– Publicación anual de un almanaque del UNICEF sobre los derechos del niño y distribución de ese almanaque en las escuelas y la totalidad de las organizaciones gubernamentales, comunitarias y no gubernamentales;

– Publicación y distribución de folletos sobre la Convención.

La aplicación de la Convención en Siria ha producido resultados tangibles:

– Se han incorporado los artículos de la Convención en los planes de estudio de las escuelas primarias;

– Se han eliminado algunas imágenes estereotipadas de mujeres, hombres y niños de los planes de estudio de las escuelas;

– La edad en que se adquiere responsabilidad jurídica se ha elevado de 7 a 10 años;

– Ha sido autorizado el funcionamiento de diversas organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la niñez: entre ellas, *Qaws Quzaha* (Arco iris), una ONG sin fines de lucro que se dio a conocer oficialmente en diciembre de 2002. Su misión es participar en el proceso que conduce al adelanto de la mujer y procurar que se eleve el nivel cultural de la niñez siria, protegiéndola a la vez de la violencia y la explotación y brindándole asistencia en casos particulares o de niños con necesidades especiales. Otras ONG de esta índole son *Raja’* y *Amal*, la asociación siria de los discapacitados, una entidad sin fines de lucro dedicada específicamente a desarrollar actividades encaminadas al mejoramiento de las vidas de las personas discapacitadas en Siria. *Amal* también se ocupa de prestar asistencia a estas personas y de formar al personal que ha de encargarse de su rehabilitación. En una dependencia de *Amal*, el Centro Amal, se hace la evaluación de las personas con deficiencias auditivas o trastornos de la palabra, se les brinda tratamiento y se las rehabilita para que puedan integrarse en la sociedad. En sus distintos departamentos, se proporcionan los siguientes servicios:

a) Pruebas y exámenes auditivos y foniátricos;

b) Audífonos;

c) Rehabilitación;

d) Integración;

e) una biblioteca.

En 2003, el Centro suscribió un acuerdo para instituir el primer título de licenciado en fonoaudiología con el propósito de preparar fonoaudiólogos capacitados para prestar sus servicios especializados en Siria y el propio Centro ([www.aamal.org.sy)](http://www.aamal.org.sy)).

– La Comisión Siria de Asuntos de la Familia también preparó el plan nacional de protección de la infancia contra la violencia, de conformidad con las disposiciones de la Convención. Además, se constituyó una comisión para que estudiara las reservas formuladas respecto de artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño y propusiera su retiro, y se llevaron a cabo talleres, con la participación de religiosos (musulmanes y cristianos) y funcionarios del UNICEF y de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para analizar las posibilidades de retirar las antedichas reservas. En otros talleres, organizados en colaboración con los organismos gubernamentales interesados (los Ministerios del Interior, de Trabajo y Asuntos Sociales y *Awqaf*) y organizaciones no gubernamentales, también se trabajó por el retiro de las reservas. Además, con el mismo propósito, se celebraron talleres que contaron con la colaboración de los medios de comunicación; por otra parte, se difundió un programa semanal dedicado a la Convención en que se prestó atención preferente al problema de la violencia contra los niños. La Comisión, junto con las ONG y los organismos gubernamentales interesados, se encarga de preparar los informes periódicos para las Naciones Unidas. Esos informes se presentan ante las autoridades competentes, que posteriormente los ponen a consideración del Primer Ministro, que los debe aprobar.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Después de que Siria ratificara la Convención, diversas instituciones gubernamentales, no gubernamentales y comunitarias se esforzaron por difundir y promocionar su texto, dándolo a conocer en árabe (el idioma oficial del país). Entre ellas estaban el Ministerio de Información, con sus emisoras de radio y televisión y sus periódicos, la Confederación de Mujeres y todas las organizaciones comunitarias y no gubernamentales especializadas en asuntos de la mujer.

Al respecto, el Ministerio de Información de Siria puso máximo empeño en difundir la Convención y en despertar conciencia de su importancia brindando capacitación al personal superior de todos los medios de comunicación en asuntos relacionados con la familia y los derechos de la mujer y del niño. El objetivo buscado fue propagar ideas, trabajar por aclarar la manera de pensar predominante, eliminar preconceptos, modificar actitudes y cambiar modos de comportamiento en relación con cuestiones tan delicadas como el género, la educación de los niños, la salud genésica y los derechos de la mujer y del niño.

En cuanto al desenvolvimiento de sus actividades, el Ministerio ha decidido ofrecer, sistemáticamente, seminarios, cursos especializados y talleres a los empleados de la administración central y de sus entes conexos (radio, televisión y prensa escrita); cuenta para ello con la colaboración de otros ministerios interesados y de varias organizaciones internacionales: entre ellas, el UNICEF, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Estas actividades son supervisadas por la Dirección de Información sobre el Desarrollo.

La Comisión Siria de Asuntos de la Familia también publicó un opúsculo y un folleto sobre la Convención; este último se distribuye entre las autoridades públicas y las organizaciones comunitarias y no gubernamentales.

I. Difusión y promoción

Después de la Conferencia de Beijing de 1995, las organizaciones comunitarias y no gubernamentales procuraron promocionar la Convención con distintas medidas:

– Se distribuyó el texto de la Convención entre agrupaciones interesadas en los asuntos de la mujer;

– Entre principios de 2001 y fines de 2003, la Confederación Siria de Mujeres organizó una serie de seminarios en distintas zonas del país para proporcionar nociones básicas sobre la Convención (véase el anexo: Cursos de capacitación ofrecidos por la Confederación de Mujeres);

– La Liga Siria de la Mujer también organizó seminarios sobre la Convención y la compatibilidad o incompatibilidad de las leyes sirias con sus artículos (Nun al-Niswah, 2004), así como seminarios que contaron con la participación de religiosos para examinar las reservas formuladas respecto de disposiciones de la Convención (Nun al-Niswah, 2004);

– Prensa Etana, el UNFPA y Modernización y Activación del Papel de la Mujer en el Desarrollo Económico (MAWRED) publicaron un folleto sobre la Convención y el Plan de Acción de Beijing;

– El Foro para el Diálogo Cultural dedicó a la Convención dos períodos de sesiones, en 2002 y 2003.

Desde su establecimiento, la Comisión Siria de Asuntos de la Familia elaboró un programa de trabajo para retirar las reservas formuladas en relación con artículos de la Convención y realizó cuatro talleres en cuatro gobernaciones sirias con la participación de miembros de la Asamblea del Pueblo y religiosos musulmanes. Como resultado de esos talleres, la mayoría de los participantes convino en que se debían retirar las reservas respecto de todos los artículos de la Convención, con excepción de los incisos c) y f) del párrafo 1 del artículo 16 y del párrafo 1 del artículo 29. Por consiguiente, la Comisión puso a consideración del Primer Ministro un memorando en que proponía el retiro de las reservas; ahora aguarda que sea aprobado mientras controla los trámites previos con arreglo a las normas de procedimiento vigentes en Siria. También se imprimieron un póster y un folleto sobre la Convención; el folleto fue distribuido entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas.

II. Medios de comunicación y publicidad

Durante los dos últimos años (2004 y 2005), los medios visuales de comunicación han demostrado su interés en la Convención abordando el tema de la condición de la mujer y de las actividades que desempeña y haciendo referencia a aspectos de la Convención en varios episodios de las series emitidas en sus programas: por ejemplo, *“Thurayya”* (El farol), *“Al-Fusul al-arba`ah”* (Las cuatro estaciones), *“Thakriyat al-zaman al-qadim”* (Memoria del pasado), *“Um Hashim”* (La madre de Hashim), *“Al-Khayt al-abyad”* (El hilo blanco), *“Ahlam kabirah”*(Grandes sueños) y *“Rijal taht al-tarbush”*(Hombres con feces).

También se puso de relieve la Convención en diversos programas de televisión: *“Al-Usra”* (La familia), *“Ma`kum `ala al-hawa”* (Contigo en el aire), *“Ibn al-balad”* (El campesino), *“Nisa’ mutamayyizat”* (Mujeres destacadas), *“`Ala `ayni”* (¡A tu servicio!) y *“Nisa’ bayna al-nujum”* (La estrella mujer).

La prensa escrita siria también publicitó la Convención, antes y después de su ratificación, en entrevistas realizadas a expertos en cuestiones legales y a hombres y mujeres que trabajaban en asuntos relacionados con la mujer (en *Al-Ba`th*, edición 11423; *Tishrin*, ediciones 7913 y 7933, y *Al-Thawrah* 2001). Por otra parte, en los últimos años las organizaciones no gubernamentales han trabajado con ahínco para atraer la atención de la gente sobre los asuntos de la mujer y lograr así que estas cuestiones, que pertenecían al ámbito privado, pasaran a ser de interés público. A continuación se enumeran las principales organizaciones que trabajan en el campo de aplicación de la Convención:

Confederación Siria de Mujeres

Esta organización comunitaria fue creada en virtud del decreto legislativo No. 121 de 26 de agosto de 1968 con el propósito de movilizar la energía femenina, incrementar los conocimientos de la mujer sobre temas legales, sanitarios, educativos y políticos y prepararla para que desempeñe un papel activo en el proceso de desarrollo. Ha promocionado y difundido la Convención entre distintos grupos etarios y, en particular, entre las mujeres, así como en las gobernaciones sirias, directamente o de resultas de actividades relacionadas con los derechos de la mujer contemplados en artículos de la misma Convención.

Liga Siria de la Mujer

Establecida en 1948, la Liga Siria de la Mujer se propuso alcanzar los objetivos expuestos en su programa de acción: promover el adelanto cultural, social y económico de la mujer, facilitando su participación en los distintos aspectos de la vida y poniendo de relieve la necesidad de hacer valer plenamente sus derechos. La Liga ha trabajado con ahínco en la promoción de la Convención: en efecto, ha realizado estudios sobre las leyes sirias relacionadas con asuntos de la mujer y la familia, ha comparado esas leyes con los artículos de la Convención, ha organizado seminarios y talleres sobre ella y ha instado al Gobierno sirio a ratificarla.

Desde 1995 la Liga se esmeró en incluir en sus programas y planes anuales un tema especial: la necesidad de ratificar la Convención y, para conseguir ese propósito, trabajó junto a organizaciones comunitarias y no gubernamentales que se ocupaban de asuntos de la mujer. El 6 de julio de 2001 inauguró un taller en que se estudiaron los artículos de la Convención y su grado de compatibilidad o incompatibilidad con el derecho interno. Participaron en él expertos y expertas en temas jurídicos, además de investigadores e investigadoras en el campo de los asuntos de la mujer. En marzo de 2002, en colaboración con el Foro para el Diálogo Cultural, la Liga organizó un seminario sobre la Convención al que asistieron hombres y mujeres que participaban activamente en la labor de la comunidad no gubernamental.

Después de la ratificación de la Convención por parte de Siria, la Liga incluyó en su plan de acción para 2003 el tema del retiro de las reservas que se habían formulado, por entender que con ellas se privaba a la Convención de su esencia y de sus objetivos fundamentales. La Liga ha desarrollado entonces las siguientes actividades:

– Un seminario, inaugurado el 17 de junio de 2003, al que asistieron religiosos y mujeres defensoras del Islam, para determinar el grado de incompatibilidad de los artículos que habían sido objeto de reservas con las disposiciones del derecho islámico;

– En el marco de actividades regionales desarrolladas junto a otros Estados árabes que también habían formulado reservas respecto del artículo 9 de la Convención, llevó a cabo un estudio sobre los aspectos jurídicos de la Ley de nacionalidad y emprendió una investigación sobre el terreno entre grupos destinatarios para determinar los efectos que esas reservas producían en esas personas y en sus hijos en particular;

– En las gobernaciones sirias se llevaron a cabo seminarios en que se hizo campaña sobre la reforma de la Ley de nacionalidad y se desarrollaron las siguientes actividades:

– El 19 de diciembre de 2004 se abrió un taller sobre la Ley de nacionalidad al que asistieron hombres y mujeres que trabajaban en los medios de comunicación; en el taller se analizaron la Convención en general y los artículos que habían sido objeto de reservas;

– Algunos de las personas —hombres y mujeres— participantes escribieron artículos para la prensa siria en que se ocuparon de la Ley y la Convención y sostuvieron la necesidad de reformar aquélla y retirar las reservas a ésta;

– El 30 de marzo de 2004 se presentó ante la Asamblea del Pueblo (Parlamento) un memorando en que se recomendaba la reforma de la Ley de nacionalidad;

– El 17 de mayo de 2004 varias mujeres casadas con hombres no sirios, acompañadas por sus hijos, mantuvieron una reunión con miembros de la Asamblea Popular para hacerles conocer sus opiniones;

– Miles de ciudadanos y ciudadanas firmaron una petición reclamando la reforma de la Ley de nacionalidad.

La Liga ha participado en seminarios organizados por editoriales (*Al-Shamus* y Prensa Etana) para exponer sus puntos de vista sobre las leyes y la Convención. En 2002, además de redactar y distribuir entre las mujeres un cuestionario sobre la violencia en el hogar, preparó un estudio sobre aspectos jurídicos de los artículos discriminatorios de las leyes relativas al estatuto personal en las comunidades cristianas, que presentó en un seminario para mujeres, celebrado en Damasco entre el 20 y el 23 de octubre de 2003, en que se examinaron temas relacionados con la legislación y el *shariah* islámico. Actualmente, junto con organizaciones no gubernamentales, instituciones de derechos humanos y hombres y mujeres que participan intensamente en actividades relacionadas con asuntos de la mujer, la Liga trabaja en la redacción de un proyecto de ley sobre la familia de nuestro tiempo, cuyas disposiciones alcanzan por igual a todos los miembros de las familias sirias.

Asociación Siria para la Planificación de la Familia

Es una organización no gubernamental que funciona en el marco de la Federación Internacional para la Planificación de la Familia. Desde que se estableció, la Asociación ha dictado y sigue dictando, especialmente en las zonas rurales, cursos de capacitación para mujeres con objeto de familiarizarlas con sus derechos legales, sociales y a la salud, imbuirlas del principio de igualdad con los hombres y facultarlas para que adopten decisiones. Además, en colaboración con especialistas, tanto hombres como mujeres, desarrolla campañas de concienciación y ofrece servicios de orientación individual y de asistencia letrada a las mujeres en centros juveniles de Damasco; durante esas campañas y mientras presta esos servicios proporciona un panorama global de la Convención. También ha hecho un estudio sobre la violencia contra la mujer en colaboración con el UNIFEM.

Hermanas del Buen Pastor de Damasco

Esta rama de la orden mundial Hermanas del Buen Pastor se estableció en Siria en 1981, con el patrocinio del patriarcado católico romano. Su misión fundamental consiste en asistir a las mujeres y niñas sin hogar y con necesidades especiales y en satisfacer las necesidades de las mujeres víctimas de la violencia en el hogar y de las muchachas solteras brindándoles albergue y rehabitándolas para vivir en la comunidad.

El 25 de octubre de 2003, con ocasión de celebrarse el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, las Hermanas organizaron en su sede un seminario al que asistieron representantes de diversas organizaciones no gubernamentales y activas participantes en tareas relacionadas con asuntos de la mujer. Durante la celebración del seminario, se presentaron estudios sobre las distintas formas de violencia que pueden afectar a la mujer, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y los artículos de la Convención relativos a la discriminación contra la mujer en la legislación. En 2004, junto con *Save the Children* Suecia, las Hermanas organizaron un cursillo de capacitación, de seis meses de duración, para algunas de las mujeres que trabajaban en organizaciones no gubernamentales prestando asistencia a mujeres golpeadas.

Foro Social de Damasco

El Foro Social, fundado en 1960, se ocupa de cuestiones sociales en general y de los asuntos de la mujer en particular. En efecto: además de haber organizado una serie de seminarios sobre temas tales como la mujer y su participación en la vida política, organizó también, en colaboración con *Dar al-Shamus*, un seminario sobre la mujer, la ley y el *shariah* islámico, que se celebró entre el 20 y el 23 de octubre de 2003; gran parte de los debates de ese seminario versaron sobre las reservas formuladas respecto de artículos de la Convención. Además, el Foro, junto con la Liga Siria de la Mujer, organizó una reunión, celebrada el 17 de junio de 2004, en cuyo transcurso se escucharon opiniones sobre la Ley de nacionalidad.

Asociación pro Iniciativa Social

La Asociación, fundada en 2002, se propone despertar conciencia de la importancia de los asuntos de la mujer y realizar estudios jurídicos y sociales sobre la mujer. Participó en un seminario, celebrado en Dar al-Shamus en 2002, en que se examinaron temas relacionados con la mujer, su imagen y la realidad; hubo también, entre otras actividades, conferencias y debates sobre los artículos de la Convención. Asimismo, la Asociación presentó ante la Asamblea del Pueblo una petición con miles de firmas para que se enmendaran los artículos relativos a la custodia de la Ley del estatuto personal, de 2003. Participó, además, en el seminario sobre la mujer, la ley y el *shariah* islámico, de 2003, mencionado *supra.*

Comisión de Asuntos de la Mujer

Los objetivos de la Comisión, establecida en 2003, son vigilar la condición jurídica y social de la mujer en Siria, realizar al respecto estudios e investigaciones sobre el terreno y procurar la reforma de las leyes discriminatorias contra la mujer. La Comisión presentó una petición electrónica, con miles de firmas recolectadas, para que se retiraran las reservas sirias a la Convención ([www.syrwomen.org)](http://www.syrwomen.org)).

Comité de promoción de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Establecido en 2000 por un grupo de mujeres sirias que trabajaban activamente en asuntos de la mujer, el Comité se propuso difundir la Convención y cabildear en procura de su ratificación por Siria. Para alcanzar esos objetivos, ha desarrollado diversas actividades; por ejemplo:

– En el plano comunitario, ha organizado varios seminarios en Damasco y las zonas rurales circundantes para dar a conocer a las mujeres participantes los artículos de la Convención y poner de relieve la importancia de ratificarla;

– Se ha reunido con mujeres y hombres interesados en asuntos de la mujer (que trabajaban en los medios de comunicación o participaban intensamente en actividades de la sociedad civil) para coordinar la tarea de promocionar la Convención;

– Ha publicado varios artículos sobre la Convención en la prensa siria, tanto oficial como del sector privado.

Algunos de los miembros del Comité transmiten conocimientos sobre la Convención a miembros de organizaciones no gubernamentales y personas interesadas en cuestiones relativas a la mujer. Otros forman parte del consejo editorial de la revista electrónica *Al-Thara*, especializada en asuntos de la mujer. Además, el Comité participó en un taller árabe sobre la mujer y la sociedad y expuso sus ideas sobre la Convención y las reservas. Asimismo ayudó a preparar y distribuir un cuestionario sobre la violencia en el hogar.

También hay editoriales, como por ejemplo:

Prensa Etana

Esta editorial, fundada en 2002, organizó junto con la Embajada del Canadá, el UNFPA y la Universidad de Damasco un taller sobre la mujer y la sociedad, que se dictó el 1 y 2 de febrero de 2003 y contó con la participación de expertos sirios y árabes de ambos sexos. En el curso de la primera sesión hubo exposiciones sobre la Convención, las reservas que se habían formulado y los efectos que producirían sus artículos en la condición jurídica y social de la mujer.

Prensa Etana también creó un sitio Web ([www.thara-net.org](http://www.thara-net.org)) en forma de revista mensual que se ocupa fundamentalmente de asuntos de la mujer realizando investigaciones y estudios, jurídicos y sobre el terreno, relativos a la mujer. Junto con el UNFPA y MAWRED, publicó un folleto sobre las principales esferas de preocupación de la Conferencia de Beijing y temas relacionados con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Sitio Web de la Mujer Siria

Este sitio Web, creado en 2005, se ocupa de asuntos relativos a la mujer, la gente joven y la niñez. Abarca todas las actividades de la mujer a escala siria, árabe y mundial y comprende secciones dedicadas a la Convención.

Fondo para el Desarrollo Rural Integrado de Siria (FIRDOS)

Es una organización no gubernamental cuyo objetivo es afianzar el desarrollo sostenible en las zonas rurales de Siria. El FIRDOS se estableció el 1º de julio de 2001 por iniciativa de la Sra. Asma al-Assad, esposa del Presidente de la República. Los proyectos del FIRDOS se financian con subvenciones y donaciones y también con aportaciones de embajadas, organizaciones locales e internacionales y organismos de las Naciones Unidas. El Fondo procura consolidar el desarrollo sostenible de Siria a partir del afianzamiento del desarrollo sostenible de sus zonas rurales, de las que pretende que contribuyan eficazmente al mejoramiento de la economía nacional.

Las actividades relacionadas con el desarrollo que lleva a cabo el FIRDOS se centran en siete esferas fundamentales que se combinan para constituir un enfoque integrado del desarrollo: así, se procura afianzar el desarrollo de la agricultura, el turismo, la administración de los recursos financieros, la gestión de los recursos hídricos, la energía renovable, la educación y la atención de la salud ([www.firdos.syr.org)](http://www.firdos.syr.org)).

Modernización y Activación del Papel de la Mujer en el Desarrollo Económico (MAWRED)

Modernización y Activación del Papel de la Mujer en el Desarrollo Económico (MAWRED) es una organización no gubernamental sin fines de lucro que se estableció en abril de 2003 con el propósito de impulsar e intensificar la participación de la mujer siria en el proceso de desarrollo económico y social; para alcanzar este propósito, ofrece el máximo apoyo posible a los proyectos atinentes a la mujer, ya en marcha o nuevos, que comprenden el establecimiento de una red de guarderías infantiles en los lugares de trabajo de las zonas urbanas de Siria y la prestación de asesoramiento técnico, administrativo y jurídico para el desarrollo de proyectos que beneficien a la mujer, estén en ciernes o en una etapa más adelantada; para prestar este asesoramiento, MAWRED aprovecha su conexión directa con la red mundial de información. Con filiales en 290 países, los objetivos de la organización son, entre otros:

– Poner de relieve la necesidad de vincular el adelanto de la mujer con el desarrollo económico;

– Alcanzar la justicia y la igualdad entre ambos sexos, sin olvidar la apropiada distribución de las funciones económicas y sociales;

– Eliminar todas las formas de discriminación por motivo de diferencias físicas entre mujeres y hombres.

En 2004, en asociación con Prensa Etana, MAWRED publicó asimismo un folleto sobre la Convención y las principales esferas de preocupación de la Conferencia de Beijing ([www.mawred-syria.org)](http://www.mawred-syria.org)).

Segunda parte

Sección I

Artículos 1, 2 y 3

La República Árabe Siria formuló una reserva al artículo 2 de la Convención, aunque este artículo no es incompatible con el articulado de la Constitución Siria. Por consiguiente, en procura de corregir la situación, en la actualidad se lleva a cabo la revisión de las reservas efectuadas con miras a retirarlas en conjunto. La Comisión Siria de Asuntos de la Familia, por ejemplo, presentó en la Oficina del Primer Ministro un memorando en que proponía que se retirara la reserva al artículo 2. El memorando de la propuesta, que fue examinado por el Servicio Jurídico del Consejo de Ministros y puesto después a consideración del Consejo, se fundamentaba en las disposiciones y los principios constitucionales y en la necesidad de dictar leyes que beneficiasen a los hombres y las mujeres que constituyen la población siria; por otra parte, así se complementaba el programa de reformas impulsado por los dirigentes políticos del país y se tenían en cuenta las propuestas presentadas por los miembros —hombres y mujeres— de la Asamblea del Pueblo en sus reuniones con la Comisión. Además, se satisfacían las aspiraciones de la sociedad siria y, en particular, de las organizaciones femeninas, que presentaron más de un memorando. La Confederación de Mujeres, por ejemplo, presentó uno en que pedía la reforma de los artículos discriminatorios de las leyes y la Liga Siria de la Mujer presentó otro, ante la Asamblea del Pueblo, en que recomendaba que se reformara la Ley de nacionalidad; con posterioridad, este último memorando fue puesto a consideración del Consejo de Ministros, que ha llegado ya a la etapa final de su examen.

La Comisión también fundamentó el memorando de su propuesta en el hecho de que, en su mayoría, las leyes sirias no son discriminatorias.

I. Marco constitucional y legal en que se sustenta la protección de los derechos de la mujer

En el artículo 25 de la Constitución de la República Árabe Siria se declara que:

1. La libertad es un derecho sagrado. El Estado garantiza la libertad personal y preserva la dignidad y la seguridad de sus ciudadanos.

2. El imperio dela ley es un principio fundamental de la sociedad y del Estado.

3. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, tanto en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones.

4. El Estado garantiza el respeto del principio de igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Con arreglo al derecho civil, se establece la plena igualdad entre los sexos y se considera que la mujer tiene la misma capacidad jurídica que el hombre (artículo 46 del Código Civil y artículo 15 del Código de Comercio). La mujer siria goza plenamente de los mismos derechos de ciudadanía que el varón sirio y puede realizar, como éste, cualquier actividad económica; goza asimismo de todos los derechos civiles, pues puede concertar contratos, administrar empresas, comprar y vender, obtener préstamos y hacer uso de todos los servicios económicos, sociales, médicos, culturales y educativos que proporciona el Estado. De conformidad con la legislación relativa al empleo, hombres y mujeres reciben igual trato, tanto en el sector público como en el privado, en materia de salarios, licencias, subsidios, ascensos, seguros de enfermedad y seguridad social (pueden encontrarse más detalles en los párrafos del presente informe en que se examinan los artículos 11, 12 y 13 de la Convención).

La Ley Electoral No. 46, de 1973, también se refiere a la igualdad entre hombres y mujeres para elegir y ser elegidos. En efecto, su artículo 3 establece que todo ciudadano árabe sirio, sea hombre o mujer, que haya cumplido la edad de 18 años, tiene derecho a votar y a presentar su candidatura. Por añadidura, el artículo 17 estipula que todo ciudadano árabe sirio, sea hombre o mujer, tiene derecho a presentar su candidatura para ocupar un escaño en la Asamblea del Pueblo.

Sin embargo, a pesar de este clima propicio, todavía subsisten artículos discriminatorios en ciertas disposiciones relativas a la familia y a la vida de la mujer: por ejemplo, en la Ley de nacionalidad, la Ley relativa al estatuto personal y el Código Penal.

II. Aplicación *de facto* de medidas políticas, sociales y económicas concebidas para garantizar el adelanto de la mujer siria

El Gobierno de la República Árabe Siria ha adoptado varias medidas legislativas para impedir la discriminación contra la mujer: entre otras, la promulgación de la Ley No. 42 de 2003, en virtud de la cual se estableció la Comisión Siria de Asuntos de la Familia; la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por decreto legislativo No. 330 de 25 de septiembre de 2000; la enmienda de los artículos de la Ley No. 18 de 2003, relativa al estatuto personal, que se refieren a la edad hasta la cual se puede permanecer en custodia; la reforma de los artículos correspondientes a la seguridad social de la ley No. 78 de 2001, a efectos de reconocer a la mujer el derecho a legar su pensión; la aprobación de la ampliación de la licencia de maternidad por decreto legislativo No. 35 de 2002, y la ratificación del acuerdo suscrito en El Cairo, el 15 de julio de 2002, en virtud del cual se fundó la Organización de Mujeres Árabes.

En cuanto a las medidas administrativas, el Noveno Plan Quinquenal (2001-2005) comprende una sección dedicada a la mujer en que se establecen objetivos estratégicos, tales como:

– Afianzamiento de la participación efectiva y eficaz de la mujer en el proceso de desarrollo económico mediante el aumento de la proporción de mujeres en la fuerza laboral;

– Incremento de la participación de la mujer en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

– Atención preferente a los derechos fundamentales de la familia y, en particular, de la mujer;

– Potenciación del papel de la mujer en las esferas cultural y social y empeño en erradicar el analfabetismo;

– Salvaguardia de la igualdad de género y establecimiento de las condiciones necesarias para que la mujer ejerza sus derechos y asuma sus obligaciones.

Cabe señalar que, como parte de sus objetivos generales, el antedicho Plan Quinquenal establece metas cuantitativas: por ejemplo, fija un 30% como mínimo para la participación de las mujeres en la toma de decisiones. Se han adoptado medidas administrativas para reforzar la participación política de la mujer y, después de las elecciones de 2003, se ha elevado de 10% a 12% la proporción de mujeres que deben integrar la Asamblea del Pueblo.

La mujer siria también es tratada en pie de igualdad con el hombre por la justicia de Siria en cuanto a su derecho a iniciar acciones judiciales, entablar demandas y presentar alegatos ante tribunales civiles, penales y comerciales. Estos tribunales garantizan ese derecho de conformidad con los Códigos de Procedimientos en lo Civil y en lo Penal, de manera tal que todos los ciudadanos, sean hombres o mujeres, reciben el mismo trato en cualquier fuero.

III. Obstáculos que frenan el adelanto de la mujer y su plena igualdad con el hombre

– Las costumbres y tradiciones dominantes, que siguen influyendo en el arraigo de imágenes estereotipadas de la mujer;

– Varios artículos discriminatorios de la Ley de nacionalidad, el Código Penal y la Ley relativa al estatuto personal, que confirman que hay una brecha abierta entre la Constitución y la Convención;

– Vacíos legales que impiden la segura aplicación de las leyes que otorgan a la mujer igualdad de derechos;

– Falta de mecanismos apropiados y eficaces para aplicar la ley y fallas que impiden llevar a la práctica planes y políticas generales;

– Desconocimiento de la mujer de sus propios derechos.

IV. Progresos logrados

La República Árabe Siria ha procurado minimizar los mencionados obstáculos adoptando mecanismos especiales de promoción del adelanto de la mujer en el Noveno Plan Quinquenal; ha creado, pues, la Comisión Siria de Asuntos de la Familia, facultándola para presentar proyectos de ley o de reformas de leyes y promoviendo su papel en las campañas de concienciación y en las tareas de coordinación que lleva a cabo prácticamente con todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Las organizaciones no gubernamentales desempeñan un papel destacado en la promoción de una mayor toma de conciencia de la gente en general y de las mujeres en particular respecto de cuestiones relacionadas con la discriminación. En este sentido, se prevé que estas organizaciones desempeñen un papel aún más importante cuando se reforme la Ley de asociaciones; ya se despliegan esfuerzos por reformarla para mejor.

A la luz de todo lo expuesto, crece la confianza en que disminuya la influencia de tradiciones arraigadas y en que las costumbres sigan evolucionando hasta permitir que las mujeres adquieran conciencia jurídica de los derechos que les asisten y logren hacerlos valer; todo esto aumenta, pues, las posibilidades de que se retire la reserva al artículo 2 de la Convención.

Sección II

Medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad *de facto* entre el hombre y la mujer

(Artículo 4)

I. Política general del Estado

De conformidad con la Constitución y la legislación interna, por lo general la mujer siria es tratada en pie de igualdad con el hombre. El objetivo de la política general del Estado es acelerar la igualdad *de facto* y dedicar más atención a los asuntos de la mujer. La emancipación de la mujer ha ocupado un lugar destacado en las declaraciones formuladas por el Gobierno, que ha manifestado reiteradamente la necesidad de prestar permanente apoyo a las medidas que se requieren para realzar el papel de la mujer siria, aumentar su contribución a la construcción de la sociedad y afianzar su desarrollo intelectual y social. Asimismo, la meta general del Noveno Plan Quinquenal (2001-2005) consiste, fundamentalmente, en promover un mejor papel de la mujer en la familia y la sociedad. Las políticas y las medidas incorporadas en el Plan también hacen hincapié en:

– Incrementar a un 30% la participación de las mujeres en la vida pública y los cargos en que se adoptan decisiones;

– Reducir la deserción escolar en el ciclo básico de la enseñanza;

– Promover una mayor toma de conciencia de la importancia de las cuestiones demográficas y ambientales.

Además, se dedicó una sección especial del Plan a la población y la fuerza de trabajo; en ella se exponen objetivos estratégicos relacionados con el crecimiento demográfico y la emancipación de la mujer. También se aboga allí por la incorporación de los cambios demográficos en los planes de desarrollo promoviendo:

– El afianzamiento de la participación efectiva y eficaz de la mujer en el proceso de desarrollo económico mediante el aumento de la proporción de mujeres en la fuerza laboral;

– El incremento de la participación de la mujer en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

– La prestación de atención preferente a los derechos fundamentales de la familia y, en particular, de la mujer;

– La potenciación del papel de la mujer en las esferas cultural y social y la erradicación del analfabetismo;

– La igualdad de género y el establecimiento de las condiciones necesarias para que la mujer ejerza sus derechos y asuma sus obligaciones.

II. Aplicación *de facto*

En cuanto a la consideración especial de la mujer en los planes sectoriales, los objetivos y directrices generales se han convertido en estrategias y políticas sectoriales que abarcan diversas esferas; por ejemplo, se han elaborado estrategias en relación con el adelanto de la mujer y la salud genésica y un proyecto de estrategia (2000-2025) que atañe a la población nacional y comprende una sección dedicada a la emancipación de la mujer. Asimismo, el Gobierno de la República Árabe Siria está adoptando diversas medidas positivas que se relacionan con la discriminación y favorecen a la mujer siria, pues corresponde que el Estado, por un lado, brinde oportunidades a la mujer para que ésta participe plena y eficazmente en todos los ámbitos de la vida y, por el otro, elimine todos los obstáculos que impiden que la mujer intervenga en el proceso de desarrollo. La Ley No. 91 de 1959, relativa al empleo, dedica una sección completa (la sección IV) al empleo femenino y prohíbe que la mujer trabaje por la noche y realice tareas nocivas para su salud, lesivas a su moral o agotadoras. Por otra parte, la Ley otorga una licencia de maternidad con goce de salario, prohíbe el despido de la mujer mientras hace uso de dicha licencia, establece horarios para el amamantamiento y dispone la habilitación de guarderías infantiles. Además, el artículo 460 del Código de Procedimientos en lo Civil reconoce el derecho de la mujer a impedir que su marido viaje si por su ausencia teme perder los derechos financieros derivados de un juicio que se esté sustanciando. En caso de divorcio, la mujer también tiene derecho a pedir la detención del marido si le niega la pensión alimentaria o los bienes dotales o le impide que vea a sus hijos.

III. Progresos logrados

A partir del año 2000 se han promulgado diversas disposiciones legislativas con el propósito de eliminar la discriminación contra la mujer y poner en marcha medidas positivas en su favor; figuran entre ellas:

– La ley No. 78 de 2000, que estipula que la mujer puede legar su pensión a sus herederos;

– El decreto legislativo No. 330 de 2000, en que se declara la adhesión de Siria a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

– El decreto No. 257 de 2002, en virtud del cual se ratifica la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

– La ley No. 18 de 2003, que aumenta la edad hasta la cual se puede permanecer en custodia: 13 años para los niños y 15 años para las niñas;

– La ley No. 42 de 2003, por la que se establece la Comisión Siria de Asuntos de la Familia;

– Las directrices emitidas en 2002 por el Ministro del Interior, que estipulan que la mujer tiene derecho a presentar la solicitud para obtener o renovar su pasaporte por su cuenta y sin el consentimiento del marido.

En lo que se refiere a la protección de la maternidad, Siria ha suscrito todos los tratados y convenciones o convenios internacionales pertinentes, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el empleo de la mujer antes y después del parto. También ha hecho suyo el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994.

Sobre estas bases, la legislación siria protege el derecho de la mujer trabajadora a una maternidad sin riesgo. Uno de los mayores logros de Siria fue la promulgación del decreto legislativo No. 35 de 2002, por el que se reforma el artículo 133 de la Ley de Empleo para elevar la duración de la licencia de maternidad con goce de sueldo, con ocasión del primer nacimiento, de 75 a 120 días; la licencia es de 90 días para el segundo nacimiento y de 75 días para el tercero y comienza durante los dos últimos meses del embarazo. También se concede a la trabajadora que amamanta a un hijo o hija un receso de una hora por día para que le dé el pecho hasta que la criatura cumpla un año; además, si lo quiere, tiene derecho a un mes más de licencia de maternidad, sin goce de sueldo. La licencia de maternidad que se otorga de conformidad con el mencionado artículo es pagada íntegramente por el empleador, siempre que la mujer haya trabajado para ese mismo empleador al menos siete meses seguidos antes de dejar sus tareas (artículo 134 de la Ley de Empleo). El empleador no puede despedir a la empleada que deje de trabajar para hacer uso de la licencia de maternidad. Tampoco puede despedirla cuando esté ausente a causa de una enfermedad, certificada por un médico y provocada por el propio trabajo o relacionada con el parto. El empleador debe permitir que se reincorpore a su puesto siempre que no haya estado ausente más de seis meses (artículo 135). Durante los primeros 18 meses después del parto, la trabajadora que amamante a un hijo o hija tiene derecho a dos descansos adicionales por día, de no menos de media hora cada uno, aparte del receso de una hora mencionado *supra*, para darle el pecho. Estos dos descansos adicionales se deducen del número de horas de trabajo y no dan lugar a ninguna reducción salarial (artículo 137 de la Ley de Empleo). El empleador sufraga el costo de la licencia de maternidad tanto en el sector público como en el privado.

Sección III

Eliminación de la imagen estereotipada de las funciones de mujeres y hombres

(Artículo 5)

I. Marco constitucional y legal

Como ya se indicó, la Constitución nacional y la mayoría de las leyes de la República Árabe Siria garantizan la igualdad de todos los ciudadanos, sean mujeres u hombres.

Aunque la Ley de Empleo no contiene disposiciones sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo, el Código Penal reprime con penas rigurosas cualquier tipo de violencia sexual: de conformidad con su artículo 489, llega a sancionar incluso con 21 años de prisión al autor de una violación.

El artículo 4 de la Ley No. 10 de 1961, que reprime la prostitución, también castiga severamente los delitos que entrañan explotación sexual; las penas son aún más rigurosas si la víctima es un niño o una niña.

Además, el Código Penal castiga todo tipo de lesiones, sin establecer distinción alguna; cualquier mujer puede interponer una demanda judicial y el tribunal impondrá una pena acorde con el grado de gravedad del delito.

II. Aplicación *de facto*

El Gobierno ha adoptado numerosas medidas para cambiar las costumbres sociales y culturales (que impiden el adelanto de la mujer y el logro de la igualdad con el hombre), combatir la deserción escolar de las niñas, reforzar el concepto de salud genésica y promover la incorporación de las cuestiones de género en los programas de estudios de las escuelas sirias. El Gobierno procura, pues, modificar la imagen estereotipada de las funciones de mujeres y hombres. Con tal propósito se sigue trabajando para eliminar todas esas imágenes estereotipadas de todos los programas de estudios escolares. La Comisión Siria de Asuntos de la Familia y la Asociación pro Iniciativa Social (una organización no gubernamental) también forman parte del comité establecido por el Ministro de Educación.

La Comisión Siria de Asuntos de la Familia ha procurado por todos los medios a su alcance transmitir mensajes informativos a la población siria para concienciarla; ha recurrido para ello a diversas actividades, como por ejemplo los actos conmemorativos del Día Internacional de la Mujer. Además, ha colocado a la vera de las carreteras carteles publicitarios en que se señala el papel de la mujer en el proceso de desarrollo y ha puesto en marcha programas informativos para promocionar la idea de la igualdad.

Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales desempeñan un papel importante en la concienciación de la opinión pública, pues le inculcan la necesidad de modificar los modelos convencionales de mujeres y hombres; se destaca al respecto la labor que realizan la Liga Siria de la Mujer y la Confederación de Mujeres, que han integrado las cuestiones de género en todas sus actividades.

En lo que se refiere a la situación de las mujeres golpeadas, Siria no cuenta todavía con albergues donde puedan refugiarse. Si bien las Hermanas del Buen Pastor disponen de un albergue, su capacidad es muy reducida.

III. Principales obstáculos

– Las costumbres y tradiciones constituyen un legado cultural que a veces tiene más poder que la ley.

– La modificación de los patrones de conducta entraña un problema social que no se puede solucionar rápidamente, sino en el largo plazo.

– La mujer carga con el peso de la función de procrear en mayor medida que el hombre y se considera que eso es lo que corresponde.

IV. Progresos logrados

La Comisión Siria de Asuntos de la Familia ha intensificado las actividades que desarrolla en el campo de la información con el propósito de promover la cultura de la igualdad entre los géneros. Se confía en ampliar esas actividades con la emisión de mensajes informativos por televisión. La Comisión también ha redoblado esfuerzos por acelerar el proceso de reforma de los programas de estudios de las escuelas y corregir imágenes estereotipadas mientras lleva a cabo un examen de esas cuestiones con la colaboración de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Asimismo, los medios de comunicación han empezado a renovar sus mensajes y mecanismos operativos dando a conocer las actividades de concienciación desarrolladas por organizaciones no gubernamentales y poniendo de manifiesto la necesidad de salvar las deficiencias de género que se observan en las leyes sirias. Además, varias asociaciones femeninas llevan a cabo otras actividades de concienciación, particularmente con ocasión de los actos conmemorativos del Día Internacional de la Mujer y de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Sección IV

Prohibición de la explotación de la mujer

(Artículo 6)

I. Marco constitucional y legal

Conforme al Código Penalsirio de 1949, la prostitución es ilegal; practicarla, dedicarse a ella o inducir a su ejercicio es punible a tenor de los artículos 509 a 516 de su sección II, titulada “Incitación al libertinaje”. El artículo 509 reprime con pena de prisión de seis meses a tres años a cualquier persona que induzca o ayude a otra, varón o mujer, de menos de 21 años de edad, a ejercer la prostitución o a cometer un acto inmoral; se aplica la misma pena al encubridor o encubridora. Asimismo, el artículo 511 reprime a toda persona que, por la fuerza, mantenga a otra en un sitio donde impere el libertinaje o la obligue a ejercer la prostitución. El artículo 513 impone una pena de prisión de seis meses a dos años a la mujer que se dedique a la prostitución para ganarse la vida y el artículo 509 prescribe una pena más severa   
—prisión de tres meses a tres años— a la mujer que ejerza la prostitución clandestinamente. En todos los casos, los clientes son considerados testigos que declaran en causas civiles contra la mujer y su práctica de la prostitución a cambio de dinero. No se exige que esos testigos comparezcan ante las autoridades judiciales y su testimonio se puede escuchar con posterioridad.

Con arreglo a la ley siria, la trata de mujeres es punible y está prohibido abrir un centro de prostitución. También se enjuicia a los dueños de locales y lugares de esparcimiento abiertos al público que faciliten o promuevan la prostitución o que induzcan a su ejercicio. Se pena asimismo la tentativa de cometer ese delito; el artículo 1 de la Ley No. 10 de 1961, que reprime la prostitución, estipula que toda persona que induzca, contrate, seduzca o instigue a otra, sea varón o mujer, a dedicarse al libertinaje o la prostitución, será reprimida con pena de prisión de un año como mínimo y tres años como máximo y quedará obligada a pagar una multa de 1.000 a 3.000 libras sirias. Si la víctima del delito tuviere menos de 21 años de edad, la pena será mayor: en efecto, la prisión será de un año como mínimo y cinco años como máximo y la multa variará entre 1.000 y 5.000 libras sirias. Con arreglo al artículo 2 de la misma Ley, también se sancionará a la persona que recurra al engaño, la amenaza o la violencia para llevar a otra al ejercicio de la prostitución.

De conformidad con el artículo 3 de la misma Ley, la persona que sacare a una mujer del país para incorporarla en la trama de la trata y la prostitución será reprimida con pena de prisión de un año como mínimo y cinco años como máximo y deberá pagar una multa de 1.000 a 5.000 libras sirias. Con arreglo al artículo 4 de esta Ley, si el delincuente fuese pariente de la mujer o ejerciese autoridad sobre ella, la pena será mayor, pues entonces la prisión tendrá una duración de tres a siete años. El artículo 5 de la Ley prohíbe que una mujer sea traída a Siria con la finalidad de prostituirla. Los autores de tal delito son reprimidos con pena de prisión de un año como mínimo y cinco años como máximo y deben pagar una multa de 1.000 a 5.000 libras sirias.

Conforme al artículo 8 de la Ley, la persona que inaugure un centro de prostitución o de libertinaje o que de alguna manera colabore en su administración, será reprimido con pena de prisión de un año como mínimo y tres años como máximo y tendrá que pagar una multa de 1.000 a 3.000 libras sirias. Las personas que alquilen casas para que en ellas se ejerza la prostitución o se promueva su práctica, también serán reprimidas de conformidad con los artículos mencionados *supra.* Siria carece de leyes para la prostitución infantil. Sin embargo, toda agresión sexual perpetrada contra un niño o niña es punible como un delito más.

El Código Penal de Siria se ocupa de la violencia contra la mujer: del delito de violación, por ejemplo. El artículo 489 del Código reza así:

“1. Quienquiera que recurra a la violencia o a la amenaza para obligar a una persona (que no sea su cónyuge) a mantener relaciones sexuales con él será castigado con cinco años de trabajos forzados como mínimo.

2. La pena de prisión no bajará de los 21 años si la víctima tuviere menos de cinco años de edad.”

Es evidente que la ley siria castiga severamente la violación. Sus disposiciones se aplican por igual a todas las mujeres víctimas de una violación, sean o no prostitutas.

En lo que se refiere a las trabajadoras migratorias, la República Árabe Siria se ha adherido recientemente al Convenio sobre los trabajadores migrantes, que permitirá establecer mecanismos apropiados para vigilar las características de la inmigración y la emigración y determinar si hay trabajadoras migratorias involucradas en la trata con fines de prostitución.

II. Aplicación *de facto*

La ley garantiza la aplicación de mecanismos que permitan llevar a la práctica el espíritu de este artículo, habida cuenta de que las mujeres están en condiciones de incoar acciones judiciales de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.

Sección V

Participación de la mujer en la vida política y pública

(Artículo 7)

I. Marco constitucional y legal

En varios de sus artículos, la Constitución siria reafirma el derecho de los ciudadanos a participar en la política. El artículo 26, por ejemplo, estipula que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural del país, conforme a la reglamentación de la ley.

El artículo 27 establece asimismo que los ciudadanos ejercen sus derechos y gozan de sus libertades con arreglo a la ley.

En el artículo 45 se declara: “El Estado garantizará que la mujer disponga de todas las oportunidades que le permitan participar plena y eficazmente en la vida política, social, cultural y económica del país y procurará eliminar los obstáculos que frenen su adelanto y su aportación a la construcción de una sociedad árabe socialista”.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley Electoral No. 26, de 1973, estipula que tiene derecho a votar todo ciudadano árabe sirio, sea hombre o mujer, que haya cumplido la edad de 18 años.

La mujer siria adquirió su derecho al voto en 1949 y su derecho a presentarse como candidata en 1953, aunque para esto último se requiere que exhiba un certificado de estudios primarios; este requisito impide que la participación de la mujer siria en la vida política del país sea más amplia, pues restringe sus derechos a presentarse como candidata y a emitir su voto.

II. Aplicación *de facto*

Las mujeres sirias participan en todos los partidos políticos sirios, aunque en proporciones que varían. El Partido Socialista Árabe Baas (el partido gobernante) cuenta con 613.866 afiliadas y 1.437.439 afiliados. Suman 120 las mujeres y 743 los hombres que ocupan cargos directivos (en la Autoridad del Pueblo).

En el Partido Comunista Sirio, las mujeres constituyen 20% de los afiliados y cinco de las 85 personas que ocupan cargos directivos (es decir, que son miembros del Comité Central) son mujeres.

En el Movimiento Socialista Árabe, las mujeres ocupan 6% de los cargos directivos.

Estos porcentajes corresponden a 2004.

El siguiente cuadro indica la proporción de mujeres entre las personas que presentaron sus candidaturas en las elecciones parlamentarias:

|  | *Número de candidatos* | |  | *Porcentaje  de mujeres* |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *Ciclo lectivo* | *Hombres* | *Mujeres* | **Total** |
|  |  |  |  |  |
| 1973-1977 | 2 677 | 85 | **2 762** | 3,1 |
| 1981-1985 | 3 755 | 157 | **3 912** | 4,0 |
| 1990-1994 | 4 912 | 315 | **5 227** | 6,0 |
| 1998-2000 | 5 148 | 498 | **5 645** | 8,8 |

El siguiente cuadro indica la proporción de mujeres entre las personas que presentaron sus candidaturas en las elecciones de la Asamblea del Pueblo:

|  | *Número de candidatos* | |  | *Porcentaje  de mujeres* |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *Año* | *Hombres* | *Mujeres* | **Total** |
|  |  |  |  |  |
| 1975 | 9 812 | 198 | **10 010** | 2,0 |
| 1985 | 11 437 | 473 | **11 910** | 4,0 |
| 1994 | 18 127 | 639 | **18 766** | 3,4 |
| 1999 | 20 289 | 894 | **21 183** | 4,2 |

En el siguiente cuadro se indica la distribución de los miembros de la Asamblea del Pueblo por ciclo legislativo y por género:

|  | *Número de miembros de la  Asamblea del Pueblo* | | |  | *Porcentaje  de mujeres* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Ciclo legislativo* | *Hombres* | *Mujeres* | **Total** | |
|  |  |  |  | |  |
| Establecimiento de la Asamblea | 169 | 4 | **173** | | 2,3 |
| 1973-1977 | 182 | 5 | **187** | | 2,7 |
| 1977-1981 | 180 | 6 | **186** | | 3,2 |
| 1981-1985 | 182 | 13 | **195** | | 6,7 |
| 1986-1990 | 178 | 17 | **195** | | 8,7 |
| 1990-1994 | 226 | 21 | **247** | | 8,5 |
| 1994-1998 | 222 | 24 | **246** | | 9,7 |
| 1998-2002 | 223 | 26 | **249** | | 10,4 |
| 2003-2007 | 220 | 30 | **250** | | 12,0 |

El siguiente cuadro indica la participación de la mujer en la vida sindical:

| *Participación de la mujer en cargos directivos* | *23° período  de sesiones* | *24° período  de sesiones* | *Aumento porcentual* |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |
| Comités sindicales | 1 588 | 1 747 | 10,01 |
| Congresos sindicales | 636 | 692 | 8,81 |
| Oficinas sindicales | 192 | 228 | 18,75 |
| Consejos federales de las gobernaciones | 57 | 62 | 8,77 |
| Mesas ejecutivas de los consejos federales de las gobernaciones | 4 | 18 | 350 |
| Congresos de federaciones profesionales | 110 | 141 | 28,18 |
| Mesas ejecutivas de las federaciones profesionales | 2 | 11 | 450 |
| Delegados al Congreso de la Confederación | 62 | 72 | 16,13 |

En el siguiente cuadro se indica el número de candidatos, candidatos electos y delegados en la Federación de Comités Sindicales, los congresos sindicales, el Consejo Federal de las Gobernaciones y las mesas ejecutivas:

| *Rubro* | *Hombres* | *Mujeres* | **Total** | *Porcentaje  de mujeres* |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |
| Candidatos a cargos en los comités sindicales | 24 992 | 3 046 | **28 038** | 11 |
| Candidatos electos en los comités sindicales | 12 279 | 1 747 | **14 026** | 12 |
| Candidatos a representantes en congresos sindicales | 7 865 | 1 042 | **8 907** | 12 |
| Candidatos electos como representantes en congresos sindicales | 4 933 | 692 | **5 625** | 12 |
| Delegados a congresos de federaciones profesionales | 874 | 141 | **1 015** | 14 |
| Miembros de consejos federales de las gobernaciones | 345 | 62 | **407** | 15 |
| Delegados a los congresos de la Confederación | 373 | 70 | **443** | 16 |
| Miembros de mesas ejecutivas | 73 | 18 | **91** | 20 |

El siguiente cuadro indica el número de hombres y el número y la proporción de mujeres que ocupaban altos cargos en el período 2002-2003:

| *Tipo de cargo* | *Hombres* | *Mujeres* | **Total** | *Porcentaje  de mujeres* |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |
| Judicatura | 1 094 | 152 | **1 246** | 12 |
| Abogados defensores | 13 296 | 2 467 | **15 763** | 16 |
| Ministros | 28 | 2 | **30** | 7 |
| Embajadores | 57 | 4 | **61** | 7 |
| Representantes sindicales | 150 564 | 38 453 | **189 017** | 20 |

En el marco de las medidas de alcance nacional que empezaron a adoptarse en Siria en 1970 para promocionar los asuntos de la mujer, en 2003 se promulgó la Ley No. 42, en virtud de la cual se estableció una comisión pública a la que se dio el nombre de Comisión Siria de Asuntos de la Familia. Esta Comisión depende directamente del Primer Ministro y tiene personería jurídica y autarquía financiera y administrativa. Sus objetivos son acelerar el proceso de mejoramiento de la condición jurídica y social de la mujer siria e incrementar la aportación femenina al desarrollo sostenible.

A. Cargos ministeriales

1976: primera mujer al frente del Ministerio de Cultura;

1992: primera mujer al frente del Ministerio de Educación Superior;

2000: primera mujer al frente del Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales;

2003: primera mujer al frente del Ministerio de Asuntos de Expatriación.

B. Representación de la mujer en el Poder Judicial

En la Ley del Poder Judicial, promulgada en 1961, no se formulan distinciones entre mujeres y hombres. Las mujeres pueden desempeñar los mismos cargos judiciales que los hombres y deben cumplir los mismos requisitos que se exigen a éstos en materia de designaciones, ascensos y remuneración; tienen, además, los mismos derechos y obligaciones. Las mujeres se han ido incorporando en el Poder Judicial a partir de 1975 y trabajan en los fueros civil, penal y comercial, así como en tribunales de todo tipo, desde los de conciliación hasta los de primera instancia, apelación y casación. En 1998 una mujer alcanzó por primera vez el rango de Procuradora Fiscal de la República y miembro del Consejo Superior del Poder Judicial. Las mujeres representan 13,38% de la totalidad de los funcionarios judiciales y las juezas son actualmente 170. Entre los abogados del Estado se cuentan 33 mujeres (14,47% del total). Hay 250 auxiliares de justicia del sexo femenino y son varias las mujeres juristas.

Las mujeres tienen la misma capacidad que los hombres y desempeñan cargos electivos en las mismas condiciones que ellos. Por más que ya sea importante la proporción de mujeres que ocupan ciertos cargos, las organizaciones comunitarias y no gubernamentales que trabajan a nivel nacional se esfuerzan por atraer el interés de la opinión pública hacia las funciones que desempeña la mujer y por afianzar el derecho de ésta a elegir y ser elegida.

A pesar de los progresos logrados respecto de la participación de la mujer siria en la vida pública y política, la aspiración del Gobierno sirio sigue siendo ampliar la representación femenina en los órganos decisorios a efectos de consolidar el adelanto de la mujer. Por lo tanto, el Gobierno incorporó claramente, por primera vez, la cuestión de la mujer en el Noveno Plan Quinquenal de la República Árabe Siria: estableció, en efecto, objetivos concretos con miras a incrementar la contribución de la mujer al desarrollo económico y a ampliar su participación en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los puestos en que se toman decisiones. La Comisión Nacional Siria de Asuntos de la Familia también elaboró una estrategia para promover el adelanto de la mujer durante el año 2005. En esta estrategia, las principales esferas de preocupación son la incorporación de la mujer en el proceso de adopción de decisiones; se hace, pues, hincapié en la necesidad de aumentar en 30%, para el año 2005, la participación de la mujer tanto en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial como en los órganos decisorios.

C. El papel de las organizaciones no gubernamentales sirias

Varias organizaciones no gubernamentales y comunitarias sirias (la Confederación Siria de la Mujer, el FIRDOS, la Liga Siria de la Mujer, las comisiones de mujeres empresarias de la Cámara Siria de Industria y Comercio, la Asociación Siria para la Planificación de la Familia, la Asociación para la Protección de la Familia, la Sociedad Foro Cultural de la Mujer, el Club Literario de la Mujer, la Asociación pro Iniciativa Social, la Comisión de Asuntos de la Mujer y la Asociación Nacional pro Ampliación de las Funciones de la Mujer), las organizaciones no gubernamentales interesadas en los asuntos de la mujer, los activistas y los foros que abogan por la emancipación de la mujer siria llevan a cabo actividades sociales, económicas, políticas y culturales que comprenden:

– Campañas de concienciación en las esferas del derecho, la salud, la cultura y las relaciones sociales, que a su vez abarcan seminarios, cursos de capacitación, conferencias, artículos, publicaciones y programas informativos;

– Estudios e investigaciones sobre asuntos de la mujer para recolectar informaciones y buscar soluciones a los problemas;

– La provisión de servicios de planificación familiar y atención de la salud;

– Actividades destinadas a la mujer con miras a su emancipación económica (mediante el otorgamiento de pequeños préstamos) y a su capacitación (para que pueda dirigir pequeños proyectos de generación de ingresos); además, asesoramiento técnico para que las mujeres no sólo puedan poner en marcha y administrar esos proyectos sino también comercializar sus productos.

III. Obstáculos y medidas para superarlos

– Renuencia de algunas mujeres como consecuencia de las condiciones sociales imperantes y de la carga que representan los quehaceres domésticos;

– Predominio de una serie de costumbres y tradiciones que limitan la participación de la mujer; por añadidura, un modo de pensar que entraña prejuicios a favor del varón;

– Falta de cultura electoral en la mujer;

– Insuficiente número de mujeres en cargos con poder de decisión;

– Muchas mujeres sin información continua y suficiente sobre las leyes y reglamentaciones.

Además de las medidas ya adoptadas, se estudian muchas otras para garantizar la participación de la mujer en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo en todos los niveles; al respecto, se procura que representantes de la Confederación de la Mujer integren todas las comisiones nacionales. Las mujeres participan en los comités, organismos y consejos sindicales de todo nivel en una proporción que oscila entre 12% y 34%. En todos los ministerios también se ha instituido el cargo de oficial de la igualdad entre los géneros y ha aumentado la proporción de mujeres que ocupan puestos con poder de decisión.

IV. Perspectivas

En la práctica, el proceso de aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer exige la participación de todos los grupos sociales y de las personas encargadas de tomar decisiones, así como, en particular, de las instituciones locales e internacionales que trabajan por el desarrollo.

Nuestro país confía en convertir en realidad una serie de posibilidades, entre otras:

– Otorgar más oportunidades a la mujer para que tome parte en las distintas elecciones;

– Alentar a la mujer para que participe en las actividades políticas;

– Establecer medios de acceso a los servicios de asesoramiento jurídico para facilitar a la mujer la adquisición de un cabal conocimiento de los textos legales y permitirle que los interprete fielmente;

– Capacitar a la mujer para que forme parte de la dirigencia política;

– Crear una base de los datos que se necesiten sobre las mujeres que ocupan cargos de mucha responsabilidad;

– Utilizar el sistema de cupos como medida de carácter temporal para aumentar la proporción de mujeres integrantes de comisiones electorales.

Sección VI

Participación de la mujer en representaciones diplomáticas y organizaciones internacionales

(Artículo 8)

I. Marco constitucional y legal

Con arreglo al artículo 45 de la Constitución de la República Árabe Siria, el Estado garantiza a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, el derecho al trabajo y a las mismas oportunidades de empleo. También le garantiza que ha de disponer de todas las posibilidades que le permitan participar plena y eficazmente en la vida política, social, cultural y económica de la nación. El Estado sirio también trabaja con ahínco para eliminar las restricciones que obstaculizan el adelanto de la mujer y su participación en el proceso de desarrollo, particularmente en la esfera de la toma de decisiones.

Desde el punto de vista legal, la mujer goza en Siria de los mismos derechos que el hombre en relación con el ingreso en la administración pública, incluso en los servicios diplomáticos y consulares.

II. Aplicación *de facto*

Las leyes sirias alientan a la mujer a aprovechar las oportunidades de representar a su Gobierno en el plano internacional haciendo valer sus derechos. La participación de la mujer en la labor de las organizaciones internacionales es todavía reducida si se la compara con la participación del hombre; esta situación puede atribuirse a las funciones estereotipadas que se adjudican a la mujer en el seno de la sociedad, razón por la cual el derecho de la mujer a circular libremente y a viajar se ve en gran parte restringido. Las mujeres sirias están empleadas, en elevada proporción, en las organizaciones internacionales que funcionan en Siria.

El ingreso de la primera mujer siria en el cuerpo diplomático del país se produjo en 1953. A medida que las actividades diplomáticas fueron evolucionando, las mujeres empezaron a desempeñar papeles cada vez más importantes; en 1994, las mujeres que trabajaban en el cuerpo diplomático eran 27 (9,5% de la totalidad del personal). En 1988 fue nombrada la primera embajadora en el exterior (en Bélgica) y en 2005 ya había cinco mujeres sirias embajadoras. En la actualidad, 11% de los embajadores sirios son mujeres. En 2004 había 47 mujeres y 260 hombres en el cuerpo diplomático.

Sección VII

Nacionalidad

(Artículo 9)

**La República Árabe Siria formuló una reserva con respecto al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención alegando que era incompatible con el *shariah* islámico.**

**Esta reserva no se concilia con los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que sin embargo fue ratificada por el Gobierno de la República Árabe Siria sin formular reservas en relación con esos artículos.**

**El trabajo que se realiza con miras a retirar la reserva y reformar la Ley relativa a la nacionalidad ha entrado ahora en sus etapas finales.**

I. Marco constitucional y legal

En la República Árabe Siria, la nacionalidad se rige por las normas promulgadas por el decreto legislativo No.. 276 de 1969, que regula la adquisición, la pérdida, la recuperación, la privación y la restitución de la nacionalidad árabe siria. El   
artículo 43 de la Constitución siria, promulgada por decreto legislativo No. 208 de 1973, estipula que la ley reglamentará la tramitación de la nacionalidad árabe siria y otorgará facilidades especiales a los expatriados árabes sirios y a sus descendientes, así como a los ciudadanos de todos los países árabes.

La legislatura siria estableció que la nacionalidad originaria se basa primero en el *ius sanguinis* (derecho de la sangre), después en el *ius soli (*derecho de la tierra) y en determinadas circunstancias tanto en el *ius sanguinis* como en el *ius soli*; a todos estos casos se añade otro más, de carácter especial, en que la nacionalidad originaria se determina sobre la base de la ascendencia árabe siria.

El Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio del Interior, se encarga de aplicar la Ley de Nacionalidad y de hacer cumplir sus disposiciones. Tiene la obligación de publicar en el Boletín Oficial todos los decretos y resoluciones sobre la adquisición, retiro, recuperación y restitución de la nacionalidad, de conformidad con el artículo 26 del decreto legislativo No. 276 de 1969.

La nacionalidad, es decir, el vínculo jurídico que liga a una persona con el Estado, se rige por la ley ordinaria conforme a la cual se establece. En estos casos la justicia administrativa, en virtud de su especialización, está en mejores condiciones que los tribunales ordinarios para aplicar los principios legales pertinentes. En efecto, el artículo 28 de la Ley relativa a la nacionalidad siria estipula que el Consejo del Estado, en su carácter de autoridad judicial administrativa, tendrá competencia exclusiva para dictar sentencias en las causas atinentes a la nacionalidad.

Prueba de la nacionalidad

El artículo 3 del decreto No. 276 de 1969 estipula lo siguiente:

“Se considerará que, *ipso facto*, es árabe siria:

a) la persona nacida en el país de madre árabe siria, aunque la paternidad de la criatura no hubiere quedado legalmente acreditada;

b) la persona nacida en el país de padres desconocidos, de nacionalidad desconocida o apátridas. Se considerará que el expósito o la expósita hallado o hallada en el país ha nacido en el lugar en que ha sido encontrado o encontrada, salvo que se demuestre lo contrario;

c) la persona nacida en el país que, en el momento de su nacimiento, no tuviere títulos para adquirir una nacionalidad extranjera en virtud de su filiación;

d) la persona que tuviere ascendencia árabe siria y no hubiere adquirido otra nacionalidad ni optado por la nacionalidad siria dentro del plazo determinado de conformidad con decretos y leyes anteriores.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán incluso cuando el nacimiento se hubiere producido antes de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto legislativo.”

El examen de los artículos en cuestión pone de manifiesto que la mujer siria puede transmitir su nacionalidad a sus hijos únicamente en los casos estipulados en el artículo 3 de la Ley de Nacionalidad. La mujer no recibe igual trato que el hombre con respecto a este derecho, pues la nacionalidad sigue siendo transmitida por el padre a los menores de edad.

Adquisición de la nacionalidad árabe siria

La nacionalidad (siempre que se establezca en una fecha posterior al nacimiento de la persona de que se trate) se adquiere por naturalización o matrimonio, de conformidad con la legislación vigente promulgada por decreto legislativo No. 276 de 1969, en los casos que se exponen a continuación.

A. Adquisición de la nacionalidad por naturalización

– Con arreglo a la legislación vigente, los requisitos exigidos para la naturalización son diferentes para los extranjeros y los árabes. La legislación estipula asimismo que la nacionalidad árabe siria puede otorgarse a personas de determinada categoría sin cumplir los requisitos habitualmente exigidos para concederla. Los legisladores sirios han distinguido tres tipos de naturalización: la de extranjeros, la de árabes y la excepcional. El artículo 4 del antedicho decreto estipula que, a propuesta del Ministro del Interior, se puede conceder la ciudadanía por decreto a un extranjero que previamente hubiere presentado a tal efecto una solicitud por escrito.

– El párrafo 1 del artículo 8 del decreto legislativo No. 276 estipula que se concederá la nacionalidad árabe siria a la esposa de un extranjero que la hubiere adquirido previamente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber presentado la solicitud correspondiente al Ministro;

2. Subsistir el matrimonio por espacio de dos años contados a partir de la fecha de presentación de esa solicitud;

3. Residir legalmente en el país;

4. Obtener la nacionalidad en virtud de un decreto dictado por el Ministro.

B. Adquisición de la nacionalidad por matrimonio

Los legisladores sirios han aplicado en todos los casos el mismo criterio: han considerado la nacionalidad independientemente de la familia, tanto si la esposa es árabe como si es extranjera. Sin embargo, para los efectos que produce el matrimonio de un sirio con respecto a su esposa, se establece una distinción entre la mujer extranjera y la mujer árabe, de origen sirio o poseedora con anterioridad de la nacionalidad árabe siria; como consecuencia de esta distinción, se exime a la mujer árabe de la necesidad de satisfacer algunos de los requisitos que debe cumplir la mujer extranjera para que se le conceda la nacionalidad árabe siria.

– La mujer extranjera casada con un sirio sólo adquiere la nacionalidad siria si se cumplen los requisitos y preceptos estipulados en el párrafo 1 del artículo 8.

– El artículo 19 de la Ley relativa a la nacionalidad siria también dispone que, si una mujer casada con un ciudadano árabe sirio es nacional de un país árabe, es de origen árabe o ha tenido anteriormente la nacionalidad árabe siria, se convierte en ciudadana árabe siria por decreto del Ministro del Interior manifestando sencillamente, por escrito, que así lo quiere.

– La situación de la mujer árabe siria respecto de su nacionalidad después de haber contraído matrimonio con un extranjero se explica con claridad en el artículo 12 de la Ley de Nacionalidad, que estipula lo siguiente: si una mujer árabe siria se casa con un extranjero y la ley a que está sometido el hombre también le otorga a ella el derecho a adquirir la nacionalidad del marido, la mujer debe solicitar a las autoridades sirias —antes de que transcurra un año desde la fecha de adquisición de la nacionalidad de su marido extranjero— que le permitan conservar, además, la nacionalidad árabe siria.

– Mujeres y hombres gozan de igualdad de derechos en cuanto a la obtención de la residencia y del mismo estatuto funcional que sus cónyuges. El artículo 11 de la Ley de Nacionalidad determina la condición de la mujer siria cuyo marido cambia su nacionalidad siria por otra. El artículo reza así:

“Si un hombre árabe sirio adquiere otra nacionalidad por naturalización, su esposa árabe siria pierde su nacionalidad árabe si la ley que rige para su marido también le confiere a ella la nueva nacionalidad. Si la mujer quiere conservar su nacionalidad árabe siria, debe presentar una solicitud ante las autoridades sirias expresando su deseo de conservarla; si no lo hace, perderá su derecho a la nacionalidad árabe siria.”

Toda mujer siria puede obtener su pasaporte y salir del país sin autorización de su marido, particularmente a partir de 2003, año en que se emitió un decreto administrativo en virtud del cual se exime a la mujer siria de la obligación de obtener un visado especial para viajar fuera del país.

De la lectura del decreto legislativo No. 276 de 1969, que reglamenta la Ley de Nacionalidad Siria, se desprende claramente que los legisladores sirios han adoptado el principio del *jus sanguinis* por línea paterna: en otras palabras, el del nacimiento de una criatura de padre de nacionalidad árabe siria. La nacionalidad del hijo o la hija se transmite por línea paterna o por línea materna en caso de que el padre hubiere fallecido o no fuere sirio y la madre sí. El niño o la niña tiene derecho a renunciar a su nacionalidad después de cumplir los 18 años de edad.

Todos los niños tienen su pasaporte propio con el consentimiento de su tutor (el padre, el abuelo paterno, un tío paterno que haya cumplido los 18 años o el cadí); el tutor también tiene que prestar su consentimiento para que un niño o una niña viaje al exterior del país. No es preciso que el hombre sirio cumpla el requisito del consentimiento, salvo que la madre tenga la custodia de sus hijos tras la separación de la pareja, en cuyo caso es ella la que debe prestar su consentimiento para que su hijo o hija viaje con el padre. El artículo 150 de la Ley siria relativa al estatuto personal estipula que el padre no puede viajar con el hijo o la hija que esté bajo la custodia de la madre, salvo que cuente con la autorización de ésta. Cabe señalar al respecto que las normas relativas a los nuevos pasaportes sirios no permiten que se agreguen miembros de la familia a otros documentos utilizados para viajar.

II. Progresos logrados

Se han mancomunado esfuerzos para reconsiderar la decisión del Gobierno sirio de formular una reserva al artículo 9 de la Convención y para introducir las reformas necesarias en la legislación interna. En tal sentido, la Comisión Siria de Asuntos de la Familia ha analizado esta reserva junto con la Confederación de Mujeres y diversas organizaciones no gubernamentales y ha preparado estudios jurídicos en que se pone de relieve la discriminación que entraña la Ley siria relativa a la nacionalidad. La Liga Siria de la Mujer, que también ha efectuado una investigación sobre el terreno acerca de las mujeres casadas con hombres que no son sirios y de los efectos derivados de su matrimonio, particularmente en relación con los hijos, ha organizado talleres sobre la igualdad entre los géneros destinados a hombres y mujeres que trabajan en los medios de comunicación con objeto de inducirlos a examinar diversos temas relacionados con los artículos discriminatorios que contiene la Ley de Nacionalidad. En el curso de uno de los talleres se desarrolló una exposición sobre la Convención y los artículos respecto de los cuales se habían formulado reservas. Los medios de comunicación sirios —diarios, revistas y televisión— también se ocuparon de la Ley y de la investigación sobre el terreno llevada a cabo por la Liga. Durante una sesión informativa del Foro Social, que se celebró el 17 de junio de 2004 con la asistencia de numerosos miembros de la Asamblea del Pueblo, hicieron uso de la palabra mujeres que narraron los sufrimientos que habían padecido por habérseles negado el derecho a transmitir su nacionalidad a sus hijos. El desarrollo de esa sesión fue transmitido por televisión y comentado por periódicos sirios y árabes. El 30 de marzo de 2004 se presentó ante la Asamblea del Pueblo un memorando en que se solicitaba la reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley relativa a la nacionalidad siria y se explicaban las razones de la solicitud. Cabe señalar al respecto que 35 miembros de la Asamblea del Pueblo presentaron un proyecto de ley para reformar el antedicho artículo 3. El proyecto fue incorporado en el programa de la Asamblea correspondiente al período de sesiones de mayo y junio de 2004. En la actualidad se considera la posibilidad de retirar la reserva al artículo 9 de la Convención.

La Comisión Siria de Asuntos de la Familia (un organismo gubernamental) organizó cuatro talleres que se llevaron a cabo en cuatro ciudades sirias a fin de promover debates. En esos talleres, a los que asistieron casi todos los miembros de la Asamblea del Pueblo, se examinaron los artículos que fueron objeto de reservas con miras a promover la aplicación de la Convención y estudiar la posibilidad de retirar algunas de ellas. La Comisión se preocupó porque en cada uno de los talleres estuvieran presentes religiosos para que expresaran sus puntos de vista sobre las reservas y sobre el grado de compatibilidad o incompatibilidad de las disposiciones de la Convención con el *shariah* islámico.

El resultado de los talleres fue que, en su mayoría, los miembros de la Asamblea del Pueblo (Parlamento) que participaron en ellos convinieron en que todas las reservas sirias debían ser retiradas, con excepción de las atinentes a los incisos c) y f) del párrafo 1 del artículo 16. Se convino, pues, en retirar la reserva al párrafo 2 de ese artículo.

La Comisión presentó entonces, ante el jefe de gobierno sirio, la propuesta de retirar las reservas y prosigue trabajando con todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales a fin de lograr su retiro y poner en marcha los procedimientos necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención.

Sección VIII

Educación

(Artículo 10)

I. Marco constitucional y legal

El artículo 37 de la Constitución permanente de la República Árabe Siria establece que la educación, un derecho que garantiza el Estado, es gratuita en todas sus etapas y obligatoria en el nivel primario. El Estado procurará extender la obligatoriedad de la educación a todos los niveles. El artículo 21 de la Constitución también define explícita y claramente los objetivos de la educación.

A efectos de llevar a la práctica el derecho a la educación, se promulgaron la Ley No. 7 de 1972 y la Ley de Enseñanza Obligatoria No. 35 de 1981, que estipulan que los tutores de niñas y niños sirios de seis a 12 años de edad tienen el deber de matricularlos en escuelas primarias.

Esta última Ley prescribe asimismo multas y sanciones penales para los tutores que no manden a los niños a la escuela. En su artículo 6 estipula que quienquiera que emplee a un niño o niña en edad de recibir enseñanza obligatoria será reprimido con pena de prisión y tendrá que pagar una multa. Establece asimismo que, si el delito se repite, la pena será mayor y el local en que trabaje el niño o la niña será clausurado. De conformidad con la Ley No. 32 de 6 de febrero de 2002, relativa a la educación básica, los ciclos de estudios primarios y preparatorios se fusionan en un solo ciclo, gratuito y obligatorio, que dura nueve años y comprende dos períodos: el inicial, de cuatro años, y el segundo, de cinco.

II. Aplicación *de facto*

Con arreglo a las directrices sobre matriculación e ingreso en escuelas y cursos, las condiciones impuestas para inscribirse en colegios primarios, secundarios generales o profesionales de cualquier tipo no son discriminatorias por motivo de género. Una vez terminada la etapa primaria, los alumnos y alumnas tienen la oportunidad de optar entre la preparación general y la profesional, conforme al promedio de sus notas.

El decreto legislativo No. 55, que reglamenta el funcionamiento de las instituciones de enseñanza preuniversitaria, fue promulgado el 2 de septiembre de 2004; las directrices complementarias se dictaron el 3 de enero de 2005.

Estas directrices centran su atención no sólo en el mejoramiento de las condiciones de la enseñanza sino también en el aumento de su calidad, sobre la base del criterio de excelencia; también se interesan en proporcionar a varones y mujeres la oportunidad de beneficiarse con la educación, desde la guardería infantil hasta el colegio secundario.

El artículo 46 de la sección VI establece que se adopta el sistema de enseñanza mixta, por lo menos en la escuela primaria, y destaca la importancia de brindar capacitación permanente a los maestros y administradores, en el marco de planes de estudio y actividades flexibles.

El criterio seguido en materia de educación en la República Árabe Siria se basa en el desarrollo de un plan de estudios en cada grado. La única excepción se encuentra en la enseñanza técnica y profesional y es atribuible a las diferencias propias de esa rama particular de la educación

En la actualidad, el Ministerio de Educación trabaja para que la educación técnica de la mujer abarque materias tales como la costura, la economía doméstica y las bellas artes. La educación técnica es accesible por igual para varones y mujeres.

Con respecto a los varones, la proporción de mujeres es de 94% en el grupo de 15 a 19 años, que comprende al alumnado que termina sus estudios primarios. En relación con los varones, la proporción de mujeres entre los estudiantes que se gradúan en esta etapa es muy alta, pues llega a 105,7%.

Entre los graduados en instituciones de enseñanza superior e intermedia, la proporción de mujeres con respecto a los varones es de 116% (Compendio Estadístico de 2004).

Sin embargo, en relación con los graduados universitarios, la proporción de mujeres con respecto a los varones baja y se sitúa en 88%, aunque llega a 105% en el grupo de 25 a 29 años (Compendio Estadístico de 2004).

Como ya se señaló, los programas de estudios y los exámenes son los mismos para mujeres y varones en todos los tipos y ramas de la enseñanza. La relación entre maestros y estudiantes, que varía según el número de estudiantes varones o mujeres en cada campo de estudios, es de 30 a 50 en las escuelas estatales. No se advierte al respecto distinción alguna por motivo de género.

Desde el punto de vista de la calidad, las instalaciones y equipos son muy similares en las escuelas para mujeres o para varones exclusivamente. En general, son aptos para los alumnos de ambos sexos y comprenden servicios esenciales como fuentes de agua potable, cuartos de baño y espacios abiertos apropiados para el desarrollo de las actividades escolares.

También hay planes de construcción de escuelas diseñados para completar la transformación de los locales en modernas escuelas y poner fin a la práctica de alquilar edificios que no han sido construidos como centros de enseñanza; de todas maneras, ya son pocos los que actualmente quedan.

La división de estudiantes en disciplinas, cursos o ramas de estudio obedece al nivel de los logros obtenidos conforme a los certificados de estudios primarios y se basa en las notas de los alumnos o alumnas o en su elección personal entre los dos tipos de enseñanza general (científica o literaria).

La proporción de mujeres con respecto a los varones en el grupo de 20 a 29 años (la edad en que se supone que se gradúa la mayoría de los estudiantes) es de 105%. En Siria, la proporción general de mujeres en relación con los hombres es de 95,4%.

La proporción de mujeres con respecto a los varones es la siguiente en las distintas disciplinas: 60% en veterinaria, odontología y farmacología; 47,6% en los distintos tipos de ingeniería; 80% en agronomía; 60% en ciencias, y 38% en derecho.

Aunque no se dispone de estadísticas desglosadas por género sobre los traslados temporales personal docente, puede decirse que con los mecanismos que los rigen no se establecen distinciones por motivo de género.

Las mujeres y los hombres inscritos en programas de alfabetización y capacitación de adultos, desde su etapa inicial hasta las etapas complementarias, llegan a 47.391 y 14.870 respectivamente. En otras palabras, la proporción de mujeres es de 318%.

Esto producirá consecuencias positivas en cuanto a la reducción de la brecha de género en la esfera del analfabetismo (Compendio Estadístico de 2004).

Los hombres y mujeres que trabajan en estos programas son docentes autorizados que han seguido cursos especiales de capacitación. Según el Compendio Estadístico de 2004, las mujeres representan 64,5% de los docentes que trabajan en escuelas primarias. La proporción de mujeres desciende a 43% en los colegios de enseñanza secundaria general y cae a 15% en los institutos universitarios, lo que pone de manifiesto la brecha de género. Consideramos que esta situación es consecuencia de la escasa receptividad de la mujer a la enseñanza superior y de la falta de políticas de Estado que promuevan el cierre de dicha brecha.

La gran diferencia entre la proporción de maestras de escuela primaria y la de profesoras universitarias también es el resultado de una tendencia social, otrora observada, conforme a la cual las mujeres ingresaban en la docencia por el camino más corto. Hace años que se despliegan esfuerzos por corregir esta situación; con tal propósito se han abierto centros de enseñanza superior en las universidades sirias.

Aunque la educación sexual y para la vida en familia no es una materia aparte, algunas nociones conexas se explican en asignaturas afines, especialmente en los cursos de ciencias y educación para la salud destinados a los estudiantes más jóvenes.

En el plan de estudios correspondiente a la educación deportiva, que es el mismo en todos los grados, no se establecen distinciones por motivo de género; por otra parte, las alumnas y los alumnos de las escuelas (estatales y no estatales) en que se imparte enseñanza mixta, practican las mismas actividades en las clases de deportes. El deporte es una materia que forma parte de todos los planes de estudios, desde el comienzo de la formación en guarderías infantiles hasta el término de la educación secundaria.

Tampoco hay obstáculos relacionados con la vestimenta o la cultura social que impidan que las muchachas se sumen a las actividades deportivas. Todos los equipos que participan en competencias deportivas regionales o internacionales están formados por deportistas varones y mujeres. Siria cuenta asimismo con campeonas olímpicas: Ghadah Shu`a, por ejemplo.

Funciona una red de clubs deportivos (la Federación de Deportes) en todas las ciudades y regiones de Siria y cada club dispone de instalaciones deportivas.

En lo que atañe a las escuelas, un estudio sobre las cuestiones de género en el entorno de los establecimientos de enseñanza y en los textos escolares, que llevó a cabo el UNICEF en 2003, puso de manifiesto que en las paredes de las aulas, los salones y los pasillos de las escuelas se exhiben imágenes de niños y niñas, sin distinción de género. También hizo notar que los directores y directoras tratan a los alumnos de ambos sexos de la misma manera.

III. Obstáculos

Los mayores obstáculos se encuentran en algunas costumbres y tradiciones que descartan la posibilidad de que una mujer se inscriba en un programa de educación de adultos y en el hecho de que la carga principal de la función de procreación recae en la mujer. En las zonas rurales, se añaden a esa carga las aportaciones de la mujer a la agricultura y la ganadería (que no son tenidas en debida cuenta).

IV. Progresos logrados

A efectos de mitigar el problema, se incluye el componente de “alfabetización” en diversos proyectos de desarrollo destinados a la mujer; si ésta asiste a un curso de alfabetización puede obtener un subsidio (o un préstamo), un cesto de comida u algún otro incentivo.

Además, en las zonas desérticas se ha puesto en marcha un proyecto de escuelas ambulantes en que se imparte enseñanza mixta. Ya hay 408 de esas escuelas y en cada una de ellas hay un maestro competente, que vive en una caravana o una tienda y se desplaza con la tribu dondequiera que ésta vaya.

Por otra parte, el Ministerio de Educación ha establecido con carácter experimental un año lectivo flexible, que empieza y termina en fechas que varían con arreglo a la temporada agrícola de cada zona rural.

Tras la promulgación de la Ley No. 16 de 2002, en virtud de la cual los Ministerios de Educación y de Cultura se asociaron para eliminar el analfabetismo, se ha desarrollado un programa de educación de adultos que parte de un enfoque cualitativo y comprende:

Un primer nivel, básico, en que se llevan a cabo actividades de alfabetización por un período de tres meses.

Un segundo nivel, de complementación, en que se ajustan los conocimientos adquiridos en materia de lectura y se transmiten los primeros elementos de la experiencia educativa: su duración también es de tres meses.

Un tercer nivel, en que se consolidan los conocimientos de lectura y se desarrolla la experiencia educativa por espacio de cuatro meses.

El Ministerio de Educación, con la colaboración del UNICEF y coordinando su labor con éste, puso en marcha en las gobernaciones septentrionales y orientales un proyecto educativo para reducir el abandono escolar de las niñas: empezó dictando cursos especiales de enseñanza informal, durante el horario de clases y fuera de él, para un promedio de 10 a 20 alumnas. El proyecto está dirigido a las muchachas de 10 a 17 años y sus actividades se prolongan durante cinco años.

En cuanto a los programas de estudios y a los libros de texto de las escuelas, se han logrado positivos progresos, pues se han corregido estereotipos de género y, por consiguiente, los nuevos textos reproducen imágenes de mujeres trabajadoras: artistas, poetisas y médicas. Sin embargo, la proporción de mujeres descritas en los programas de estudios es todavía reducida si se la compara con la de los hombres. Por consiguiente, el Ministerio de Educación ha emprendido ya la tarea de preparar matrices para incorporar las cuestiones de género en los distintos programas de estudios de las escuelas, según corresponda en cada caso, y proyecta organizar talleres de capacitación en dichas cuestiones para los docentes que están a cargo de cursos preparatorios y para los autores de libros de texto.

Sección IX

Empleo

(Artículo 11)

I. Marco constitucional y legal

En el artículo 45 de la Constitución permanente de la República Árabe Siria se declara que el Estado garantiza a la mujer, sin discriminación alguna, el derecho al trabajo y a las mismas oportunidades de empleo. También le garantiza que ha de disponer de todas las posibilidades que le permitan participar plena y eficazmente en la vida política, social, cultural y económica de la nación.

La Constitución contiene disposiciones que discriminan positivamente en favor de la mujer, ya que determinan que corresponde al Estado proporcionarle oportunidades para que intervenga plena y efectivamente en todas las esferas de la vida y eliminar los obstáculos que dificultan la participación femenina en el proceso de desarrollo. Por otra parte, gran número de leyes y decretos legislativos también entrañan una discriminación positiva en favor de la mujer: por ejemplo, la Ley No. 91 de 1959, relativa al empleo, dedica íntegramente una de sus secciones al empleo femenino.

En cuanto a la legislación nacional, ninguno de los textos legales vigentes en la República Árabe Siria establece distinciones por motivo de género que afecten al derecho a trabajar en cualquier sector: público, privado o mixto.

El artículo 130 de la Ley No. 91 de 1959, relativa al empleo, estipula que todas las disposiciones que reglamentan el empleo serán aplicables a las mujeres, sin distinción entre trabajadoras y trabajadores que realicen el mismo trabajo. De conformidad con esta Ley, ciertas faenas quedan excluidas del principio de igualdad: para proteger a las mujeres, se estipula que no se las puede emplear en ciertos horarios nocturnos o para realizar tareas nocivas para su salud, lesivas a su moral o agotadoras (artículos 131 y 132 de la Ley No. 91 de 1959, conocida como Ley de Empleo). Los casos y las tareas en cuestión son enumerados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en sus decisiones No. 416 de 1959, No. 618 de 1960 y No. 1066 de 1962, así como por la Oficina del Primer Ministro en su decisión No. 3803, de 20 de noviembre de 1985 (que reglamenta el empleo y las horas de trabajo de la mujer en tareas productivas) y por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en su decisión No. 1663 de 28 de diciembre de 1985. En la esfera del empleo no hay discriminación contra la mujer y, por lo tanto, no existen disposiciones que haya que abolir.

El artículo 130 de la Ley No. 91 de 1959, relativa al empleo, estipula que todas las disposiciones que reglamentan el empleo serán aplicables a las mujeres, sin distinción entre trabajadoras y trabajadores que realicen el mismo trabajo.

El artículo 7 de la Ley No. 1 de 1985, relativa a los empleados del Estado, no formula distinciones entre hombres y mujeres con respecto a las condiciones generales de los nombramientos ni utiliza tampoco el criterio de género, sino tan sólo criterios objetivos como, por ejemplo, la nacionalidad, los títulos académicos y la preparación técnica que debe tener el postulante o la postulante al puesto.

Todo esto se realiza en el marco de los convenios y convenciones que Siria ratificó o suscribió hasta ahora:

– Ratificó el Convenio No. 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso;

– Se adhirió (en 1958) a la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud;

– También se adhirió al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

– Se adhirió (en 1931) a la Convención sobre la Esclavitud, suscrita en 1926 y modificada en 1953;

– Recientemente se adhirió al Convenio sobre los trabajadores migrantes.

II. Aplicación *de facto*

En el ámbito del empleo no se presentan demandas contra autores de actos discriminatorios por motivo de género, lo que quiere decir que las leyes se aplican plenamente en el mercado ordinario de empleo. Sin embargo, algunas industrias, como la textil, y los talleres de costura y bordado emplean a mujeres que trabajan a destajo o en su propia casa. La Ley No. 91 de 1951, relativa al empleo, regula la actividad del personal que trabaja a destajo en el sector privado; siempre que ese personal haya sido contratado y sea supervisado por un empleador, las trabajadoras y los trabajadores que lo forman tienen todos los derechos y obligaciones que emanan de las disposiciones de dicha Ley. Sin embargo, las mujeres que trabajan en su hogar para un empleador no están comprendidas por esas disposiciones ni tienen derecho a los beneficios que se otorgan: licencia por enfermedad, licencia remunerada y aportes a la seguridad social a cargo del empleador. Todo esto forma parte de los problemas existentes en materia de empleo en el mercado de trabajo del sector no estructurado de la economía.

Las mujeres trabajan preferentemente en ciertos sectores (turismo, medios de comunicación, educación y costura o bordado) y se emplean como recepcionistas, ayudantes de farmacia o secretarias, pero no porque las obligue la ley, sino como consecuencia de las costumbres y tradiciones. Hay en cambio otras ocupaciones en que por imperativo de la ley trabajan principalmente hombres: explotación de canteras y minas, fundición de metales y vidrio, asfaltado y otras faenas que requieren mucha fuerza; de todas maneras, también abundan los hombres que se dedican a manejar vehículos públicos o a realizar trabajos manuales por influjo de la costumbre o la tradición.

En su empeño por reducir el empleo, el Gobierno ha procurado proporcionar a la mujer oportunidades de trabajar en empleos que tradicionalmente no buscaba, si bien la creación de empleo es baja para ambos sexos.

El Estado ha empezado por alentar a las mujeres a capacitarse en campos de empleo que normalmente evitan, como por ejemplo la conducción de vehículos, el trabajo en institutos de formación profesional y otras tareas especializadas en el terreno de la producción.

La ley también otorga a la mujer el derecho a recibir la misma retribución que el hombre por un trabajo de igual valor y el Gobierno de turno, por conducto de su Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, adopta las decisiones relativas al salario mínimo al menos una vez por año, sin discriminar entre hombres y hombres, a propuesta de una comisión competente integrada por representantes de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Industria, así como de los empleadores y los trabajadores. La comisión sólo expresa su opinión después de haber escuchado y analizado los puntos de vista de las organizaciones patronales y los sindicatos interesados. Estas decisiones son vinculantes para los empleadores y no se pueden infringir.

Tanto en el sector público como en el privado y el mixto, se requiere que los empleadores hagan aportes a las instituciones de la seguridad social en nombre de sus trabajadores para dar cobertura a los accidentes de trabajo, la discapacidad y la vejez. Las trabajadoras gozan de todos los beneficios que se otorgan por ley: licencia administrativa, licencia por enfermedad, licencia para estudiar y licencia de maternidad (con goce de sueldo únicamente para los tres primeros hijos). Hasta que el hijo o la hija cumpla un año de edad, la madre tiene derecho a un receso de una hora consecutiva por día para darle el pecho; esta hora se cuenta como hora de trabajo y no entraña una reducción de la remuneración, de conformidad con el decreto legislativo No. 35 de 13 de junio de 2002. Sin embargo, el Estatuto de los empleados del Estado no contiene disposiciones que se refieran al derecho de las empleadas en instituciones estatales a gozar de los feriados obligatorios y las licencias de maternidad y peregrinación.

Por otra parte, la ley no exige que los empleadores del sector privado realicen aportes a la seguridad social (salvo en caso de accidentes de trabajo) en nombre de sus trabajadores ocasionales o temporeros, sin distinción entre hombres y mujeres. Las mujeres empleadas en el sector privado en virtud de un contrato temporal tampoco tienen derecho a la licencia de maternidad, salvo que hayan trabajado para su empleador durante siete meses consecutivos hasta el momento de dejar de trabajar. Un contrato de empleo por un período fijo expira al término de ese período, incluso si finaliza mientras la mujer contratada hace uso de la licencia de maternidad.

No se tiene en cuenta el valor del trabajo doméstico o agrícola no remunerado para determinar si una persona tiene derecho a cobrar una pensión o a recibir las prestaciones de la seguridad social por otro empleo, pues la Ley Siria de la Seguridad social excluye de sus disposiciones a los familiares a cargo del empleador, al personal doméstico, a otros trabajadores de categoría similar y a los trabajadores agrícolas temporeros de los sectores privado o mixto, salvo que queden comprendidos en cláusulas especiales.

La edad de jubilación obligatoria es de 60 años para hombres y mujeres. La edad de jubilación voluntaria es de 60 años para los hombres y 55 años para las mujeres que hayan prestado 15 años de servicios con derecho a jubilación y de 55 años para los hombres y 50 para las mujeres que hayan prestado 20 años de servicios con derecho a jubilación o 15 años de servicios sujetos a un régimen jubilatorio especial por tratarse de trabajos agotadores o peligrosos. Las personas que hayan prestado 25 años de servicios con derecho a jubilación pueden acogerse a los beneficios de la jubilación anticipada, siempre que lo soliciten, sin necesidad de haber llegado a una edad determinada. En materia de pensiones, rigen para las mujeres las mismas normas que para sus maridos (y viceversa).

En principio, la seguridad en el empleo no se ve afectada por el embarazo, habida cuenta de que la ley estipula que la mujer tiene derecho a la licencia de maternidad con goce de sueldo y de que el período que abarca la licencia se considera período de servicios efectivos. Por imposición de la ley, ninguna mujer que trabaje en el sector público puede ser despedida durante la licencia de maternidad; en caso de que trabaje en el sector privado, el empleador tampoco la puede despedir durante esa licencia y si lo hace, será sancionado con una multa equivalente al 80% del salario de la mujer, a menos que se avenga a reincorporarla. El estado civil no afecta a la seguridad en el empleo.

Los artículos 114 y siguientes de la Ley de Empleo reglamentan el horario laboral, establecen el máximo de las horas de trabajo y determinan la remuneración que corresponde por trabajar de noche o de día (artículo 121).

La mujer trabajadora tiene derecho a una licencia de maternidad con sueldo íntegramente pagado, de 120 días para el primer hijo, 90 días para el segundo y 75 días para el tercero. Si el recién nacido fallece, la duración de la licencia se reduce a la mitad. El costo de la licencia es cubierto exclusivamente por el empleador (tanto en el sector público como en el privado), de conformidad con el decreto legislativo   
No. 35 de 13 de junio de 2002, en virtud del cual se enmiendan las disposiciones de la Ley No. 1 de 1985, relativa a los empleados del Estado.

Sin embargo, la mujer que da a luz a su cuarto hijo no tiene derecho a una licencia de maternidad con goce de sueldo. Tampoco lo tienen las empleadas temporeras del sector privado que no hayan trabajado para su empleador un mínimo de siete meses antes del parto, por lo cual están obligadas a pedir licencia por enfermedad y, consiguientemente, a cobrar una suma inferior al sueldo normal y a poner en peligro su seguridad laboral.

La ley vigente prohíbe que una mujer sea despedida por motivo de la licencia de maternidad o de su estado civil; queda a criterio de la mujer renunciar por esas razones. En la República Árabe Siria no se ha legislado sobre la licencia de paternidad, que no existe; por otra parte, los miembros de la pareja no pueden dividir entre ellos la licencia de maternidad.

Hombres y mujeres gozan por igual del período semanal de descanso y de las licencias remuneradas: la licencia administrativa anual, la licencia oficial por vacaciones y la licencia por enfermedad. No hay en Siria una legislación que prevea modalidades flexibles de empleo —por ejemplo, empleo compartido o trabajo permanente a jornada parcial— que permitan que hombres y mujeres dispongan de oportunidades para combinar el trabajo profesional con los deberes para con la familia.

Las madres tienen derecho a períodos de descanso para amamantar a sus hijos: disponen, pues, de un receso de una hora por día hasta que su hijo o hija cumpla un año de edad. Gozan de esta ventaja fundamentalmente en el sector público; en el sector privado, las madres son presionadas fuertemente para que renuncien a ese derecho o acepten la reducción del período de receso.

Los establecimientos dedicados al cuidado de los niños pequeños que funcionan en el país están muy dispersos e insuficientemente organizados, de manera que no se puede considerar que formen una red. Estos establecimientos, públicos y privados, comprenden guarderías infantiles y jardines de infancia que están diseminados al azar. No satisfacen las necesidades existentes ni se ocupan de la alimentación y del cuidado de los niños en el marco de programas realistas que coincidan con las horas normales de trabajo. Por eso se adscribe a cierto número de empleados estatales a guarderías y jardines de infancia dependientes de organismos públicos u organizaciones comunitarias para que trabajen en ellos. Sin embargo, siguen siendo insuficientes los créditos asignados para financiar las necesidades de los mencionados establecimientos en materia de equipos disponibles, servicios ofrecidos y programas utilizados. No se ha logrado proporcionar atención adecuada a los hijos ni estabilidad y tranquilidad a sus madres. Además, es preciso que las mujeres que prestan estos servicios sean más idóneas, aunque cabe señalar que los planes de estudios y la formación preparatoria han ido mejorando constantemente.

Los niños en edad de asistir a la escuela son cuidados personalmente por otros miembros de la familia o por vecinos cuando el horario de trabajo de sus padres o madres se prolonga más allá de la jornada escolar.

Además, la legislación laboral establece normas estrictas que garantizan que las condiciones de trabajo sean convenientes y saludables y que los trabajadores tengan acceso a servicios médicos apropiados (artículos 64 y siguientes de la Ley de Empleo).

Las notificaciones ministeriales prohíben que una mujer sea contratada para realizar tareas pesadas o agotadoras o que resulten nocivas para su salud o lesivas a su moral (decisión No. 3803 de la Oficina del Primer Ministro, de 20 de noviembre de 1985, que reglamenta las condiciones y el horario de trabajo de la mujer empleada en labores productivas, y decisión No. 1663 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 28 de diciembre de 1985).

En el Reglamento Interno Tipo emitido por la Oficina del Primer Ministro se requiere que todos los organismos públicos adopten reglamentos internos que contengan normas que, en términos generales, respeten los principios relacionados con la salud, la seguridad profesional e industrial y la protección del ambiente laboral, y establezcan las bases del trabajo de la mujer en general y de la mujer embarazada o lactante en particular. Por ejemplo, se consideran formas de trabajo perniciosas para la mujer embarazada tareas tales como la carga de pesos de más de 10 kilos o el manejo de productos químicos que puedan provocar un aborto.

También hay otros trabajos que se prohíbe realizar a la mujer: por ejemplo, las notificaciones ministeriales y las normas en vigencia prohíben que la mujer trabaje en las minas, las canteras y las fundiciones de metal o de vidrio. Está asimismo prohibido que las mujeres —con excepción de las artistas, las actrices, las azafatas, las empleadas de los aeropuertos, las médicas, las enfermeras y las parteras— trabajen a ciertas horas de la noche. Por decisión del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se pueden añadir otras ocupaciones a las excepciones señaladas.

Las oportunidades económicas de que disponen las mujeres no se ven afectadas por estas restricciones; en primer término, porque hay una serie de excepciones y, en segundo lugar, porque la capacidad de absorción de mano de obra de los sectores de que se trata es relativamente pequeña. Además, las mujeres no se sienten atraídas a esos campos de empleo por las duras o insalubres condiciones de trabajo reinantes en algunos de los puestos y ocupaciones en cuestión. Aunque las normas sanitarias se revisan constantemente a la luz de los progresos científicos, las enmiendas introducidas en la legislación han sido mínimas por la ausencia de centros de investigación especializados que proporcionen los datos y ofrezcan las soluciones realistas que se requieren.

En cuanto al acoso sexual en el lugar de trabajo, las disposiciones del Código Penal criminalizan el acoso sexual e imponen penas más rigurosas si se perpetra contra una mujer en el lugar de trabajo. Sin embargo, no se han adoptado al respecto medidas dignas de mención y es habitual que las mujeres recurran a soluciones personales para zanjar sus problemas. Habida cuenta de que la Ley de Empleo no contiene disposiciones especiales sobre el acoso sexual, los efectos de esta persecución también varían según sea quien la comete.

Rigen para la clase trabajadora siria las disposiciones enmendadas de la Ley de organización sindical, que se promulgó por decreto legislativo No. 84 de 1968. Esta Ley garantiza a trabajadores y trabajadoras, siempre que sean mayores de 15 años, la posibilidad de participar en las actividades sindicales y la libertad para afiliarse al sindicato que corresponda a la ocupación que tengan. No pueden pertenecer a más de un sindicato (artículo 23 de la Ley de organización sindical).

En el régimen sindical de Siria se considera que las mujeres trabajadoras son parte integrante de la clase obrera. La Federación General de Sindicatos, que es la organización comunitaria que se ocupa del conjunto de los trabajadores de Siria, ha procurado incrementar las actividades sindicales entre las trabajadoras de distintos ramos y en varios lugares de trabajo, tanto en el sector público como en privado y el mixto. La Federación ha desempeñado un papel fundamental al prestar apoyo a la mujer trabajadora, defender sus derechos, acrecentar sus conocimientos culturales y políticos, mejorar su formación profesional, ampliar su participación en el empleo y la vida cotidiana, expandir los servicios médicos y sociales de que dispone y eliminar los obstáculos que enfrenta instituyendo comisiones de trabajadoras, que ahora proponen que se establezcan mecanismos apropiados para fundar comisiones de mujeres en el sector privado.

III. Obstáculos y desafíos

– La escasez de oportunidades de empleo y los índices reales de desempleo.

– La falta de oficinas de empleo que garanticen que se ofrezcan oportunidades de empleo a una razonable proporción de las mujeres inscritas en sus registros, así como el hecho de que no se respete el debido orden de los turnos. Este orden pierde su sentido por el cúmulo de excepciones y artimañas que se observan en algunas de esas oficinas y dependencias y las trabajadoras más pobres son las más perjudicadas.

– Los bajos salarios, la escasez de proyectos que impulsen de verdad la producción y la explotación financiera de los trabajadores por parte de los empleadores del sector privado.

– La falta de un sistema de control estricto y eficaz.

– El deficiente sistema de aplicación de sanciones penales cuando se infringen las disposiciones de la Ley de Empleo, de resultas de lo cual muchos empleadores no tienen ningún reparo en infringirlas.

– La lentitud de los procedimientos judiciales y la posibilidad de que se prolonguen por meses y años (por la intervención de tribunales o comisiones judiciales sin competencia en razón de la materia, como la Comisión que entiende en los despidos de trabajadores). Esta situación es aprovechada por los empleadores para plantear exigencias excesivas muy difíciles de satisfacer por los trabajadores mientras aguardan el resultado de esos procedimientos; todo esto ocurre a pesar de que las disposiciones legales establecen que las causas relacionadas con el empleo son urgentes.

– La abundancia de mano de obra femenina en el mercado de trabajo del sector no estructurado de la economía, donde no hay controles ni protección social.

IV. Progresos logrados

Las leyes no discriminatorias que están en vigencia o van ampliando su alcance conforme a la evolución de la mano de obra en la República Árabe Siria garantizan una mayor participación de la mujer en el proceso de desarrollo. Sin embargo, consideramos que el mejoramiento del empleo de la mujer en el sector no estructurado de la economía constituye un gran desafío, que por cierto el Gobierno procura enfrentar generando oportunidades de trabajo, convenciendo a la mujer para que realice tareas distintas de las estereotipadas y supervisando el trabajo de la mujer en el seno de la familia. La preparación de un catálogo de las lagunas jurídicas que obstaculizan la aplicación óptima de las leyes dará gran impulso a la adopción de medidas encaminadas a superar dicho desafío.

Por otra parte, la Federación de Sindicatos se esfuerza por alcanzar el objetivo que se ha fijado: establecer comisiones de mujeres trabajadoras en el sector privado. Hay organizaciones no gubernamentales (la Liga Siria de la Mujer y la Asociación Pro Iniciativa Social) que también dedican atención preferente a los estudios sobre la mujer en el mercado de trabajo del sector no estructurado de la economía y como sostén de la familia.

El tema de la mujer y el empleo fue objeto de atención especial en el informe paralelo sobre Beijing + 10 preparado por la Liga Siria de la Mujer.

Sección X

La mujer en las esferas de la atención médica y de la seguridad social

(Artículo 12)

I. Marco constitucional y legal

La República Árabe Siria ha logrado importantes éxitos en la esfera de la atención médica, que se proporciona sin distinciones a todos los ciudadanos. En la Constitución siria, por ejemplo, se establece que el Estado garantiza la prestación de servicios médicos en casos de accidente, enfermedad, invalidez, orfandad o vejez. Los párrafos 1 y 2 del artículo 46 y el artículo 47 de la Constitución estipulan lo   
siguiente:

*Artículo 46*:

1. El Estado brindará asistencia a todos los ciudadanos y a sus familias en casos de accidente, enfermedad, invalidez, orfandad o vejez.

2. El Estado protegerá la salud de todos los ciudadanos y les proporcionará medios de prevención, tratamiento y medicación.

*Artículo 47*:

El Estado garantizará la provisión de servicios culturales, sociales y sanitarios y, en particular, procurará proporcionarlos a las aldeas en la medida que sea necesario.

II. Aplicación *de facto*

A. Salud maternoinfantil

Durante muchos años los servicios de salud maternoinfantil han sido objeto de la atención preferente del Gobierno. Por ejemplo, el primer plan sanitario en que se destacaba la importancia de esos servicios se formuló en 1960 como parte del Primer Plan Quinquenal de Desarrollo. La política sanitaria experimentó cambios significativos en el período comprendido entre 1971 y 1980, durante el cual los servicios de salud maternoinfantil se incorporaron en el sistema de atención de la salud y en los servicios médicos. Por otra parte, poco después de que se celebrara la Conferencia de Alma-Ata, en 1978, el Gobierno se apresuró a adoptar medidas para aplicar sus recomendaciones; junto con los programas de planificación de la familia, los programas de salud maternoinfantil fueron prioritarios en los programas generales de atención primaria de la salud. Después de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, se decidió que los departamentos de salud materna, planificación familiar y maternidad sin riesgo se fusionaran en el servicio de salud genésica. Los programas de salud maternoinfantil forman parte importante de la política de salud de Siria desde hace tiempo, especialmente en los últimos años, durante los cuales se constituyeron el Comité Superior de la Niñez y la Comisión Siria de Asuntos de la Familia, que brindaron un apoyo extraordinariamente eficaz a los programas de salud maternoinfantil.

Por lo demás, en el Noveno Plan Quinquenal (2001-2005) se hace hincapié en la promoción del papel de la mujer en la familia y la sociedad como uno de sus objetivos generales. Entre las políticas y medidas fundamentales previstas en el Plan figura la elaboración de leyes y reglamentos sobre la salud genésica y los derechos de la mujer.

La República Árabe Siria se ha adherido asimismo a todos los convenios y convenciones sobre derechos humanos y la eliminación de la discriminación: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño. En la Declaración Universal de Derechos Humanos, al igual que en la Convención sobre los Derechos del Niño, se hace hincapié en que todos, personas mayores y niños, gozan del derecho a un nivel de vida adecuado que les asegure la salud y el bienestar y tienen garantizado el acceso a los servicios de atención de la salud (artículo 25 de la Declaración). Por lo tanto, la República Árabe Siria ha desplegado enormes esfuerzos por brindar atención médica a toda su población: niños, madres y viejos sin distinción.

B. Mejoramiento de la atención de la salud

A partir de la definición de salud formulada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Ministerio de Salud ha adoptado las siguientes políticas fundamentales para alcanzar sus objetivos:

– La atención primaria de la salud, que como siempre ha de ser una de sus preocupaciones fundamentales, configura además, por su carácter global, su viabilidad económica y sus efectos a largo plazo en la salud, el marco dentro del cual se ha de trabajar;

– Los servicios de atención secundaria y terciaria de la salud han de fortalecerse y ampliarse conforme a las necesidades existentes;

– La provisión de la atención de la salud ha de efectuarse por conducto de servicios de extensión para que todos los ciudadanos puedan aprovechar sus beneficios.

El Ministerio de Salud ha elaborado planes y estrategias para lograr los mencionados objetivos.

Por conducto del Ministerio de Salud, el sistema de salud pública proporciona servicios de prevención y tratamiento a todos los ciudadanos, sin discriminación. Estos servicios se brindan gratuitamente a través de una amplia red de dispensarios, que ahora suman 1.445 en todo el país y garantizan una distribución equitativa entre las zonas urbanas y rurales. Es el criterio que en esencia adopta el Ministerio en sus planes. Las otras instituciones principales que también ofrecen servicios al público son los hospitales universitarios (en cuatro de las gobernaciones del país), los hospitales de los sindicatos obreros y los centros de salud asignados a los Ministerios de Defensa, del Interior y de Trabajo y Asuntos Sociales. Estos establecimientos procuran prestar servicios de salud a los ciudadanos de las distintas zonas del país y están diseminados por todas las regiones. Además, el sector privado proporciona una parte importante de los servicios de salud en Siria. Cabe señalar asimismo que el régimen de la seguridad social para los empleados estatales varía de una institución a otra. Sin embargo, actualmente se somete a revisión la Ley relativa a la seguridad social. Si bien los servicios médicos son accesibles para todos, sin distinción entre hombres y mujeres, quizás no sea dable utilizarlos por las modalidades de la demanda de atención de la salud, que es evidentemente una cuestión compleja.

C. Salud genésica

El programa de salud genésica se ha aplicado en Siria diligentemente con el apoyo de organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales. Ahora se empieza a impulsar un plan nacional para reforzar los servicios inherentes a la maternidad sin riesgo, que comprenden la asistencia especializada en el parto y la atención obstétrica de urgencia. Desde 1996, el Ministerio de Salud viene estableciendo centros de parto natural, que proporcionan servicios obstétricos gratuitos: entre otros, atención prenatal, determinación de embarazos de alto riesgo, servicios obstétricos pro parto natural, remisión a hospitales especializados de mujeres que previsiblemente puedan ser parturientas de alto riesgo y coordinación de la asistencia que se debe brindar a estas mujeres; todos estos servicios se complementan con la atención puerperal, las visitas domiciliarias y la educación para la salud. Entre otras estrategias fundamentales para los servicios de salud genésica, se pretende mejorar la formación del personal que los presta. Se dedica, pues, atención preferente a los últimos adelantos tecnológicos en el campo de la obstetricia con miras a capacitar aún mejor a los obstetras, las parteras y los agentes de salud. Otra estrategia que desarrolla actualmente el Ministerio de Salud es la de concienciar a sus colaboradores de que la metodología de la información, la enseñanza y la comunicación desempeña un papel fundamental en esta esfera. Además del Ministerio, otras instituciones importantes desarrollan campañas de concienciación. A la cabeza de estas instituciones se colocan organizaciones comunitarias tales como la Confederación de Mujeres y la Federación de Jóvenes Revolucionarios. Gran parte de las actividades orientadas a concienciar a las muchachas y a varios otros sectores de la sociedad atañen al crecimiento demográfico, la salud genésica y las cuestiones de género.

D. Formación universitaria de médicos y parteras

Aunque los Ministerios de Educación Superior y de Salud se ocupan más ampliamente de la salud y los servicios médicos, también otorgan prioridad a la capacitación de los médicos y las parteras. En cuatro de las universidades de Siria se han abierto departamentos especializados en obstetricia y ginecología, en que cursan estudios y se gradúan más de 100 médicos por año. El período de capacitación en estas especialidades se extiende de cuatro a cinco años. El número de obstetras y ginecólogos registrados en la Asociación Siria de Obstetras y Ginecólogos llega a 961, de los cuales 619 son médicos y 342 médicas. Cabe señalar que el aumento de la proporción de profesionales de la medicina del sexo femenino es un aliciente para que las mujeres soliciten asistencia médica, particularmente en cuestiones relacionadas con la procreación.

El número de profesionales de la medicina crece sensiblemente en Siria: el número de habitantes por médico era en promedio de 693 en 2002 y de 728 en 2000. El número de parteras tituladas aumentó de 4.909 en 2000 a 5.171 en 2002. El número de obstetras y ginecólogos matriculados en la Asociación Siria de Obstetras y Ginecólogos llegaba a 1.720 en 2002. La Oficina Central de Estadística estimó que, ese mismo año, el número de habitantes por cama de hospitales privados y públicos era en promedio de 470. También en 2002 había 150 hospitales públicos y 353 privados.

Conviene señalar que el interés por la salud de la mujer ha ido de la mano del interés especial por la asistencia social; se ha otorgado a la mujer el derecho a gozar de la licencia de maternidad y de horas de descanso para amamantar al hijo o la hija. Se darán más detalles sobre estas cuestiones en otra sección del presente documento.

Statu quo de la salud

La proporción de mujeres en edad fértil es de 24,5% con respecto a la totalidad de la población de la República Árabe Siria. La expectativa de vida al nacer es de 73,6 años para las mujeres y de 68,8 años para los hombres. La tasas brutas de natalidad y mortalidad son de 30/1.000 y 4,85/1.000 respectivamente. El registro nacional de defunciones que lleva el Ministerio de Salud indica que la principal causa de muerte de las mujeres es la enfermedad cardiovascular, que explica más de 55% de la totalidad de las defunciones. Según estos mismos datos estadísticos, tan sólo 1,3% de las muertes es consecuencia de embarazos y partos.

A. Disponibilidad de información sobre la salud

La República Árabe Siria se distingue por disponer de dos importantes medios para dar a conocer información sobre la salud en general y la salud materna en particular. En primer término están las encuestas de salud que periódicamente lleva a cabo la Oficina Central de Estadística en colaboración con otros organismos. Entre ellas se destacan la encuesta de salud infantil de 1993 y la encuesta de salud de la familia de 2001. En segundo lugar, el Ministerio de Salud cuenta con un sistema de información sobre la salud genésica que abarca la totalidad de sus servicios médicos. Todos estos datos proporcionan la base y los fundamentos sobre los que se elaboran planes y estrategias.

B. Defunciones maternas

La tasa de mortalidad materna es un importante indicador del nivel de la asistencia médica y social que se presta a las madres durante su embarazo y después del parto. Los resultados de la encuesta de salud materna de 2001 pusieron de manifiesto que la tasa de mortalidad era de 65,4 por 100.000 nacidos vivos, lo que entrañó una reducción con respecto a la tasa anterior (107 por 100.000 nacidos vivos según la encuesta de salud infantil de 1993). Resulta pues evidente que, si fuese factible reducir otra vez a la mitad la última tasa, sería posible alcanzar la meta de 32 defunciones maternas por 100.000 nacidos vivos establecida como uno de los objetivos de desarrollo del Milenio.

Tanto los estudios demográficos como los relativos a los hospitales indican que las principales causas de defunciones maternas son las hemorragias puerperales en más de la tercera parte (33%) de los casos, seguidas por la preeclampsia y las dificultades del parto. Habida cuenta de que no hay datos pormenorizados sobre las causas ni sobre los factores determinantes, médicos y no médicos, de las defunciones maternas, el Ministerio de Salud, junto con otros organismos interesados, está llevando a cabo un estudio nacional sobre el tema que ha de proporcionar una base de información importante.

C. Atención obstétrica

Los resultados de la encuesta de salud de la familia (Proyecto Panárabe de Salud de la Familia (PAPFAM)), que se llevó a cabo en Siria en 2001, pusieron de manifiesto que 71,9% de las madres entrevistadas habían visitado un servicio médico por lo menos una vez mientras estaban embarazadas. La proporción variaba entre las zonas urbanas (81,1%) y las rurales (60,6%). De conformidad con la misma encuesta, las mujeres declaraban que no habían asistido a centros de atención de la salud antes del parto porque no habían tenido necesidad de asistencia (77%), porque tenían la experiencia de partos anteriores (3%) y por otras razones tan diversas como haber estado muy ocupadas, no haber encontrado los servicios que querían, haber considerado que eran muy caros o haber estado muy ocupado su marido. El número de visitas a esos centros llegó aproximadamente a cinco por mujer embarazada, un promedio alto si se lo compara con las recomendaciones internacionales.

La proporción de partos realizados con la asistencia de profesionales competentes que estaban de guardia subió de 76,8% en 1993 a 86,5% en 1999. Un análisis comparativo de las cifras indica que la proporción aumentó más rápidamente en las zonas rurales (30%) que en las urbanas (2%) en el período comprendido entre 1991 y 1999. Naturalmente, hay una diferencia entre las zonas rurales y las urbanas en función de la calidad de los servicios médicos y de las posibilidades de acceso a ellos. En 2001, por ejemplo, la proporción de partos asistidos por profesionales competentes que estaban de guardia llegó a 76% y la de partos verificados en el hogar materno fue del 44,6%, en ambos casos con respecto a la totalidad de los partos considerados en un estudio por muestreo, según las mujeres entrevistadas en una encuesta de salud infantil. Cuando se preguntó a esas mujeres porque preferían dar a luz en su casa, 80,8% contestó que el hogar era el mejor lugar para parir. También dieron otras razones: la imposibilidad de tener acceso a los servicios obstétricos (3,2%), el alto costo de esos servicios (6,6%) y el alumbramiento prematuro (9,6%). La encuesta indicó que los partos consumados en el hogar habían contado con la asistencia de parteras y enfermeras, de parteras tradicionales y de médicos en 73%, 21,3% y 3,8% de los casos respectivamente. En las zonas rurales, la asistencia prestada por parteras tradicionales a las parturientas que dan a luz en su hogar asciende a 30,9%. Es esencial señalar que, en uno de sus principales programas, el Ministerio de Salud se ha propuesto capacitar a las parteras tradicionales para lograr que sus partos sean limpios y seguros. En la actualidad, los obstetras de la República Árabe Siria recomiendan que el parto se lleve a cabo en un hospital o centro de parto natural si el embarazo es de alto riesgo. También recomiendan que la parturienta sea asistida por un profesional competente. Esta estrategia concuerda con las estrategias internacionales.

D. Control complementario en el puerperio

Los estudios realizados en la República Árabe Siria han puesto de manifiesto que la etapa de atención puerperal está muy descuidada. Los resultados de la encuesta de salud de la familia, por ejemplo, indicaron que 77,1% de las mujeres no habían sido sometidas a controles en el puerperio. Esta proporción variaba entre las zonas rurales y las urbanas: en aquéllas llegaba a 82% y en éstas a 71,5%. En cuanto a las mujeres que no habían recibido asistencia puerperal, 88% señaló que no había experimentado problemas que requiriesen un reconocimiento médico y 7,3% manifestó que ya había adquirido experiencia en partos anteriores. Las mujeres restantes declararon que no se habían sometido a controles en el puerperio por las siguientes razones: no haber tenido acceso a los servicios (0,7%), desconocimiento de la importancia de los controles puerperales (1%), alto costo de los servicios (0,7%) o el hecho de que ellas mismas o sus esposos hubiesen estado demasiado ocupados (0,8%). Se puso de relieve que 60,9% de las mujeres consultaban casi siempre a médicos del sector privado para realizar los controles puerperales; en cambio, 16,2% recurrían a los hospitales, tanto públicos como privados.

E. Patología de la maternidad

En Siria se carece de información completa sobre la patología del sistema reproductor femenino porque no hay un control especial de las enfermedades de los órganos de la reproducción y falta una fuente única de referencia que brinde información sobre el tema. Sin embargo, el sistema informativo de que disponen los centros de asistencia prenatal proporciona algunos datos, que de todas maneras no reflejan la patología de todas las mujeres de Siria, sino sencillamente lo que de esa patología se conoce en el Ministerio de Salud.

En Siria ya se han puesto en marcha actividades relacionadas con la salud de la mujer en general. Entre ellas, tiene particular importancia el programa de detección temprana de los cánceres del cuello del útero y de mama que impulsan el Ministerio de Salud y la Asociación de Lucha contra el Cáncer. El programa de detección temprana del cáncer en la mujer se propone reducir las muertes provocadas por tumores cancerosos promoviendo la toma de conciencia de los síntomas y recomendando a quienes los sufren que se sometan a un examen por lo menos.

F. Nutrición materna

No se han hecho estudios amplios de la nutrición materna, si se exceptúa el estudio dirigido por el Ministerio de Salud sobre la anemia ferropénica en las mujeres embarazadas: la incidencia de este tipo de anemia en las embarazadas es de más de 40%, un porcentaje que de ninguna manera se puede considerar bajo. Por consiguiente, el Ministerio de Salud se ha puesto a trabajar para desarrollar la estrategia de fortificar con hierro la harina del pan. Este programa está en la etapa inicial de su ejecución. Todas las mujeres que visitan los centros de atención de la salud durante su embarazo reciben los suplementos de vitaminas y minerales que necesitan. Por ahora no hay estudios satisfactorios sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas al suministro de esos suplementos nutricionales. Puede suceder que los suplementos sean recetados en ocasiones inoportunas, como ocurre, por ejemplo, en el caso del ácido fólico, que a veces se prescribe después del primer trimestre de embarazo, cuando es preciso recetarlo en cuanto se planea el embarazo para conseguir el beneficio que esencialmente produce: la protección contra deformidades del feto. Por lo general, las madres sirias amamantan a sus hijos; hay actualmente hospitales que se preocupan mucho por los niños e inducen a las madres a dar el pecho a sus hijos desde muy temprano con la ayuda y el asesoramiento de las enfermeras. Es bien sabido que la lactancia natural forma parte importante del programa de salud pública de Siria porque se entiende que la leche materna proporciona a los bebés una protección esencial.

G. Planificación de la familia, incluida la esterilización

El Gobierno de la República Árabe Siria ha dedicado particular atención a la planificación de la familia, que hace hincapié en la conveniencia de que la pareja disponga de la posibilidad de determinar tanto el número de hijos que quiere tener como el espaciamiento de los embarazos de la mujer. También insiste en reafirmar el derecho de la pareja a obtener información, recibir instrucciones y contar con los medios que le permitan ejercerlo.

El Ministerio de Salud ofrece servicios de planificación de la familia en su red de centros de atención de la salud. Otros sectores y entes gubernamentales que prestan servicios de salud y están adscritos a organizaciones no gubernamentales, tales como la Asociación Siria para la Planificación de la Familia y la Confederación General de la Mujer, desempeñan un papel importante en la prestación de servicios de planificación familiar. De resultas de los esfuerzos desplegados, la utilización de métodos de planificación de la familia aumentó de 39,8% en 1993 a 45,8% en 2000. Como complemento de esos esfuerzos su procuró con ahínco mejorar la preparación del personal encargado de ofrecer dichos servicios mediante cursos de clínica médica y clases sobre aspectos fundamentales de la comunicación y la orientación individual, que son imprescindibles para que pueda desempeñar bien sus funciones. También se pone empeño en despertar conciencia de la importancia de la salud y en estimular a las mujeres para que utilicen métodos de planificación familiar; con tales fines se confeccionan pósters y se prepara material didáctico que se distribuye entre las mujeres en edad fértil.

La encuesta de salud de la familia que se llevó a cabo en 2001 puso de manifiesto que los métodos de planificación familiar eran practicados por 46,6% de las 3.144 mujeres encuestadas que estaban casadas en el momento de ser entrevistadas. Se observó, pues, un notable aumento del índice de utilización de dichos métodos en comparación con el 45,8% registrado en la encuesta polivalente efectuada en 1999. La proporción de utilización varía en las zonas rurales y en las urbanas: en éstas llega a 53,9% y en aquéllas a 38,3%. Los datos extraídos de la misma encuesta indican que el método más comúnmente utilizado es el dispositivo intrauterino (43%), seguido por la píldora anticonceptiva (26,4%). Después vienen los métodos naturales basados en el período no fértil (18,4%). El preservativo masculino es utilizado únicamente en 1,9% de los casos. Procede señalar asimismo que 94 (2,99%) de las 3.144 mujeres de la muestra estudiada declararon que habían sido esterilizadas; ninguna de ellas notificó que hubiera esterilización masculina. En la misma encuesta se determinó que la esterilización femenina llegaba a 1,8% y la esterilización masculina a 0,3% en el grupo de las mujeres casadas que utilizaban métodos de planificación de la familia y de las mujeres que habían estado casadas y los habían utilizado previamente. Las mujeres eran relativamente jóvenes en el momento de ser esterilizadas; entonces tenían, en promedio, 34,4 años de edad.

En la encuesta de salud de la familia siria se determinó que la decisión de adoptar métodos de planificación familiar era tomada conjuntamente por ambos cónyuges en la mayoría de los casos (62,8%), fundamentalmente por el marido 26% de las veces y por la mujer tan sólo en pocas ocasiones (5,5%). En materia de planificación familiar habrá, pues, que adoptar providencias para concienciar y educar conjuntamente a los dos miembros de la pareja, haciendo hincapié en que corresponde al hombre asumir un papel fundamental en la toma de la decisión. Cuando en la antedicha encuesta se preguntaba a las mujeres por qué no pensaban adoptar   
métodos de planificación de la familia en el futuro, la razón más común era claramente que no querían tener más hijos (31,9% de los casos). Otras importantes razones expuestas, que en conjunto sumaban 25,4%, eran las siguientes: la planificación estaba en contra de sus creencias religiosas, ellas mismas no estaban de acuerdo con su práctica, el nacimiento de un hijo estaba escrito en el libro del destino o se trataba de una cuestión a la que se oponían sus parientes o su marido. El porcentaje de 25,4% no es despreciable y se debe tener en cuenta al planificar las actividades educativas en materia de planificación familiar.

H. Aborto

De conformidad con el Código Penal Sirio, promulgado por el decreto legislativo No. 140 de 22 de junio de 1949, en su forma enmendada, el aborto está prohibido. Los artículos 522 y 523 del Código se dedican al tema de los métodos anticonceptivos y el aborto. La mujer sometida a un aborto con su consentimiento será reprimida con pena de seis meses a tres años de prisión (artículo 527) y la persona que practicare o intentare practicar un aborto con el consentimiento de la mujer será reprimida con pena de uno a tres años de prisión. La pena de prisión es más severa (de cuatro a siete años de trabajos forzados) si como consecuencia del aborto se produce la muerte de la mujer (artículo 528). El artículo 529 establece una pena de cinco años de trabajos forzados como mínimo para la persona que deliberadamente induzca al aborto. Las penas aumentan si el autor del aborto es un médico, un farmacéutico u otro profesional con un título similar.

I. Programas para combatir el SIDA y las enfermedades de transmisión sexual (ETS)

El Programa Nacional de Lucha contra el SIDA se puso en marcha hace algunos años. El Ministerio de Salud patrocina la Estrategia Mundial de Prevención y Lucha contra el SIDA, de la OMS y, por consiguiente, procura proporcionar todos los elementos que requiere: entre otros, seguridad hematológica, orientación individual y grupal, toma de conciencia, tratamiento gratuito y otros procedimientos esenciales. Cabe señalar que, en el marco del Programa, se desarrolla una estrategia nacional para impedir la transmisión del VIH de la madre al feto.

J. Mortalidad infantil

La República Árabe Siria ha logrado importantes progresos en su lucha por reducir las tasas de mortalidad de los lactantes y los niños pequeños (hasta de cinco años de edad). Se registró un llamativo descenso (de 48%) de la tasa de mortalidad de lactantes durante el período 1993-2001; en efecto, la tasa era de 34,6 por 1.000 en 1993 y de 18,1 por 1.000 en 2001. La baja en las zonas urbanas fue mayor que en las zonas rurales.

Tasas de mortalidad infantil (de lactantes y niños menores de cinco años) por 1.000 nacidos vivos, por género y lugar de residencia

|  | *Lactantes* | *Niños menores de 5 años* |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **Lugar de residencia** |  |  |
| Zona urbana | 16,9 | 17,9 |
| Zona rural | 19,2 | 22,2 |
| **Género** |  |  |
| Varones | 20,6 | 22,9 |
| Mujeres | 15,5 | 17,3 |
| **Total** | **18,1** | **20,2** |

Los estudios realizados por el Ministerio de Salud de Siria indican que 50% de las muertes de niños de menos de cinco años se producen cuando son bebés. Las principales causas de muerte de los neonatos son las malformaciones congénitas (29,4%) y los abortos (23,9%). Las malformaciones congénitas (21,7%) y los accidentes (31,25%) son, respectivamente, las principales causas de muerte de los lactantes y los niños de uno a cuatro años de edad. Es pues evidente que las anomalías congénitas, los abortos y las malformaciones congénitas son las principales causas de muerte de los neonatos.

III. Obstáculos (sociales, económicos y culturales)

Ninguna fisura del principio absoluto según el cual los servicios de atención médica deben proporcionarse a todos los ciudadanos, sin excepción ni distinción, constituye una amenaza para la aplicación *de facto* del artículo 12 de la Convención. Sin embargo, es preciso reconocer la existencia de ciertos obstáculos que pueden poner en peligro esa aplicación *de facto*. Entre esos obstáculos se destacan los siguientes:

a) Aunque todos los servicios médicos se proporcionan gratuitamente a los ciudadanos sirios, la calidad de esos servicios y el predominio del sector privado pueden obstaculizar la óptima utilización de la asistencia médica; en otras palabras, la demanda de asistencia al sector privado, que sólo proporciona servicios de calidad similar y sin garantías, representa un gran desafío para el Gobierno, que debe mejorar la calidad de los servicios médicos públicos y reducir la carga de los costos tanto para los usuarios como para el Estado llevando a cabo un minucioso control del sistema de salud y ofreciendo los servicios médicos de alta calidad que se pretenden;

b) Las considerables disparidades existentes entre la zona rural y la urbana constituyen un gran desafío en lo que se refiere a los servicios de asistencia prenatal y a la desigual distribución de los prestadores de servicios médicos en general, razón por la cual es fundamental que su distribución sea equitativa entre las zonas rurales y las urbanas; también es importantísimo que mujeres y hombres se repartan de manera apropiada, habida cuenta de las mujeres prefieren ser atendidas por médicas;

c) Las modalidades de la demanda de atención médica configuran una cuestión sumamente compleja en que influyen factores sociales y económicos, patrones de conducta y otros elementos; en lo que se refiere a la utilización de los servicios médicos, varios estudios locales ponen claramente de manifiesto que la mujer que tiene que salir de su casa para hacer una consulta debe ir acompañada por su marido o contar con el consentimiento de éste. Por ejemplo, uno de esos estudios —el realizado por investigadores de la Universidad de Damasco en colaboración con funcionarios del Ministerio de Salud— puso de relieve que había mujeres enfermas de tuberculosis que tenían que pedir autorización antes de visitar un dispensario o que estaban tan sobrecargadas de quehaceres domésticos que a veces ni siquiera podían buscar asistencia médica. También contribuye a impedir que una mujer haga uso de los servicios disponibles el hecho de que no se tengan en cuenta sus deseos.

IV. Progresos logrados

Se proyecta generar o se han generado ya circunstancias propicias para que naturalmente se aplique *de facto* el artículo 12 de la Convención:

a) Interés por la salud maternoinfantil en los estratos más altos del Gobierno;

b) Constitución de comisiones de alto nivel que se ocupan de asuntos del niño y la mujer;

c) Establecimiento de la Comisión Siria de Asuntos de la Familia;

d) Gestiones para reformar la Ley de Seguridad Social;

e) Desarrollo de diversas actividades educativas para concienciar a la población y promover su salud;

f) Generación de condiciones que conduzcan a la realización de estudios médicos y al aprovechamiento de sus resultados;

g) Reforma de las leyes a favor de las madres mediante la incorporación en sus disposiciones de la licencia de maternidad y de un horario especial para amamantar a sus hijos;

h) Ratificación de los instrumentos y convenios o convenciones internacionales pertinentes;

i) Respaldo de las decisiones relativas a temas maternoinfantiles tomadas por organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales.

La República Árabe Siria ha logrado éxitos de suma importancia en materia de provisión de asistencia médica a todos los ciudadanos sin distinción. Las estadísticas nacionales aportan datos significativos y ponen de manifiesto el mejoramiento de las condiciones de salud de la población siria. También ha quedado demostrado que el Gobierno ha asumido el firme compromiso de seguir trabajando en esta esfera. El control ulterior de las actividades emprendidas, los esfuerzos por erradicar obstáculos y el aprovechamiento de los logros alcanzados entrañan una mejor aplicación del artículo 12 de la Convención.

Sección XI

Derechos económicos y sociales de la mujer

(Artículo 13)

I. Marco constitucional y legal

Las leyes, reglamentos y decretos legislativos en que se determina la forma de acceso a los servicios bancarios no establecen distinción alguna entre hombres y mujeres; sus disposiciones se refieren a clientes y no a hombres ni a mujeres (artículo 18 de las directrices que aclaran cómo debe interpretarse el decreto No. 33/30 de 21 de junio de 1984, que reglamenta las operaciones bancarias). Además, están vigentes las leyes relativas al empleo y las directrices administrativas que regulan esas actividades.

II. Aplicación *de facto*

Las mujeres trabajadoras, casadas y solteras, son destinatarias sin discriminación alguna de las mismas prestaciones y de los mismos subsidios complementarios que reciben los trabajadores varones. Tanto si es funcionaria como si trabaja en una oficina o un taller, la mujer empleada en un departamento o en una institución del Estado —o en cualquier otro organismo del sector público— también tiene derecho a cobrar un subsidio por hijo en los siguientes casos:

a) Si ha enviudado;

b) Si está divorciada;

c) Si su marido no cobra una asignación familiar del erario público, de un organismo público o de cualquier otra institución oficial (decreto legislativo No. 4 de 9 de enero de 1972).

De conformidad con la ley, la mujer también puede legar su pensión a sus hijos.

Del mismo modo, la legislación y las disposiciones reglamentarias en vigencia no exigen que la mujer reúna requisitos especiales para conseguir préstamos bancarios, hipotecas u otras formas de crédito financiero. Por el contrario, las mujeres propietarias de empresas se ven favorecidas por disposiciones que les otorgan prioridad para obtener préstamos (la Ley No. 71 de 2001, en virtud de la cual se establece la Comisión de Lucha contra el Desempleo, comprende una disposición —el párrafo 8 del artículo 4— que se refiere a proyectos cuyos destinatarios son, en particular, los jóvenes y las mujeres).

El inciso d) del artículo 14 de la antedicha Ley establece que la Comisión de Lucha contra el Desempleo puede aumentar la proporción de subvenciones o donaciones asignadas a proyectos de artesanía tradicional en zonas rurales o a proyectos destinados especialmente a los jóvenes y las mujeres.

Hay, pues, discriminación a favor de las mujeres que sean beneficiarias de un proyecto o propietarias de una empresa; de común acuerdo con los bancos nacionales competentes y en los términos y condiciones convenidos con ellos, la Comisión de Lucha contra el Desempleo está facultada para facilitar todos los servicios y toda la colaboración que se necesiten a efectos de que los préstamos bancarios se otorguen directamente a los beneficiarios para que desarrollen sus propios proyectos, en el marco del cumplimiento de los objetivos del programa y con el propósito de contribuir a mitigar el problema del desempleo e incrementar los ingresos familiares y personales. Se otorga prioridad a los proyectos que ofrezcan más oportunidades de empleo en zonas rurales y desérticas. Las normas que reglamentan los préstamos y subvenciones determinan los requisitos que se deben reunir al efecto (inciso b) del artículo 14 de la Ley No. 71 de 2001). Sin embargo, cabe señalar al respecto que la decisión de los bancos de exigir en garantía algún bien inmueble produce efectos negativos, pues no son muchas las mujeres propietarias.

También ofrecen oportunidades de obtener préstamos y otras formas de crédito financiero algunas organizaciones no gubernamentales que no persiguen fines de lucro. Entre otras:

– *FIRDOS*

El Fondo para el Desarrollo Rural Integrado de Siria (FIRDOS) se estableció en 2001 con el propósito de promover el completo desarrollo social y económico del país y el establecimiento de asociaciones radicadas en zonas rurales de Siria para que trabajen, sobre todo, por la emancipación y la concienciación de la mujer rural. Fundamenta su labor en el principio de independencia y procura poner en práctica una serie de programas: entre otros, el programa FIRDOS de préstamos sin intereses para el establecimiento de pequeñas empresas que proporcionen oportunidades de trabajo a los habitantes del país en general y a las mujeres en particular.

*– MAWRED*

La organización no gubernamental Modernización y Activación del Papel de la Mujer en el Desarrollo Económico (MAWRED) se estableció en 2003 con el propósito de fomentar y ampliar la participación de la mujer siria en el proceso de desarrollo socioeconómico proporcionando apoyo, por todos los medios posibles, a proyectos nuevos o ya en marcha impulsados por mujeres. Representa a las empresarias sirias interesadas en el desarrollo de la economía del país. El primer proyecto práctico promovido por MAWRED fue un sistema de educación por mentoras que, en síntesis, consiste en el trabajo realizado por mentoras independientes que ofrecen asesoramiento y orientación a las mujeres que se ponen al frente de nuevas empresas. La asistencia que presta cada mentora abarca todas las etapas que hay que superar hasta que la empresa quede establecida. MAWRED también representa a las comisiones de mujeres empresarias en las cámaras de la industria de las gobernaciones sirias.

Con arreglo a las leyes y reglamentos en vigencia, para que se otorgue un préstamo a una mujer no se requiere el consentimiento de un varón: su padre o su marido, por ejemplo. La mujer tiene responsabilidad pecuniaria propia y, por lo tanto, puede adoptar decisiones financieras con total independencia, de conformidad con el artículo 46 del Código Civil de Siria, que estipula que toda persona que haya llegado a la mayoría de edad, esté en la plena posesión de sus facultades mentales y no se encuentre sujeta a ninguna forma de tutela, tiene plena capacidad para ejercer sus derechos civiles.

No hay obstáculos legales que impidan que la mujer participe en actividades recreativas o deportivas o en cualquier aspecto de la vida cultural; las disposiciones en vigencia no establecen distinciones entre hombres y mujeres en relación con la práctica de actividades recreativas o deportivas. La mujer siria participa en el desarrollo cultural y trabaja activa y exitosamente en las esferas del arte, la cultura, la literatura y el teatro.

III. Obstáculos

– Las importantes garantías que exigen los bancos y que algunas mujeres no tienen posibilidades de conseguir;

– La tendencia de la mujer a poner en marcha proyectos en que desempeña funciones estereotipadas;

– La falta de coraje de muchas mujeres para establecer sus propias empresas.

IV. Progresos logrados

La proporción de mujeres que participa en la fuerza de trabajo ha aumentado y llega ahora a más de 20%. En las estadísticas oficiales se ha empezado a prestar atención al mercado de empleo temporal, de conformidad con los indicadores de género. También se amplía la participación en el proceso de desarrollo de organizaciones no gubernamentales tales como FIRDOS y la Comisión de Mujeres Empresarias, que fue la organizadora de una conferencia sobre el tema de la mujer en la empresa que se celebró en Damasco. Por otra parte, se ha revalorizado la Comisión de Lucha contra el Desempleo, se ha establecido la Dirección para la Emancipación de la Mujer como organismo de planificación del Estado y se ha puesto en marcha el programa de pequeñas subvenciones del PNUD.

Sección XII

La mujer rural

(Artículo 14)

I. Marco constitucional y legal

Artículo 45 de la Constitución

El Estado garantizará que la mujer disponga de todas las oportunidades que le permitan participar plena y eficazmente en la vida política, social, cultural y económica del país y procurará eliminar los obstáculos que frenen su adelanto y su aportación a la construcción de una sociedad árabe socialista.

II. Aplicación *de facto*

En su mayoría, las mujeres rurales desconocen los derechos que les reconoce la Convención, pues tanto los organismos gubernamentales como las organizaciones no gubernamentales han trabajado muy poco directamente con ellas, si se exceptúan los contactos establecidos en el marco de las actividades a favor del desarrollo que llevó a cabo el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Reforma Agraria por conducto de su Dependencia para el Adelanto de la Mujer Rural, con el propósito de concienciar a las mujeres y familiarizarlas con sus derechos sobre la base de la estrategia formulada por el propio Ministerio para promover su adelanto. Aplicando esta estrategia, el Ministerio ha trabajado incansablemente para proporcionar a todas las mujeres información sobre sus derechos económicos, sociales y legales mediante programas de asesoramiento sobre el terreno y estrategias de desarrollo que el propio Ministerio pone en práctica con la colaboración de numerosas instituciones: entre otras, la Comisión de Lucha contra el Desempleo, el UNICEF, el UNIFEM y FIRDOS.

La estrategia, que comprende las principales esferas de preocupación relacionadas con el adelanto de la mujer, se desarrolla informando a ésta de sus derechos en distintos campos:

1. La mujer y la economía.

2. La mujer y la salud:

a) la mujer, la salud genésica y la planificación familiar;

b) la maternidad sin riesgo y la niñez;

c) la vivienda rural con servicios sanitarios;

d) la salud y la nutrición.

3. La mujer y la educación.

4. La mujer y el medio ambiente.

5. La mujer y los medios de comunicación.

6. La mujer y la ley.

7. La mujer y las cuestiones sociales.

8. La mujer y la toma de decisiones.

Situación de la mujer rural en la familia y la sociedad

En los estudios y encuestas sobre el terreno que llevó a cabo la Dependencia para el Adelanto de la Mujer Rural se describen la vida de la mujer rural y los fenómenos sociales que la afectan y a menudo impiden que ejerza sus derechos sociales y en materia de educación y cultura. Entre dichos fenómenos se destacan el matrimonio precoz, la poligamia, el analfabetismo, el alto precio de la dote vitalicia de viudez (es decir, de la concesión a la viuda de la propiedad vitalicia de los bienes inmuebles del marido), las costumbres imperantes en relación con la herencia y el trabajo femenino no remunerado.

Educación

Datos estadísticos de la Dependencia para el Adelanto de la Mujer Rural indican que más de un tercio (36%) de las mujeres rurales que trabajan fuera de su hogar son analfabetas. Sin embargo, las mujeres rurales con un certificado de estudios profesionales constituyen un 15% del total de las mujeres empleadas; a guisa de comparación, cabe señalar que este porcentaje es tan sólo de 4% en el caso de los varones.

En cuanto a las mujeres empleadas en su propio hogar, el porcentaje más alto (29%) se registra entre las que no saben leer ni escribir; sigue a este grupo el constituido por mujeres que tienen un certificado de estudios primarios.

Aumenta sensiblemente el porcentaje de mujeres económicamente activas en los grupos de 9 a 15 y de 20 a 24 años de edad. En el primero de estos grupos (9 a 15 años de edad) el aumento es atribuible al hecho de que, en su mayoría, las muchachas no están casadas y no tienen hijos.

En cuanto al nivel de instrucción de las mujeres que viven en las zonas rurales y trabajan en el sector agropecuario, la mayoría de ellas (78%) son completamente analfabetas (53%) o apenas pueden leer y escribir (25%). Otro 17% tiene un certificado de estudios primarios, 3,5% un certificado de estudios preparatorios y menos de 1% un certificado de estudios secundarios.

El empleo femenino en las zonas rurales

Las mujeres que trabajan en el sector agropecuario, que es parte de la economía rural, presentan las características peculiares del sector: las solteras constituyen 62% y las casadas más de 30% del total de la fuerza laboral femenina, lo que explica la elevada proporción de mujeres jóvenes en la mano de obra del sector.

Esto también tiene connotaciones respecto del nivel de instrucción. Se ha hecho la observación de que la mujer rural es más capaz de conciliar su trabajo fuera del hogar con sus obligaciones hogareñas. Es habitual que las muchachas de más edad colaboren en la producción agropecuaria y en los quehaceres domésticos, lo que trae aparejado un mayor analfabetismo y más altas tasas de deserción escolar entre esas jóvenes.

Matrimonio precoz

Uno de los fenómenos sociales catalogados por algunos de los estudios de la Dependencia para el Adelanto de la Mujer es el del matrimonio precoz de las muchachas; se ha observado que estos matrimonios se relacionan con la idea dominante en la población rural de que la función de procrear corresponde esencialmente a la mujer. En consecuencia, quedan restringidas otras funciones —sociales, económicas y culturales— de la mujer.

En cuanto a la edad en que mujeres y hombres contraen matrimonio, en una muestra tomada en gobernaciones sirias predominantemente rurales, la gran mayoría de las cabezas de familia encuestadas (35% de la muestra) tenían 20 años de edad cuando se casaron. Sin embargo, la proporción de mujeres que habían contraído matrimonio antes de cumplir los 20 años de edad llegaba aproximadamente a 85% de la muestra, lo que confirma que el matrimonio precoz es un fenómeno común entre las muchachas.

Participación de la mujer en el trabajo agropecuario

La Dependencia para el Adelanto de la Mujer realizó un estudio titulado *Participación de la mujer en el trabajo agropecuario*, que comprende la ganadería y la horticultura, a partir de una muestra de 15.000 mujeres rurales que vivían en distintas gobernaciones. En el estudio se controló el trabajo de la mujer rural en la cosecha de 63 productos cultivados en Siria y se lo comparó con el realizado por el hombre rural; además, se controló la participación de la mujer en tareas que no eran agropecuarias. La conclusión extraída fue que era evidente la existencia de una brecha cualitativa entre el trabajo realizado por las mujeres y el ejecutado por los hombres. Los porcentajes registrados confirmaron que las mujeres participaban en todas las actividades relacionadas con el laboreo de las tierras de cultivo, los árboles frutales, las verduras y hortalizas y los animales de granja. La participación de la mujer era bastante más alta en los trabajos agrícolas manuales, que consumían más tiempo por no estar mecanizados: entre otros, la cosecha a mano, la plantación y la clasificación de pastos, ciertas etapas de la producción industrial de quesos y la cría y el cuidado de animales de granja (por ejemplo, darles de comer y beber y ordeñarlos).

Sin embargo, la participación de la mujer es considerablemente menor en las actividades mecanizadas que requieren la utilización de maquinaria agrícola (por ejemplo, cosecha mecánica, riego, abono de la tierra o lucha contra las plagas) y exigen el empleo de considerable fuerza física.

Habida cuenta de la ya señalada división de funciones entre hombres y mujeres, puesta de relieve en las conclusiones del estudio, es imposible pasar por alto el hecho de que hay una brecha cualitativa como consecuencia de la forma en que se asignan las tareas a hombres y mujeres y de la división cualitativa del trabajo, de la que a continuación se ofrecen apenas unos cuantos ejemplos.

Participación de la mujer en la cosecha de algodón

El más importante de los cultivos estratégicos es el del algodón, que comprende diversas operaciones en que la mujer tiene una importante participación. Las conclusiones del estudio indican que la participación de la mujer y del hombre en el cultivo del algodón es de 37,5% y 62,5% respectivamente. En esta esfera, se asignan a la mujer las actividades manuales, como el trasplante, la siembra y la clasificación, que requieren mucha paciencia. En cambio, la participación de la mujer es sensiblemente menor en las operaciones técnicas, como la preparación de la tierra de cultivo, la lucha contra las plagas y el abono del suelo.

La mujer realizaba una aportación sustancial a la producción de trigo, especialmente en las etapas de la siembra y la cosecha, que dependían del trabajo manual. Sin embargo, se ha ido generalizando el uso de equipos mecánicos, como las sembradoras y las cosechadoras y, por lo tanto, la participación de la mujer en la producción de trigo no es ya la misma: ha disminuido en cierta medida porque el trabajo manual que realizaba la mujer ha sido reemplazado por la mecanización.

Los resultados del estudio pusieron de manifiesto que la participación de la mujer en todo el proceso de producción de trigo llegaba a 37%. No obstante, si se examina la cuestión más detenidamente, se advierte que la participación femenina en el procesamiento del trigo (elaboración de productos tales como harina, “burgol” [grano partido, precocido y secado que se utiliza mucho en la cocina árabe], salvado, sémola y pan) se eleva a 89%.

Las diversas operaciones que entraña el procesamiento del trigo son una extensión de las actividades femeninas y los quehaceres domésticos en que el hombre no tiene participación directa.

Los resultados del estudio también indican con claridad que la mujer realiza una aportación de 43% al conjunto de las operaciones que entraña la producción de remolocha. Un examen más detenido demuestra que la mujer participa en mayor medida en procesos como la siembra, que requieren un trabajo manual que consume mucho tiempo; en efecto, la participación de la mujer en estos procesos llega a 83%. La participación femenina también es mayor en los trasplantes (asciende a 78%) y en el proceso de clasificación (también es de 78%). Además, la participación de la mujer en los trabajos de siembra de remolacha asciende a 61%, en la cosecha llega a 53% y en las operaciones de carga y descarga disminuye a 33%, pues estas operaciones entrañan el contacto con extraños y la necesidad de salir del área de producción. La mujer realiza una aportación de 27% al proceso de abono del suelo y su aportación desciende a 13% cuando se ocupa de preparar la tierra para el cultivo. Su participación llega a 12% en la lucha contra las plagas y a 7% en operaciones de riego, para reducirse a un mero 6% en la etapa de comercialización.

En lo que se refiere al tabaco, que es otro cultivo comercial de importancia estratégica, la mujer realiza una aportación efectiva de 39%. La participación femenina, que se centra fundamentalmente en las operaciones que requieren un trabajo manual, es menor en algunas que en otras. Llega a 70% en el desmoche, a 64% en la siembra, a 62% en el cultivo de almácigas, a 61% en la cosecha y a 59% en la clasificación de las hojas.

La aportación de la mujer también es importante en el abono de la tierra (51%) y el secado de las hojas (41%).

También es sustancial el aporte de la mujer al cuidado de los olivares. Siria es uno de los siete países más importantes desde el punto de vista de la producción de aceite de oliva y la participación de la mujer en este cultivo es de 31%. Sin embargo, si estas operaciones se examinan más detenidamente, se advierte que la participación de la mujer aumenta significativamente: llega a 62% en la clasificación, a 58% en la elaboración de productos, a 57% en la siembra y a 55% tanto en el envasado y embalaje como en la cosecha. Después, su participación empieza a ser menor: es de casi 40% en el cultivo de almácigas, de 34% en el abono del suelo, de 31% en la plantación de nuevos olivares y de 29% en la preparación de la tierra para el cultivo. Su participación baja de manera pronunciada a 8% en la lucha contra las plagas, a 7% en la comercialización, también a 7% en la poda y a 3% en la arada.

Aporte porcentual medio de la mujer al proceso de cultivo y cosecha del campo



Participación de la mujer en actividades ganaderas

Participación de la mujer en el cuidado de vacas

El cuidado de las vacas, que son consideradas accesorios del hogar, es una tarea que realizan fundamentalmente las mujeres. La mayoría de las familias rurales cría vacas y son las mujeres quienes, en mayor o menor grado, asumen la responsabilidad de cuidarlas; en efecto, la aportación femenina a este cuidado llega a 84%. Un análisis de las actividades relacionadas con la cría y el cuidado de las vacas indica que comprenden, en particular, la elaboración de derivados de la leche (yogurs, quesos y cremas), una operación en que la participación de la mujer llega a 99%. Por otra parte, la participación femenina en la atención de la salud, la inmunización y la parición de las vacas es de 74%.

Por último, la participación de la mujer es de 62% en la comercialización de la leche y de sus distintos derivados, elaborados o sin elaborar. En la mayoría de los casos, la leche se comercializa en la propia aldea o por conducto de un comerciante que viaja a ese lugar para llevarse los productos lácteos y comercializarlos en otra parte. Por lo tanto, la razón de que la participación de la mujer en el proceso de comercialización de esos productos sea mayor que en el caso de la comercialización de las plantas de huerta, es que las condiciones de venta son distintas en los dos casos.

Participación de la mujer en el cuidado de ovejas

Como ocurre con las vacas, la mujer participa eficazmente en la cría y el cuidado de ovejas; esta participación asciende a 63% de la totalidad del trabajo realizado. Sin embargo, la mujer suele desempeñar tareas específicas: es prácticamente la única encargada de transformar la leche de oveja en queso o productos hechos con queso y su participación en este proceso asciende a 89%. Las mujeres y sus hijas se ocupan de la limpieza de los corrales y de la alimentación de los animales: la participación femenina en estas dos tareas es de 82% y 66% respectivamente.

Las mujeres se encargan asimismo del cuidado de los corderos recién nacidos y en esta esfera su participación es de 63%. La mujer comparte con el hombre las tareas de supervisar la parición de corderos y de comercializar las ovejas y los productos ovinos: en estos casos, la participación femenina es de 53% y 44% respectivamente.

Además, la mujer participa en el cuidado de la salud de las ovejas y en la vigilancia de los rebaños; en ambos casos su participación es de 40% y 37% respectivamente.

Participación de la mujer en la cría de gusanos de seda

La cría del gusano de seda es una actividad que prácticamente ha caído en desuso en Siria, excepto en unas pocas gobernaciones, como Hama y Tartus. El proceso de cría cuenta con un importante aporte de la mujer, cuya participación llega a 90% en la vigilancia de la incubación, a 71% en el arreglo de las cámaras de cría, a 70% en la preparación de un ambiente adecuado para las crisálidas, a 69% en la preparación y limpieza de la cámara incubadora y a 67% en el proceso general de incubación. La participación femenina, que es de 67% en el proceso de incubación de los huevos, de 67% en el cuidado de los huevos, de 65% en la alimentación de las larvas y de 67% en el cuidado de las crisálidas, disminuye a 56% en los preparativos para la carga, a 55% en el control de la temperatura y la humedad, a 52% en la comercialización y a 40% en las operaciones de carga y descarga.

La mujer rural, además de ocuparse de faenas agrícolas que, como demuestran los porcentajes dados a conocer *supra*, representan para ella una pesada carga, lleva a cabo numerosos quehaceres domésticos. La tradición social considera que la función básica de la mujer consiste en efectuar esos quehaceres, que comprenden, entre otros, la limpieza de la casa, la preparación de la comida y el cuidado de los hijos.

*Todo lo dicho nos lleva a extraer las siguientes conclusiones:*

– La tasa de actividad económica de la mujer rural es más alta que la de la mujer urbana porque el empleo femenino está más concentrado en las zonas rurales que en las urbanas;

– La tasa de desempleo para la mujer rural es más alta que para la mujer urbana y el desempleo es menor entre las mujeres rurales cultas por la vinculación de la mujer con las funciones tradicionales;

– En la agricultura y la ganadería, la proporción de tareas familiares a cargo de la mujer es alta porque esos trabajos no son remunerados;

– El empleo temporal de la mujer en actividades agropecuarias es alto;

– La proporción de mujeres analfabetas empleadas en la agricultura o la ganadería es elevada;

– Las niñas, en número cada vez mayor, abandonan sus estudios preparatorios y secundarios;

– La formación profesional en la esfera de la agricultura y la ganadería está reservada principalmente a los hombres;

– La mujer carga gran parte de la responsabilidad que entraña el cuidado del ganado y las aves de corral;

– La mujer carga gran parte de la responsabilidad de efectuar los distintos quehaceres domésticos;

– Faltan servicios, en particular en la esfera de las instalaciones sanitarias y del abastecimiento de agua en el hogar;

– Pocas mujeres son propietarias de tierras;

– Las mujeres no pueden tomar decisiones con respecto al número de hijos que quieren tener, a la utilización de los fondos procedentes de los ingresos familiares ni a otras cuestiones económicas.

El papel de la mujer rural en el desarrollo de las políticas económica y agropecuaria

La mujer rural constituye 28,4% de la mano de obra rural y su índice de participación es más alto en los grupos de 9 a 15 y de 20 a 24 años de edad. La mayoría (90%) de las mujeres de más de 10 años de edad están clasificadas como personas económicamente inactivas, en comparación con 34,5% de los varones. En las zonas rurales, la proporción de amas de casa entre las personas consideradas económicamente inactivas llega a 66%.

Habida cuenta de que en la mayoría de las estadísticas no se tiene en cuenta el valor económico del trabajo de la mujer en el hogar, se hace una distinción cuando se calculan los índices de la actividad económica de la mujer; por ejemplo, si cuando se compilan las estadísticas se tiene en cuenta el valor de los quehaceres domésticos que efectúa la mujer y se lo añade al valor de sus actividades fuera del hogar, esos índices resultan sensiblemente más altos.

Es bien sabido que la mujer rural cumple en Siria numerosas funciones genésicas, sociales y productivas. La mujer participa en la fuerza de trabajo y además se ocupa de los quehaceres domésticos y del cuidado de los hijos.

En las zonas rurales, el índice de actividad económica es de 38% para toda la población rural; ese índice es de 10,2% para las mujeres y de 65,5% para los hombres.

Los más altos índices de actividad económica de la mujer de zonas rurales son, en orden decreciente, los que corresponden a Latakia (22%), Hama (16,5%) y Tartus (14,5%). En otras partes, los índices de actividad económica de la mujer oscilan entre 5% y 9%.

Las tasas de feminización o, dicho en otras palabras, la proporción de mujeres en relación con los hombres, indican que la proporción de mujeres rurales económicamente activas respecto de la totalidad de los hombres económicamente activos es de 26%. La feminización alcanza su punto culminante (41%) en las zonas rurales de Al-Suwaida’ y llega aproximadamente a 35% en Hama, Homs, Latakia y Tartus.

Estimaciones efectuadas a partir de la muestra correspondiente a la encuesta de la fuerza de trabajo de 1995 indican que el índice general de actividad económica en las zonas rurales es de 83,7% para los varones y de 33,4% para las mujeres.

Representación de la mujer rural en el Gobierno y en los organismos y comisiones que participan en la planificación del desarrollo

La representación de la mujer rural en el Gobierno es limitada. En las aldeas y las zonas rurales, se circunscribe a algunas comisiones que se ocupan del desarrollo en función de los intereses de la comunidad y aplicando el método participativo.

III. Progresos logrados

Capacitación y educación de la mujer en el plano local

Algunos organismos, en particular la Confederación General de la Mujer y el Ministerio de Agricultura y Ganadería por conducto de su Dependencia para el Adelanto de la Mujer Rural, trabajan activamente en la capacitación y la educación de la mujer rural. Hace poco también ha empezado a trabajar en esta esfera la Confederación General de Agricultores.

Actividades de capacitación desarrolladas por la Confederación General de la Mujer (1994-2003)

|  | *Seminarios de salud* | *Semanas  de la salud* | *Seminarios  de agronomía* | *Cursos de agronomía* | *Visittas dimiciliarias* | *Boletines sanitarios* | *Cursos de salud* |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| 1994-1998 | 13 544 | 622 | 2 781 | 30 | 7 539 | 286 | – |
| 1999-2003 | 13 131 | 789 | 1 995 | 45 | 6 279 | – | 1 098 |

Estas actividades, que abarcaron una serie de temas importantes, persiguen el propósito de informar a la mujer de sus derechos. A continuación se enumeran algunos de los temas examinados en los seminarios:

– Salud materna;

– El medio ambiente y la vida cotidiana;

– El papel de la familia en la lucha contra el SIDA;

– La carencia de yodo y sus riesgos para el ser humano;

– El peligro de los estupefacientes;

– Amamantamiento de los niños menores de un año;

– Higiene y seguridad del trabajo.

Los cursos abarcaron los siguientes temas:

– La mujer: su papel en la protección del medio ambiente y consolidación de su papel en el proceso de desarrollo;

– Formación en la protección de los animales a cargo de mujeres ecologistas;

– El papel de la mujer en la higiene ambiental;

– El peligro de los estupefacientes y la prevención de la toxicomanía;

– La economía doméstica en las zonas rurales;

– La prevención del SIDA y las enfermedades de transmisión sexual (ETS);

– La salud genésica y la importancia del asesoramiento y la comunicación;

– Capacitación de dirigentes jóvenes en relación con el problema de la droga;

– La salud nutricional;

– Conciencia ambiental.

Cabe señalar que, entre 1994 y 1999, se dictaron cursos de capacitación en costura, tejido, mecanografía, serigrafía, cristalería, cerámica, floristería, peluquería, bordado en cachemira, cestería, tapicería y manejo de telares.

Actividades de alfabetización desarrolladas por la Confederación General de la Mujer

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Clases básicas | 5 080 clases | 91 234 estudios |
| Clases complementarias | 2 045 clases | 31 992 estudios |

Además, la Confederación General de la Mujer puso en marcha proyectos cualitativos para promover el adelanto de la mujer; se enumeran a continuación algunos de ellos:

– Proyecto para el adelanto de la mujer rural, en Jabal al-Huss, en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el PNUD;

– Proyecto para el adelanto de la mujer en Tartus (Al-Qamdus y Al-Salsafah), en colaboración con el Ministerio de Cultura y el UNICEF;

– Proyecto Raqqah, en la región de Ma`dan, para educar a la mujer rural y prepararla teórica y prácticamente para defenderse en la vida.

Actividades de capacitación de la mujer rural desarrolladas por la Confederación General de Agricultores

La División de la Mujer Rural, que forma parte de la Oficina de Capacitación de la Confederación General de Agricultores, organiza breves cursos de capacitación en las agencias de la Confederación. Con estos cursos se pretende aumentar la capacidad de producción de la mujer, concienciarla de la importancia de cuidar su salud, brindarle orientación y motivarla en mayor medida para que participe en el desarrollo económico y social del país.

El plan de la División para cada una de las agencias de la Confederación comprende cuatro cursos breves, de una semana de duración cada uno, y otro de costura que dura 45 días.

Los cursos breves abarcan clases y conferencias sobre la salud maternoinfantil, la protección de madres e hijos, la planificación familiar, la salud genésica y otros temas de utilidad práctica, como la artesanía, la costura, el bordado, la artesanía artística para la mujer y la preparación de comidas, quesos y productos lácteos.

El número de cursos anuales organizados por la Confederación General de Agricultores es el siguiente:

Número de cursos breves 52

Número de cursillistas 1 040

Número de cursos de costura 13

Número de cursillistas 260

Los cursos de alfabetización destinados a mujeres fueron 124 en total; asistieron a ellos 2.389 mujeres.

El papel de la Dependencia para el Adelanto de la Mujer Rural en la capacitación y la educación de la mujer rural

Como parte de su plan de trabajo anual, la Dependencia para el Adelanto de la Mujer se afana por desarrollar una serie de actividades de apoyo que tienen por objeto resolver problemas de la mujer rural, de conformidad con el programa de asesoramiento. Entre las actividades desarrolladas por la Dependencia en el año 2004, se destacaron las siguientes:

| *Rótulo* | *Número* | *Mujeres beneficiarias* |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| Seminarios | 2 761 | 36 429 |
| Informaciones prácticas | 1 189 | 15 590 |
| Visitas domiciliarias | 37 691 | 82 037 |
| Cursos extensos | 284 | 5 439 |
| Cursos breves | 231 | 4 068 |

Integración de la estrategia para la mujer rural en los programas de acción concebidos para satisfacer las necesidades de ésta

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Reforma Agraria, por conducto de su Dependencia para el Adelanto de la Mujer Rural, trabaja de conformidad con un programa concebido para satisfacer las necesidades de la mujer rural en todas las gobernaciones del país: es un programa de asesoramiento que propugna el adelanto de la mujer rural y entraña la integración de las preocupaciones estratégicas fundamentales por dicho adelanto en los diversos programas de acción.

El programa de asesoramiento comprende una serie de temas básicos, cada uno de los cuales atañe a un aspecto particular del trabajo que realiza la mujer rural fuera y dentro del hogar.

Al considerar cada tema básico se abordan los problemas generales que encuentra la mujer rural, determinando las dificultades conexas que se suelen presentar y elaborando planes de asesoramiento para las mujeres rurales de cada región, acordes con la magnitud de los problemas examinados.

Estos planes se ponen en práctica por conducto de seminarios, cursos y campañas en que se examinan las necesidades de la mujer rural en distintas esferas. Los programas de asesoramiento comprenden, pues, distintos temas:

– Alimentación y nutrición;

– Salud maternoinfantil y protección de las madres y los hijos;

– Viviendas rurales;

– Industrias textiles y de la confección;

– Planificación familiar;

– Cría y cuidado de animales;

– Alfabetización y asistencia social;

– Administración del hogar;

– Horticultura del hogar;

– Labranza de la tierra;

– Industrias rurales.

Las actividades de la Dependencia para el Adelanto de la Mujer no se limitan a las que derivan de la aplicación del programa de asesoramiento. La Dependencia, junto con organismos de financiación como la FAO, el UNIFEM y el UNICEF, impulsa proyectos de desarrollo que requieren la elaboración de un programa especial para cada proyecto que pretenda satisfacer las necesidades de la mujer rural. En efecto, se establece un plan, con su consiguiente presupuesto, para el componente relativo a la mujer rural que contiene cada proyecto. Se asigna un mínimo de 30% del presupuesto pertinente para sufragar los gastos de la ejecución de cada plan.

A continuación se ofrecen ejemplos de los proyectos puestos en marcha por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en colaboración con diversos organismos:

– Propuesta para establecer, en colaboración con el UNIFEM, una red técnica para pequeños proyectos;

– Proyecto para integrar a la mujer rural en el desarrollo de la agricultura, en colaboración con la FAO;

– Acuerdo de cooperación con la Comisión de Lucha contra el Desempleo, con un presupuesto de 15.500 millones de libras sirias, para proporcionar oportunidades a la mujer rural;

– Proyecto para la emancipación económica de la mujer, en colaboración con el UNIFEM;

– Trazado de un mapa de la pobreza rural en colaboración con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA);

– Proyecto para promover la participación de la mujer en la comunidad local, en colaboración con la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO);

– Proyecto para el desarrollo del valle del bajo Khabur, en colaboración con la Comisión de Lucha contra el Desempleo.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Reforma Agraria, con la supervisión técnica de la Dependencia para el Adelanto de la Mujer Rural, desarrolla otros proyectos que contienen un componente especial relativo a dicho adelanto. Son ellos:

– Proyecto para la región meridional;

– Proyecto para las regiones costera y central;

– Proyecto de desarrollo para el desierto;

– Proyecto de desarrollo agrícola en Jabal al-Huss;

– Proyecto de desarrollo rural en Idlib.

Sección XIII

Igualdad del hombre y la mujer ante la ley

(Artículo 15)

La República Árabe Siria formuló una reserva al párrafo 4 del artículo 15 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por considerarlo incompatible con el *shariah* islámico.

I. Marco constitucional

La igualdad entre el hombre y la mujer está garantizada como principio constitucional: así se estipula en los artículos 25, 26, 27 y 45 del Capítulo IV de la Constitución de 1973 de la República Árabe Siria.

*Artículo 25*

1. La libertad es un derecho sagrado. El Estado garantiza la libertad personal y preserva la dignidad y la seguridad de sus ciudadanos.

2. El imperio de la ley es un principio fundamental de la sociedad y del Estado.

3. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, tanto en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones.

4. El Estado garantiza el respeto del principio de igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

*Artículo 26*

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural del país, conforme a los dictados de la ley.

*Artículo 27*

Los ciudadanos ejercen sus derechos y gozan de sus libertades en el marco de la ley.

*Artículo 45*

El Estado ofrecerá a la mujer todas las oportunidades necesarias para participar plena y eficazmente en la vida política, social, cultural y económica de la nación y hará cuanto esté a su alcance para eliminar las restricciones que frenan el adelanto de la mujer y obstaculizan la construcción de una sociedad árabe socialista.

Estos principios constitucionales sirven para determinar el significado de los criterios utilizados para conseguir que se respete la igualdad entre los sexos y para que se reconozca la capacidad jurídica de la mujer.

II. Marco legal

Está constituido por la Ley relativa al estatuto personal, promulgada por el decreto legislativo No. 59 de 1953, y su nota explicativa, en su forma enmendada por la Ley No. 34 de 1975, junto a la *ratio legis* de la reforma del original.

*Artículo 148*

1. La madre, mientras siga casada, no podrá viajar con su hijo o hija sin el consentimiento del padre del niño o la niña.

2. Una madre que estuviere a cargo de la custodia de su hijo o hija podrá viajar con él o ella, una vez terminado el período de espera (*`iddah*), a la localidad en que se hubiere celebrado su matrimonio, sin el consentimiento del tutor.

3. La mujer podrá viajar con su hijo o hija por el interior del país hasta la ciudad en que ella resida o esté empleada, siempre que en esa ciudad tenga un pariente directo cuyo grado de consanguinidad impida el matrimonio (*mahram*).

III. Progresos logrados

La Comisión Siria de Asuntos de la Familia llevó a cabo cuatro talleres, en que participaron miembros de la Asamblea del Pueblo y religiosos, para examinar la posibilidad de retirar las reservas a ciertos artículos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Los talleres se realizaron:

– El primero en Idlib el 5 de junio de 2004;

– El segundo en Damasco el 13 de enero de 2005;

– El tercero en Tartus el 16 de enero de 2005;

– El cuarto en Alepo el 3 de febrero de 2005.

Sobre la base de la opinión de los religiosos, estos talleres llegaron a la conclusión de que el párrafo 4 del artículo 15 de la Convención no es incompatible con el derecho islámico, pues juristas de las escuelas hanafita, malakita y hanbalita consideran que la mujer tiene la facultad de reivindicar, como condición contractual, el derecho a elegir su lugar de residencia y a viajar, y que al reivindicar ese derecho lo adquiere. Sin embargo, se considera que el hecho de no reivindicar el derecho en el momento de celebrar el contrato matrimonial equivale a perderlo legalmente. En cuanto a la libertad para elegir domicilio, la regla es que la elección corresponde al marido, que es la persona legalmente obligada a proporcionar el sustento. Sin embargo, la mujer puede rechazar la morada elegida por el marido, en cuyo caso pierde su derecho a la manutención.

Aunque los movimientos feministas se han visto restringidos por las condiciones sociales imperantes, la situación puede cambiar con el correr del tiempo.

El resultado de los talleres fue que casi todos los miembros de la Asamblea del Pueblo que participaron en ellos, tanto hombres como mujeres, convinieron en que se debía retirar la reserva; no se formularon observaciones con respecto al *shariah* islámico y el derecho interno.

Otras asociaciones también organizaron talleres con la participación de religiosos y expertos en cuestiones legales para promover el retiro de la reserva al párrafo 4 del artículo 15. En todos esos talleres se llegó a la conclusión de que la reserva debía ser retirada.

Sección XIV

Matrimonio

(Artículo 16)

**Reservas formuladas por la República Árabe Siria a los incisos c), f) y g) del párrafo 1 y al párrafo 2 del artículo 16 de la Convención por la incompatibilidad de sus disposiciones con el *shariah* islámico**

*Inciso c) del párrafo 1 del artículo 16*

I. Marco constitucional

*Artículo 25*

1. La libertad es un derecho sagrado. El Estado garantiza la libertad personal y preserva la dignidad y la seguridad de sus ciudadanos.

2. El imperio de la ley es un principio fundamental de la sociedad y del Estado.

3. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, tanto en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones.

4. El Estado garantiza el respeto del principio de igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

II. Marco legal

Las cuestiones que atañen al matrimonio y las relaciones familiares, desde los esponsales y la unión matrimonial hasta los nacimientos, el divorcio, los testamentos y los legados, se rigen por la Ley relativa al estatuto personal, promulgada por el decreto legislativo No. 59 de 1953, y su nota explicativa, en su forma enmendada por la Ley No. 34 de 1975, junto a la *ratio legis* de la reforma del original. Estas disposiciones, que se basan en el *shariah* islámico, se aplican a ciertas cuestiones relacionadas con las comunidades cristiana, judía y drusa, de conformidad con los artículos 306, 307 y 308.

*Artículo 306*

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a todos los sirios, con excepción de los comprendidos en los dos artículos siguientes.

*Artículo 307*

No se tendrá en cuenta el incumplimiento de las siguientes disposiciones por miembros de la comunidad drusa:

a) El cadí confirmará la capacidad jurídica de las partes contrayentes y la validez del matrimonio antes de legalizar el contrato;

b) No se permite la poligamia;

c) Las disposiciones relativas a la acusación de adulterio formulada bajo juramento por cualquiera de los cónyuges (*li`an*) y al parentesco adquirido por adopción (*rada`ah*) no se aplicarán a los miembros de la comunidad;

d) Cuando un hombre se casa con una muchacha suponiendo que es virgen y después resulta que no lo es, si se hubiere dado cuenta de la verdad antes de consumar el matrimonio, no tendrá derecho a reclamar la dote vitalicia de viudez ni el ajuar. Si no se hubiere dado cuenta hasta después de haber consumado el matrimonio, podrá recuperar la mitad de esa dote si quisiese seguir casado con esa muchacha. El hombre podrá recuperar la dote vitalicia de viudez y el ajuar íntegramente si quisiese divorciarse de su esposa tras haberse establecido que la pérdida de virginidad había sido producto del adulterio. Si el marido alegare falsamente que su esposa no era virgen y pretendiera separarse de ella, la mujer podrá quedarse con la dote vitalicia de viudez y el ajuar que hubiese recibido;

e) Si la esposa fuere declarada culpable de adulterio, el marido podrá divorciarse de ella y recuperar la dote vitalicia de viudez que hubiese pagado, junto con lo que pudiese quedar del ajuar; si la persona declarada culpable de adulterio fuera el marido, la esposa podrá pedir la separación y quedarse con toda la dote vitalicia de viudez diferida;

f) Sólo se declarará el divorcio si así lo decide discrecionalmente el cadí;

g) La mujer divorciada no se podrá volver a casar con el hombre del cual se divorció;

h) Los testamentos se ejecutarán a favor del heredero y de los terceros que reciban un tercio o más de la herencia;

i) El descendiente que falleciere antes que el testador será reemplazado por sus propios descendientes y su hijuela se adjudicará como si viviese.

*Artículo 308*

Para las comunidades cristianas regirán las disposiciones de la legislación religiosa pertinente en lo que se refiere a los esponsales, a las condiciones que se deben cumplir para contraer matrimonio y celebrar el contrato matrimonial, a la continuidad del matrimonio, al mantenimiento del cónyuge y de los menores de edad, a la anulación, disolución y extinción del vínculo matrimonial, a la dote vitalicia de viudez y a la custodia.

*Ley del estatuto personal (romano ortodoxo)*

*Artículo 13*

El contrato matrimonial se supeditará al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La capacidad jurídica de los miembros de la futura pareja y, si fueren adultos, su mutuo consentimiento.

*Artículo 62*

Únicamente los dos cónyuges pueden establecer el procedimiento para la extinción del vínculo matrimonial.

*Artículo 68*

El cónyuge damnificado puede pedir el divorcio.

*El corpus legislativo de la Iglesia oriental*

*Artículo 817*

1. El consentimiento conyugal es una manifestación de la voluntad en virtud de la cual el hombre y la mujer se comprometen, de manera irrevocable, a la entrega mutua y a la concertación del matrimonio.

2. Ese consentimiento no puede ser reemplazado por ninguna fuerza humana.

*Artículo 825*

El matrimonio será nulo si una persona es obligada a casarse por la fuerza o por experimentar un miedo extrínseco, por más que se haya infundido de manera no deliberada, en la medida en que esa persona, varón o mujer, se vea forzada a optar por el matrimonio para escapar de la fuerza o del miedo.

*Artículo 1360*

Las personas competentes para presentar una demanda relativa al matrimonio son:

1. ambos cónyuges;

2. el agente de justicia, si el matrimonio es declarado nulo y el restablecimiento del vínculo matrimonial no es posible o no resulta beneficioso.

*Ley del estatuto personal (ortodoxo sirio)*

*Artículo 18*

El contrato matrimonial será nulo a menos que sea celebrado por un sacerdote autorizado al efecto por el arzobispo de la diócesis o, en su ausencia, por su delegado; el sacerdote deberá verificar previamente la capacidad jurídica de ambos cónyuges y el pleno consentimiento manifestado por ellos.

*Artículo 54*

A solicitud de cualquiera de los cónyuges, se anulará el contrato matrimonial o se otorgará el divorcio sobre la base de las siguientes causas.

*Ley del estatuto personal (ortodoxo armenio)*

*Artículo 14*

El matrimonio se contraerá con el libre y explícito consentimiento de ambas partes. Sin este consentimiento no habrá matrimonio.

*Ley del estatuto personal (tribunales evangélicos)*

*Artículo 22*

El matrimonio se celebrará entre dos partes contrayentes que expresarán su mutuo consentimiento con completa libertad.

La legislación relativa al estatuto personal de las comunidades cristianas reglamenta la cuestión de la dote vitalicia de viudez, una institución que en la práctica no existe.

*Artículo 35*

El matrimonio quedará anulado por decisión del tribunal a petición de cualquiera de las partes contrayentes.

*Artículo 40*

El vínculo matrimonial quedará disuelto por decisión del tribunal a petición de cualquiera de los cónyuges.

En todos los casos, se requiere que el marido se haga cargo del mantenimiento de la esposa que viva con él o que esté separada de él por alguna razón que no entrañe culpa de la mujer, incluso mientras se tramita la anulación o disolución del matrimonio o cuando se produzca el abandono voluntario del hogar. La mujer no está obligada a reembolsar ninguna cantidad de dinero recibida si se establece que no hay culpa de su parte. En todas las leyes relativas al estatuto personal de la comunidad cristiana se mantienen las obligaciones alimentarias.

*La dote vitalicia de viudez*

La institución de la dote vitalicia de viudez está regulada en casi todas las leyes relativas al estatuto personal correspondiente a las comunidades cristianas por más que, en la práctica, esa dote vitalicia no exista.

*La Ley del estatuto personal (druso)*

De conformidad con las disposiciones del artículo 169 de esta Ley, promulgada el 24 de febrero de 1948, el descendiente que falleciere antes que el testador será reemplazado por sus propios descendientes.

En los casos no previstos en su texto, la Ley del estatuto personal (druso) en vigencia remite al cadí a las disposiciones del *shariah* islámico (escuela hanafita de derecho).

El régimen sucesorio de la escuela hanafita incorporado en la legislación se aplica a los drusos únicamente si el testamento es nulo o si el presunto testador fallece sin dejar testamento.

*Artículo 171*

Los tribunales drusos no disponen de opciones ni pueden actuar discrecionalmente al aplicar las normas de la escuela de derecho hanafita; por consiguiente, su doctrina es compatible con el derecho islámico, de conformidad con la opinión jurídica independiente de los tribunales religiosos sunnitas y de los tribunales *Ja`fari*, que aplican las disposiciones de la escuela de derecho *Ja`fari* (no hay herencia hasta que se liquiden las deudas).

El testamento en que un druso formula declaraciones que afectan a la totalidad o a una parte del patrimonio de otra persona, sea o no la que lo hereda, tendrá validez si el testador es un adulto (aunque sea anciano) que está en sus cabales, tiene capacidad jurídica y ejerce su libre albedrío para legar.

*Artículo 157*

Si el testador hace su testamento antes de casarse y con posterioridad contrae matrimonio y tiene un hijo o una hija —o si tiene un hijo o una hija al cabo de un matrimonio sin hijos— dicho testamento quedará invalidado.

Sin embargo, si no tiene hijos, el testamento hecho antes de casarse será ejecutado después de que la esposa o el marido haya recibido los bienes correspondientes a su hijuela (*fard*).

En otras palabras:

Si el testador hace testamento después de haberse casado y no tiene hijos, su testamento se ejecutará tal y como está. Por consiguiente, si el testador hubiere excluido a su esposa de la herencia, la esposa no heredará nada.

No obstante, si la persona fallecida hubiere hecho testamento después de haberse casado y de haber tenido un hijo o una hija, el testamento se ejecutará una vez que el hijo o la hija haya recibido la parte que legítimamente le pertenezca.

Si la persona fallecida hubiere hecho testamento antes de haberse casado y después se hubiere casado sin tener hijos, el testamento se ejecutará una vez que se haya adjudicado a la esposa o al marido la parte legítima que le corresponda.

En caso de que una persona muriere intestada o de que su testamento no tuviere validez, los bienes se distribuirán con arreglo a la legítima división de las hijuelas.

*La regla es que la voluntad del testador otorga validez al testamento*. Es únicamente la voluntad del testador la que da lugar al testamento. La distinción legal entre testamento ordinario y testamento registrado consiste en lo siguiente: mientras el primero no se ejecuta hasta que se determine su validez, el segundo se ejecuta sin que el cadí tenga que dictaminar que es válido.

*Pérdida legal del derecho a heredar*

Uno de los legatarios o todos los legatarios en conjunto deben pedir al cadí que dictamine si el testamento es válido dentro de un plazo de dos años contados a partir de la fecha de fallecimiento del testador; pasado ese plazo, los legatarios perderán su derecho a reclamar su parte del testamento.

*Revocación o modificación del testamento*

Todo druso tiene derecho a revocar o a modificar su testamento: la expresión de la voluntad definitiva del testador es fundamental para hacer testamento.

**Ley siria relativa al estatuto personal, promulgada por el decreto   
legislativo No. 59 de 1953, y su nota explicativa, en su forma   
enmendada por la Ley No. 34 de 1975, junto a la *ratio legis*de la reforma del original**

*Artículo 1*

El matrimonio es la relación contractual de un hombre con una mujer, que se establece con el propósito de compartir unidos el proceso de procrear.

*Artículo 5*

La concertación del matrimonio es el resultado de una oferta formulada por una de las partes contrayentes y aceptada por la otra.

El matrimonio es, pues, un contrato entre un hombre y una mujer que da lugar a derechos y deberes recíprocos para ambas partes. Para que el matrimonio quede legalizado es condición indispensable que las dos partes manifiesten su aceptación ante un funcionario competente que esté habilitado para celebrar la ceremonia. El matrimonio queda anotado en un registro oficial; después se hace llegar una copia del contrato matrimonial a la Dirección del Registro Civil para su correspondiente inscripción.

*Artículo 45*

El auxiliar anota el matrimonio en el registro pertinente y envía una copia de esa inscripción a la Dirección del Registro Civil antes de que transcurran diez días contados a partir de la fecha de celebración del matrimonio.

Este es el único tipo de matrimonio existente en Siria.

En este momento, cabe señalar que una mujer adulta musulmana puede designar a un tutor para que la dé en matrimonio. El artículo 21 de la misma Ley estipula que el tutor matrimonial será el pariente agnado, de sexo masculino, más próximo a ella en el orden de sucesión, siempre que tenga un grado de consanguinidad que impida el matrimonio (*mahram*).

El matrimonio de una muchacha está condicionado al consentimiento de su tutor, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 18: si el tutor es el padre o el abuelo, su consentimiento es requisito indispensable.

De conformidad con las disposiciones del artículo 27, el tutor también puede tratar de disolver el vínculo matrimonial de una mujer adulta en caso de que el carácter de su esposo sea incompatible con el de ella (*kafá’ah*). En efecto, el artículo 27 estipula que si una mujer adulta se casa sin el consentimiento de su tutor, el contrato matrimonial será vinculante siempre que el carácter del marido no sea incompatible con el de la mujer; si lo fuese, el tutor podrá gestionar la disolución del matrimonio.

*La dote vitalicia de viudez*

*Artículo 53*

Será obligatorio que la esposa reciba la dote vitalicia de viudez sencillamente en virtud de un contrato válido, tanto si se hubiere hecho como si no se hubiere hecho referencia explícita a esa dote vitalicia en el momento de concertar el contrato e incluso si inicialmente se hubiere negado su otorgamiento.

*Artículo 54*

1. No se establecerá el mínimo ni el máximo de la dote vitalicia de viudez.

2. Siempre que la obligación de otorgar la dote vitalicia de viudez sea jurídicamente válida, corresponderá cumplirla.

3. Se considerará que la dote vitalicia de viudez de una mujer es una deuda privilegiada que sólo está por debajo de la deuda que se deba pagar en concepto de pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1120 del Código Civil.

4. Quienquiera que alegue que hay colusión o fraude en relación con la dote vitalicia de viudez previamente establecida, deberá aportar las debidas pruebas. Si se probare la existencia de una de esas dos figuras delictivas, el cadí determinará una dote vitalicia de viudez igual a la de otras mujeres de similar condición, a menos que se pueda determinar la legítima dote vitalicia preestablecida.

5. Se considerará que cualquier deuda mencionada en un documento relativo al matrimonio o al divorcio es una deuda ratificada por escrito, comprendida en las disposiciones del párrafo 1 del artículo 468 del Código de procedimientos promulgado por el decreto legislativo No. 84 de 1952. No se ha de pagar la dote vitalicia de viudez diferida hasta que expire el período de espera (`*iddah*) prescrito por el cadí en alguno de esos documentos.

*Artículo 55*

El pago de la totalidad o de una parte de la dote vitalicia de viudez podrá efectuarse de inmediato o en forma diferida si no hay al respecto normas impuestas por la tradición.

*Artículo 56*

La postergación del pago de la dote vitalicia de viudez podrá extenderse hasta la separación o la muerte, a menos que se hubiere establecido un plazo diferente en el contrato.

*Artículo 57*

No se tendrán en cuenta y se considerará que carecen de validez la condonación, el aumento o la reducción de la dote vitalicia de viudez que se hubiere acordado durante el matrimonio o el período de espera posterior al divorcio, salvo que el acuerdo hubiese sido ratificado ante un cadí. Todas las determinaciones adoptadas ante un cadí serán anexadas al contrato original si el marido lo acepta.

*Artículo 58*

Si la dote se determina en un contrato válido y se produce el divorcio antes de que queden consumados el matrimonio y la legítima *khilwah* (reclusión con un hombre que no sea un pariente cercano), la dote vitalicia de viudez se reducirá a la mitad.

*Artículo 59*

Si la separación se produce por algún motivo imputable a la esposa antes de que queden consumados el matrimonio y la legítima *khilwah*, la esposa perderá por completo su derecho a la dote vitalicia de viudez.

*Artículo 60*

1. La esposa tiene derecho a la dote vitalicia de viudez. El esposo quedará liberado de su obligación de pagarla si la entrega a la esposa personalmente y ella tiene capacidad jurídica plena; se exceptúa el caso en que, de conformidad con el contrato matrimonial, se ha delegado en determinada persona la facultad de aceptar la dote vitalicia de viudez.

2. Mientras el matrimonio subsista, no se aplicarán las normas relativas a la prescripción de derechos y obligaciones cuando se trate del pago inmediato de la dote vitalicia de viudez, por más que se hubiere redactado un instrumento jurídico al respecto.

*Artículo 61*

1. En todo contrato válido, la dote vitalicia de viudez será igual al de las pares de la mujer siempre que no se hubiere determinado o que se hubiere determinado incorrectamente.

2. Si el divorcio se produce antes de que queden consumados el matrimonio y la legítima *khilwah*, será indispensable recurrir al matrimonio temporal (*muta`*).

*Artículo 62*

En el matrimonio temporal se tendrá en cuenta la situación del marido, pero a condición de que la dote no sea superior a la mitad de la dote de las pares de la mujer.

*Artículo 63*

Si el matrimonio se consuma después de un contrato irregular en que no se ha determinado la dote vitalicia de viudez, la mujer recibirá una dote vitalicia igual a la de sus pares. Si se la ha determinado, la mujer recibirá la dote vitalicia de viudez establecida u otra igual a la de sus pares, cualquiera que sea la menor.

*Artículo 64*

Si un hombre que sufre una enfermedad terminal se casa y la dote vitalicia de viudez de su esposa es mayor que la de otras mujeres consideradas sus iguales, el monto adicional se supeditará a las disposiciones testamentarias.

*Poligamia*

*Artículo 17*

El artículo 17 de la Ley No. 34, en su forma enmendada en 1975, establece que el cadí no autorizará a un hombre casado a tomar a otra mujer como esposa a menos que invoque un justificativo legítimo y esté en condiciones de mantenerla.

Aquí cabe señalar que el régimen de la poligamia no está instituido en el Islam; por el contrario, el Islam define la poligamia con gran precisión y la restringe a los casos en que hay huérfanos que necesitan que un padre los cuide. Dios Todopoderoso dice: Si tienes miedo de no poder tratar a los huérfanos con equidad, podrás casarte con otras mujeres —con dos, tres o cuatro— que parezcan buenas para ti. Pero si tienes miedo de no poder mantener la igualdad entre ellas, entonces cásate tan sólo con una o recurre a las muchachas esclavas que puedas tener. Así lograrás que te sea más fácil no caer en la injusticia. Dios Todopoderoso dice asimismo: Por mucho que te esfuerces, no podrás tratar a todas tus esposas con imparcialidad. No te pongas en contra de ninguna de ellas, dejándola en ascuas. Si haces lo correcto y te guardas del mal, comprobarás que Dios es clemente y misericordioso (Al-Nisa’, 4:129).

Aquí advertimos que los legisladores no han tenido en cuenta el alcance del mencionado versículo 129, que señala convincentemente que no es posible ser justo con todas las esposas. Es bien sabido que Khadijah, Dios la tenga en su santa gloria, fue la primera mujer con que el Profeta estuvo casado, convivió y tuvo hijos, a pesar de la diferencia de edad entre los dos. El Profeta no tomó ninguna otra esposa hasta que Khadijah murió, aunque la costumbre imperante en los países árabes era que el hombre tomara varias esposas; es un ejemplo, pues, de que la regla que normalmente debiera aplicarse es tener una sola esposa, puesto que la poligamia socava la dignidad de la familia y atenta contra sus derechos.

Disolución del vínculo matrimonial en la Ley siria relativa al estatuto personal

I. El fallecimiento y sus consecuencias financieras

La mujer cuyo marido falleciere antes que ella podrá recibir la dote vitalicia de viudez de inmediato o en forma diferida, en el entendimiento de que se trata de una deuda patrimonial privilegiada.

La mujer cuyo marido falleciere antes que ella lo heredará de conformidad con el *shariah* islámico y la legislación vigente, siempre que ambos cónyuges profesen la misma religión. En otras palabras, no hay transmisión de bienes por herencia si los cónyuges son de distinta religión.

La esposa hereda la cuarta parte si no tiene hijos ni hijas.

Hereda una octava parte si tiene un hijo o una hija.

Cabe señalar que ninguna mujer es inducida a casarse con el hermano del marido fallecido; aunque se registran unos cuantos casos de este tipo de matrimonio en las zonas rurales de Siria, no se puede decir que constituyan un fenómeno habitual.

II. Casos y consecuencias financieras del divorcio

*El mukhala`ah (divorcio consensuado a cambio del pago de una indemnización)*

El *mukhala`ah* es un contrato mutuamente convenido entre marido y mujer para terminar con la relación conyugal. Cualquiera de los cónyuges tiene derecho a establecer las condiciones que quiera, siempre que con ellas no se vulnere el orden público. Si se estipula alguna condición que infrinja el orden público, el *mukhala`ah* no perderá validez y únicamente quedará invalidada la condición de marras.

Las consecuencias financieras del *mukhala`ah* son las convenidas. En la mayoría de los casos, la mujer renuncia a todos sus derechos a cambio del divorcio, que se rige por las siguientes disposiciones:

*Artículo 95*

1. Para que el *mukhala`ah* sea válido, el marido debe tener capacidad jurídica para divorciarse y la mujer tiene que estar a favor del divorcio.

2. Si la mujer se divorcia por el *mukhala`ah* antes de alcanzar la adultez, no se le exigirá que pague la indemnización requerida sin el consentimiento del custodio de sus bienes.

*Artículo 96*

Cualquiera de las partes puede retirar su oferta de *mukhala`ah* si la otra parte no la ha aceptado todavía.

*Artículo 97*

Siempre que la obligación de pagar una indemnización tenga validez legal, corresponderá efectuar el pago.

*Artículo 98*

Si el *mukhala`ah* comprende otros bienes que no formen parte de la dote vitalicia de viudez, se debe cumplir la obligación y ninguno de los miembros de la pareja que se divorcia tendrá que hacer frente a reclamos relacionados con esa dote vitalicia o la pensión alimentaria.

*Artículo 99*

Si la pareja que se divorcia no aclara explícitamente la cuestión en el momento de consensuar el *mukhala`ah*, ambas partes quedarán eximidas de la obligación de hacer frente a cualquier reclamo de la otra parte en relación con la dote vitalicia de viudez o la pensión alimentaria.

*Artículo 100*

Si la pareja que se divorcia renuncia explícitamente a la indemnización, el *mukhala`ah* será análogo al divorcio directo y se podrá revocar.

*Artículo 101*

Subsistirá la obligación de proporcionar la pensión alimentaria durante el período de espera y el marido que se divorcia no quedará eximido de su obligación de proveerla a menos que la eximición surja de una cláusula expresamente incluida en el contrato del *mukhala`ah.*

*Artículo 102*

1. Si uno de los requisitos del *mukhala`ah* es que el marido quede eximido del pago de los gastos que demande el amamantamiento del hijo o la hija o que la madre se quede con la criatura y la cuide durante cierto lapso, y con posterioridad la madre se vuelve a casar o deja de cuidar al hijo o la hija, el marido podrá reclamar a la mujer una suma equivalente a la que habrá que gastar en el amamantamiento o el mantenimiento del niño o la niña durante el tiempo que quede por cumplir.

2. Si la madre fuere indigente en el momento de concertarse el *mukhala`ah* o quedare en la indigencia con posterioridad, el padre estará obligado a mantener al hijo o la hija y la madre contraerá la deuda correspondiente.

*Artículo 103*

Si el hombre pone como condición del *mukhala`ah* que debe quedarse con el hijo o la hija durante el período de custodia, el *mukhala`ah* se considerará válido y la condición será invalidada. La mujer que tuviere la custodia podrá quedarse con el hijo o la hija que estuviese con el padre y éste tendrá que pagar la pensión alimentaria y el costo de la custodia si el hijo o la hija se volviese pobre.

*Artículo 104*

La pensión alimentaria a cargo del padre no podrá deducirse de ninguna deuda que tenga con él la mujer a cargo de la custodia.

*Separación:* La separación se produce en los casos determinados por la ley, a saber:

*Separación a causa de defectos*: Demencia;

Defectos que impidan la consumación del matrimonio.

*Siempre que*:

– Los defectos no se conozcan antes de la concertación del matrimonio;

– No se puedan tratar. Si se pueden tratar, la terapia debe prolongarse por espacio de un año como máximo. Si el defecto no quedare eliminado después de esta terapia, la pareja se separará de resultas de un divorcio irrevocable y la mujer gozará de todos sus derechos financieros.

La cuestión se rige por los siguientes artículos:

*Artículo 105*

La mujer puede iniciar los trámites para separarse de su marido en los dos siguientes casos:

1. Si el varón tiene un defecto que impida la consumación del matrimonio, siempre que ella no lo tenga.

2. Si el marido se vuelve loco después de la suscripción del contrato.

*Artículo 106*

1. El derecho de la mujer a solicitar la separación a causa de los defectos enumerados en el artículo precedente se perderá si la mujer hubiere conocido esos defectos antes de la celebración del contrato matrimonial o si los hubiere aceptado con posterioridad.

2. En ninguna circunstancia se perderá el derecho a separarse si la causa invocada es la impotencia.

*Artículo 107*

Si un defecto mencionado en el artículo 105 no se pudiere eliminar, el cadí otorgará de inmediato la separación a la pareja. Cuando sea posible su eliminación, las actuaciones se suspenderán por un período apropiado, no mayor de un año, a cuyo término se decidirá la separación si el defecto subsistiese.

*Artículo 108*

*Separación a causa de defectos*: Divorcio irrevocable;

*Separación a causa de la ausencia*: Prisión;

Viaje.

La esposa cuyo marido hubiere sido condenado a pena de prisión de más de tres años o estuviere ausente del hogar común, podrá solicitar la separación después de una ausencia o alejamiento de un año. Sin embargo, ese divorcio será revocable: en otras palabras, el marido tendrá derecho a volver con su esposa si regresa durante el período de espera. En tal caso, la esposa gozará de todos los derechos financieros derivados del contrato matrimonial.

*Artículo 109*

1. Si un marido está ausente sin causa debidamente justificada o es condenado a pena de prisión de más de tres años, su esposa podrá solicitar al cadí la separación después de un año de ausencia o de estancia en la cárcel del marido, aunque éste disponga de un capital suficiente para mantenerla.

2. Esta separación equivaldrá a un divorcio revocable. El marido ausente que regrese o sea puesto en libertad mientras la mujer esté en el período de espera, tendrá derecho a volver con ella.

*Separación por falta de pensión alimentaria*

– Si aparentemente el marido carece de recursos;

– Si no se ha probado que no está en condiciones de pagar la pensión alimentaria.

Si se ha probado que no está en condiciones de pagar la pensión alimentaria, el cadí otorgará al marido un período de tregua de hasta tres meses. Si siguiere sin pagar esa pensión después de esos tres meses, el cadí otorgará la separación, que será revocable si el marido demostrare que es solvente y estuviere dispuesto a pagar la pensión alimentaria durante el período de espera. La separación dará lugar al ejercicio de los derechos financieros expuestos en el contrato matrimonial.

*Artículo 110*

1. La esposa puede pedir la separación si el marido no le proporciona sustento, si aparentemente no tiene bienes y si no se ha probado que no está en condiciones de pagar la pensión alimentaria.

2. Si se hubiere probado su ausencia o su incapacidad para pagar esa pensión, el cadí le otorgará una tregua de tres meses de duración como máximo. Si al término de la tregua el marido no pudiere mantener a la mujer, el cadí concederá la separación.

*Artículo 111*

La separación que otorga el cadí porque el marido no proporciona sustento a la mujer será revocable y el marido podrá volver con su esposa durante el período de espera, siempre que demuestre que es solvente y está dispuesto a pagar la pensión alimentaria.

*Separación a causa de la ruptura del vínculo matrimonial*

En caso de que alguno de los cónyuges alegare que el otro —el marido o la mujer— le ha causado un daño que imposibilita la cohabitación, ese daño deberá ser probado. Si no se probare, el cadí suspenderá las actuaciones por un período de un mes como mínimo para lograr la reconciliación. Si la parte demandante insistiera en considerarse agraviada y no se produjera la reconciliación, el cadí designará a dos parientes como árbitros. Si no se encontraren parientes idóneos para desempeñar estas funciones, se elegirán dos árbitros que no sean parientes.

La tarea de los árbitros consiste en unir a la pareja y en hacer cuanto esté a su alcance para reconciliarlos. Si la reconciliación resultare imposible y el marido fuere el único o principal causante del maltrato, la decisión de autorizar la separación de la pareja equivaldrá a un divorcio irrevocable. Si la esposa fuere la principal responsable del maltrato o si la responsabilidad fuere compartida por ambos cónyuges, se autorizará la separación y se determinará que la dote vitalicia de viudez se pague íntegramente o en una parte proporcional a la duración del maltrato.

No es imprescindible que la decisión de los árbitros esté fundamentada; el cadí puede aceptarla o rechazarla y también, como último recurso, designar a otros dos árbitros.

Cabe señalar aquí que, en caso de separación, los árbitros tienen autoridad ilimitada para evaluar el maltrato, puesto que su decisión no necesita estar fundamentada. Además, los legisladores otorgan al cadí autoridad absoluta para aceptar o rechazar la decisión y también para designar a otros dos árbitros como último recurso. La decisión de los nuevos árbitros tampoco tendrá que fundamentarse y será el factor determinante tanto para evaluar la reclamación de la mujer como para establecer la magnitud del maltrato.

Habida cuenta de que los dos árbitros y el cadí son invariablemente varones, el maltrato se considera tan sólo desde una perspectiva masculina.

*Artículo 112*

1. Cualquiera de los cónyuges que alegare que el otro —el marido o la mujer— le ha causado un daño que imposibilita la cohabitación, podrá solicitar al cadí que disponga la separación.

2. Si el cadí comprobare que ha habido daño y no pudiere saldar las diferencias entre los cónyuges, dispondrá su separación y su decisión será irrevocable.

3. Si no se pudiere probar el daño, el cadí suspenderá las actuaciones al menos por un mes con la esperanza de que haya reconciliación. Si la parte demandante insistiera en la persistencia del agravio y no se lograra la reconciliación, el cadí designará a dos árbitros que sean miembros de las familias de los cónyuges o que a su juicio tengan aptitudes para conseguir que la pareja se reconcilie. Los árbitros prestarán juramento de desempeñar sus funciones con imparcialidad y lealtad.

*Artículo 113*

1. Los dos árbitros verificarán las razones de la ruptura del vínculo matrimonial y organizarán una reunión entre los integrantes de la pareja con la supervisión del cadí. Participarán en la reunión únicamente ambos cónyuges y los dos árbitros designados.

2. El hecho de que alguno de los cónyuges no asista a la reunión después de haber recibido la notificación correspondiente no tendrá consecuencia alguna en el arbitraje.

*Artículo 114*

1. Los dos árbitros harán todo lo posible por reconciliar a la pareja. Si no pudieren hacerlo y el marido fuese el único o el principal causante del maltrato, los dos árbitros decidirán que la pareja se separe conforme a un divorcio irrevocable.

2. Si la mujer fuere la única o la principal causante del maltrato o si ambos cónyuges compartieran la responsabilidad por el daño producido, los dos árbitros decidirán que la pareja se separe y que la dote vitalicia de viudez se pague íntegramente o en una parte proporcional a la duración del maltrato.

3. Aunque alguno de los cónyuges no sea causante del maltrato, los dos árbitros decidirán la separación de la pareja y la exención parcial de la responsabilidad del marido respecto de las reclamaciones de la mujer, siempre que la propia mujer convenga en ello y que para ambos árbitros quede probado que la ruptura del vínculo matrimonial tiene raíces profundas y es irreparable.

4. Si los dos árbitros no se pusieren de acuerdo, el cadí, bajo juramento, adoptará una tercera decisión por separado o elegirá la decisión que prevalecerá.

*Artículo 115*

Los dos árbitros transmitirán su decisión al cadí, sin necesidad de fundamentarla. El cadí la rechazará o la aceptará y dictará su resolución en consecuencia; si la rechazare, designará a otros dos árbitros como último recurso.

*Divorcio arbitrario*

Hay divorcio unilateral del marido cuando la mujer vive bajo la constante amenaza del divorcio sin saber cuándo o por qué ha de concretarse.

Si el marido se divorcia de su esposa y para el cadí resulta claro que el hombre ha actuado arbitrariamente al divorciarse sin causa justificada y que la esposa ha de sufrir en consecuencia zozobras y privaciones, el cadí puede ordenar al marido divorciado que pague a la mujer una indemnización que no será mayor que la suma que para su sostén reciban las pares de la mujer durante tres años, además de la pensión alimentaria durante el período de espera, de conformidad con las circunstancias y el grado de arbitrariedad. El cadí, según los casos, puede ordenar el pago de una suma global o de cuotas mensuales en concepto de indemnización.

De conformidad con el fallo independiente de primera instancia 513, decisión 514 de la Corte de Casación, de 22 de diciembre de 1969, el marido que se divorcie arbitrariamente de su esposa no está obligado a pagarle una indemnización a menos que ella se vuelva pobre.

Una vez más cabe señalar la autoridad discrecional absoluta del cadí para exigir al hombre que pague una indemnización por el divorcio arbitrario.

*Artículo 116*

Si un hombre tiene una enfermedad terminal o una dolencia que probablemente empeore e invoca una causa para la separación irrevocable de su esposa sin el consentimiento de ésta y después muere como consecuencia de esa enfermedad o dolencia mientras la mujer está en su período de espera, ella lo heredará, siempre que conserve su capacidad jurídica para heredar desde la fecha del divorcio hasta el día de la muerte del hombre.

*Artículo 117*

Si el marido se divorcia de su esposa y para el juez resulta claro que el hombre ha actuado arbitrariamente al divorciarse sin causa justificada y que la esposa ha de sufrir en consecuencia zozobras y privaciones, el cadí puede ordenar al marido divorciado que pague a la mujer una indemnización que no será mayor que la suma que para su sostén reciban las pares de la mujer durante tres años, además de la pensión alimentaria durante el período de espera, de conformidad con las circunstancias y el grado de arbitrariedad. El cadí, según los casos, puede ordenar el pago de una suma global o de cuotas mensuales en concepto de indemnización.

*Efectos de la disolución del vínculo matrimonial*

*Artículo 118*

1. El divorcio revocable no dará por concluido el matrimonio y el marido podrá volver con su esposa divorciada durante el período de espera, de palabra o de obra: es un derecho que no queda derogado.

2. La mujer se mostrará en público y el marido no podrá volver con ella después de la terminación del período de espera que sigue al divorcio revocable.

*Artículo 119*

El divorcio irrevocable que no se hubiere declarado solemnemente tres veces dará por concluido de inmediato el matrimonio, pero no impedirá la renovación del contrato matrimonial.

*Artículo 120*

El divorcio irrevocable que se hubiere declarado solemnemente tres veces dará por concluido de inmediato el matrimonio e impedirá la renovación del contrato, a menos que se den las condiciones establecidas en el artículo 36 de la presente Ley.

*El período de espera*

*Artículo 121*

Para una mujer que no esté embarazada, el período de espera posterior al divorcio o a la disolución del vínculo matrimonial abarcará:

1. Tres meses completos para la mujer que menstrúa. El pedido de anulación del juicio formulado por la mujer no será considerado hasta que hayan pasado tres meses desde la fecha del divorcio o de la disolución del vínculo matrimonial.

2. Un año completo para las muchachas con una pubertad prolongada que nunca hubieren menstruado y para aquellas mujeres cuya menstruación se hubiere detenido sin haber alcanzado el climaterio.

3. Tres meses para las mujeres que hubieren alcanzado el climaterio.

*Artículo 122*

En caso de un matrimonio irregular, las disposiciones del artículo precedente se aplicarán al período de espera posterior a la consumación del matrimonio.

*Artículo 123*

El período de espera para la mujer cuyo esposo falleciere antes que ella será de cuatro meses y diez días.

*Artículo 124*

El período de espera para una mujer embarazada continuará hasta que dé a luz a un hijo o hija o aborte después de la etapa del embarazo en que se advierta la formación de partes del cuerpo del feto.

*Artículo 125*

El período de espera empezará a contarse a partir de la fecha del divorcio, la muerte, la disolución del vínculo matrimonial, la separación legal o la separación a causa de un contrato irregular.

*Artículo 126*

No se requerirá el período de espera antes de la consumación del matrimonio y del legítimo *khilwah*, excepto en caso de muerte.

*Artículo 127*

1. Si el marido muere mientras la mujer está en el período de espera posterior al divorcio revocable, la mujer empezará el período de espera que sigue a la muerte sin que se descuente la parte del período anterior que ya hubiere transcurrido.

2. Si el hombre muere mientras la mujer está en el período de espera posterior al divorcio irrevocable, la mujer observará ese período de espera o el que sigue a la muerte, si la muerte se produjere después del divorcio.

*Custodia del hijo o la hija*

La mujer musulmana tiene derecho a la custodia de sus hijos después del divorcio, a condición de no se vuelva a casar. Si se volviere a casar, perderá la custodia; en cambio, el marido no la pierde si se vuelve a casar. El padre tiene la obligación de mantener a sus hijos durante el período de custodia. En 1973, la Ley No. 18 reformó la Ley siria relativa al estatuto personal elevando la edad hasta la cual el niño o la niña debe permanecer en custodia, con objeto de ampliar el derecho a la custodia que se otorga a la madre después del divorcio. La disposición pertinente reza así: El período de custodia terminará a los 13 años para los niños y a los 15 años para las niñas. Sin embargo, cabe señalar aquí que la madre no tiene derecho a viajar con el hijo o la hija a su custodia sin el consentimiento del padre o tutor. La custodia se rige por los artículos enumerados *infra.*

*Artículo 137*

Una persona está capacitada para ejercer la custodia de un menor si es un adulto en uso de la razón y en condiciones de proteger la salud y la moral de ese menor.

*Artículo 138*

Si una mujer que tenga la custodia de una niña se casa con un hombre que no sea un pariente con un grado de consanguinidad que impida su matrimonio con esa niña (*mahram*), perderá el derecho de custodia.

*Artículo 139*

1. La madre tendrá el derecho de custodia; si así no fuere, lo tendrá el abuelo paterno o, en su defecto, la hermana carnal, la hermana uterina, la hermana consanguínea, la hija de doble vínculo, la sobrina materna, la sobrina paterna, las tías maternas y las tías paternas, en este orden; siguen a estas personas los agnados varones en orden de sucesión.

2. La mujer no perderá su derecho a la custodia de sus hijos por tener un empleo, siempre que garantice que los cuida y los atiende aceptablemente.

3. La madre o la abuela materna de un menor puede pedir al cadí que le entregue a ese menor en custodia. El cadí adoptará su decisión con respecto a esa entrega, sin necesidad de que se abra un procedimiento judicial, después de comprobar que la relación de la mujer con el menor está documentada en el Registro Civil. Además, el cadí impondrá el deber legal de hacerse cargo de los correspondientes gastos de mantenimiento a quien considere que incumbe esa responsabilidad. El departamento ejecutivo competente hará cumplir la decisión del cadí. Cualquier persona que se oponga a la entrega en custodia o que cuestione la obligación —o el importe de la obligación— de hacerse cargo de los gastos de mantenimiento, podrá formular la reclamación correspondiente ante un tribunal competente. La causa se sustanciará con arreglo a los procedimientos y los recursos de apelación previstos para pedir la revisión de los fallos de un tribunal religioso. La institución de estos procedimientos no producirá efectos en la aplicación de la decisión adoptada hasta que se dicte la sentencia definitiva.

*Artículo 140*

Si varias personas tuvieren derecho a la custodia, el cadí estará facultado para elegir a la que considere más apta para ejercerla.

*Artículo 141*

Se restablecerá el derecho a la custodia una vez que desaparezca la causa de su pérdida.

*Artículo 142*

Los gastos que entrañe la custodia de un menor serán sufragados por la persona responsable de su mantenimiento y se calcularán con arreglo a su condición económica.

*Artículo 143*

La madre no tendrá derecho a cobrar el importe de los gastos de la custodia mientras subsista el matrimonio o durante el período de espera posterior al divorcio.

*Artículo 144*

Si la persona que debe hacerse cargo de los gastos de la custodia fuere indigente y no pudiere sufragarlos y un pariente del menor (varón o mujer) con un grado de consanguinidad que impida el matrimonio con éste (*mahram*) se ofreciera voluntariamente a tenerlo en custodia, la mujer encargada de la custodia podrá optar entre seguir ejerciéndola sin cobrar los gastos consiguientes o entregar al menor a la persona que se hubiere ofrecido voluntariamente.

*Artículo 145*

Si la mujer desobedeciere a su marido y sus hijos tuvieren más de cinco años de edad, el cadí, discrecionalmente, podrá entregarlos en custodia a cualquiera de los cónyuges, siempre que tenga en cuenta los legítimos intereses del menor y no vulnere principios esenciales.

*Artículo 146*

El período de custodia terminará a los 13 años para los niños y a los 15 años para las niñas.

*Artículo 147*

1. Si el tutor no es el padre, el cadí podrá encargar de la tutela de la niña o del niño a la persona que considere más apta para la función, sea la madre, el propio tutor o su apoderado, hasta que la niña se case o el niño alcance la adultez.

2. Si la niña o el niño está unido a la madre o a su apoderado, esta persona tendrá la obligación de proporcionarle sustento, siempre que esté en condiciones de hacerlo.

3. Si se estableciere que el tutor, que hasta podría ser el padre, no es digno de confianza, el menor, sea niña o niño, será entregado a la persona que siga al padre en el orden de la tutela, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

*Artículo 148*

1. Mientras esté casada, la madre no tendrá derecho a viajar con su hija o hijo sin el consentimiento del padre.

2. Una vez que haya expirado el período de espera prescrito, la madre que sea la tutora de su hija o hijo podrá viajar con ella o con él a la ciudad en que tenga un pariente con un grado de consanguinidad que impida el matrimonio (*mahram*).

3. La madre podrá viajar con su hija o hijo, sin salir del país, a la ciudad en que resida o esté empleada, siempre que en esa ciudad tenga un pariente con un grado de consanguinidad que impida el matrimonio (*mahram*).

4. La abuela materna tendrá el mismo derecho instituido *supra*, en los párrafos 2 y 3.

5. Cada uno de los progenitores verá periódicamente a sus hijos, cuando estén bajo la custodia del otro progenitor, en el lugar donde se encuentren. En caso de que se plantee alguna objeción, el cadí podrá dictar una orden para garantizar ese derecho y prescribir el método para hacerlo valer de inmediato sin necesidad de esperar la sentencia de un tribunal de primera instancia. Toda persona que cuestione la orden o el método también podrá presentar un recurso ante un tribunal. Las disposiciones del artículo 482 del Código Penal serán aplicables a cualquier persona que contravenga la orden del cadí.

*Artículo 149*

Si la mujer que tiene la custodia no fuere la madre, no podrá viajar con la niña o el niño sin el consentimiento de su tutor.

*Artículo 150*

El padre no viajará con su hija o hijo durante el período en que la niña o el niño no esté bajo su custodia sin el consentimiento de la mujer que tuviese esa custodia.

*Artículo 151*

El tutor de una parienta próxima la llevará a su casa si tiene menos de 40 años de edad o es virgen. Si la mujer lo desobedece injustamente, el hombre no le proporcionará el sustento.

*Herencia*

En la Ley relativa al estatuto personal se establece que la herencia, instituida sobre la base fundamental del Corán, se rige por los siguientes artículos:

*Artículo 260*

1. El derecho a heredar se adquiere a la muerte del testador o por la presunción de su fallecimiento reconocida por el cadí en una declaración.

2. Para adquirir el derecho a heredar es preciso que el heredero viva en el momento en que muera el testador o que se formule una declaración en que se admita la presunción de su fallecimiento. Un embrión tendrá derecho a heredar si cumple los requisitos establecidos en el artículo 236 (véase *infra*).

*Artículo 261*

Si dos personas mueren y no se sabe cuál de ellas ha muerto primero, ninguna de las dos tendrá derecho a heredar los bienes de la otra, sin que importe si las muertes se han producido en un único episodio.

*Artículo 262*

1. Si hubiere herederos, los bienes se repartirán en el siguiente orden:

a) una cantidad suficiente para sufragar los gastos del funeral del difunto y una suma justificada para el sustento de la persona que hubiere que mantener en el lapso comprendido entre la muerte y el entierro;

b) Liquidación de deudas del difunto;

c) Legado obligatorio;

d) Legado voluntario;

e) Herederos con arreglo al orden determinado en la presente Ley.

2. Si no hubiere herederos, los bienes se repartirán en el siguiente orden:

a) Créditos reclamados por personas cuyo parentesco hubiere reconocido el difunto;

b) Legados subsidiarios.

3. A falta de los elementos enumerados *supra*, los bienes o los bienes remanentes se transferirán a la hacienda pública.

Las razones, los impedimentos y los métodos para heredar son los siguientes:

*Artículo 263*

1. Las razones para heredar son el matrimonio y el parentesco.

2. Hay tres métodos para heredar: reparto de las porciones legítimas de la herencia (*faridah*), parentesco por línea masculina y parentesco por línea femenina.

3. El método para heredar por matrimonio es la legítima hijuela (*fard*).

*Herencia por distribución de las legítimas hijuelas*

Las personas que heredan por legítima hijuela son: la esposa, la madre, la tía materna y, en su defecto, la abuela materna, seguida por la abuela paterna.

*Artículo 265*

1. La legítima hijuela es la porción de los bienes que legalmente corresponde al heredero. El orden de sucesión se inicia con los herederos coránicos (*ashab al-fari´id*), a saber: el padre, el abuelo agnado y, en su defecto, el tío materno, seguido por la tía materna, el marido, la esposa, las nietas de un hijo, las hermanas carnales, las hermanas consanguíneas, la madre y la legítima abuela.

*Herencia por agnación*

Es el parentesco por línea masculina.

Heredan los parientes agnados del difunto (entre los que está cualquier hombre vinculado al difunto por una línea ancestral sin que haya ninguna mujer entre él y el difunto).

*Herencia por parentesco por línea femenina*

*Rango sucesorio de la esposa*

La esposa es uno de los herederos que hereda únicamente por legítima hijuela; se presentan al respecto dos casos:

1. La porción de los bienes que le corresponde es una cuarta parte si el difunto marido no deja un hijo o un nieto de un hijo. Se entiende por hijo al hijo varón, a la hija mujer y al nieto o nieta de un hijo.

2. La porción de la viuda es una octava parte si el difunto marido deja un hijo o un nieto de un hijo, siempre que el hijo sea uno de los herederos, sin que importe si su madre es esa misma esposa u otra.

3. En caso de poligamia, la porción de la esposa se divide entre todas las esposas. La porción de los bienes que se reparte por igual entre ellas equivale a una cuarta parte si el marido no deja un hijo y a una octava parte si deja a un hijo o a un nieto de un hijo o una hija.

*La mujer divorciada de manera revocable*

Si una mujer divorciada de manera revocable muere o si su esposo muere antes que ella sin haber expirado el período de espera, ella lo heredará sin que importe si él gozaba de buena salud o padecía una enfermedad terminal en el momento de divorciarse.

Si el divorcio fuere irrevocable, no habrá transmisión de bienes hereditarios entre la pareja, sin que importe si el marido gozaba de buena salud o padecía una enfermedad terminal en el momento de divorciarse, salvo que el divorcio se hubiera materializado sin el consentimiento de la esposa y ésta hubiese estado todavía en el período de espera, en cuyo caso ella herederá al marido.

*Rango sucesorio del marido*

1. La porción que corresponde al marido es la mitad de los bienes si no queda un hijo o un nieto de un hijo.

2. La porción que corresponde al marido es una cuarta parte de los bienes si queda un hijo o un nieto de un hijo.

*Rango sucesorio de la madre y la abuela*

1. La madre hereda una sexta parte con el hijo o el nieto de un hijo o con ambos, o aún con más herederos si hubiere hermanos.

2. En los otros casos, la madre hereda una tercera parte, salvo que los únicos herederos sean ella misma y uno de los cónyuges o el padre, en cuyo caso le corresponde tan sólo una tercera parte de los bienes remanentes de la legítima porción conyugal.

3. La abuela o las abuelas heredan la sexta parte, que se divide por igual entre ellas, sin que haya diferencias entre uno o dos grados de proximidad.

*Rango sucesorio de la hermana*

1. *Hermana de doble vínculo*: la hermana de doble vínculo hereda la mitad de los bienes, siempre que se reúnan tres condiciones:

a) Que sea la única hermana de doble vínculo;

b) Que no haya un pariente varón agnado, pues un hermano agnado tiene precedencia con respecto a la hermana y hereda la totalidad de los bienes si es el único hermano;

c) Que no haya otro heredero que la excluya de la línea de sucesión, habida cuenta de que la hermana es excluida por un hijo, un nieto de un hijo, el padre y el abuelo.

2. *Hermana consanguínea*: la hermana consanguínea hereda la mitad de los bienes si no queda una hermana de doble vínculo.

3. *Dos o más hermanas consanguíneas*: heredan las dos terceras partes cuando no quedan hermanas que sean herederas en línea directa, ni nietos de un hijo, hermanos consanguíneos de ellos, padre o abuelo.

*Rango sucesorio de la hija*

1. La hija que sea una heredera en línea directa hereda la mitad de los bienes si es la única entre sus iguales o parientes agnados.

2. Cuando la nieta de un hijo pierde a su única pariente en línea directa y no tiene un pariente agnado, hereda la mitad de los bienes.

3. Cuando no queda un hijo, dos o más hijas heredan las dos terceras partes de los bienes.

Dios Todopoderoso dice: Si hubiere más de dos mujeres, heredarán las dos terceras partes de los bienes; si hubiere una sola mujer, heredará la mitad.

4. Dos o más nietas de un hijo también reciben las dos terceras partes de los bienes si no quedan dos mujeres que sean herederas en línea directa ni un nieto de un hijo que tenga el mismo grado de parentesco que ellas.

*Artículo 297*

1. Cuando heredan los parientes uterinos, corresponde a los varones la misma porción que a las mujeres en cualquier circunstancia.

2. Si queda un solo pariente uterino, sea varón o mujer, únicamente a ese varón o a esa mujer corresponde heredar.

3. El número de parientes uterinos carece de importancia. Sin embargo, si hay distintos lazos de parentesco, el parentesco de la persona que hereda debe ser de doble vínculo.

Inciso f) del párrafo 1 del artículo 16

I. Marco constitucional

*Artículo 25*

1. La libertad es un derecho sagrado. El Estado garantiza la libertad personal y preserva la dignidad y la seguridad de sus ciudadanos.

2. El imperio de la ley es un principio fundamental de la sociedad y del Estado.

3. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, tanto en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones.

4. El Estado garantiza el respeto del principio de igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

II. Marco legal

El padre, los ascendientes y los descendientes hasta el cuarto grado de parentesco por línea paterna, tienen derecho a ejercer la tutela, la curatela y la custodia de los niños o niñas, de conformidad con las disposiciones de la Ley relativa al estatuto personal, promulgada por el decreto legislativo No. 59 de 1953, y su nota explicativa, en su forma enmendada por la Ley No. 34 de 1975, junto a la *ratio legis* de la reforma del original. Los artículos pertinentes de la antedicha Ley son los siguientes:

*Artículo 170*

1. El padre y quien lo sigue, el abuelo agnado, tendrán el derecho y la consiguiente obligación de ejercer la tutela del menor y de sus bienes.

2. De conformidad con el orden de sucesión establecido en el artículo 21, los parientes que no sean los dos mencionados *supra* podrán ejercer la tutela de la persona pero no de los bienes del menor.

3. La tutela de la persona comprenderá el ejercicio de la autoridad disciplinaria, la provisión de tratamiento médico, la educación, la orientación profesional, el consentimiento para contraer matrimonio y toda otra cuestión relacionada con el cuidado del menor.

4. El hecho de que el tutor no logre que el menor complete la etapa de instrucción obligatoria será considerado como causa suficiente para perder la tutela. Al respecto, la negligencia en el cumplimiento de dicha obligación o la negativa a cumplirla por parte de la mujer que ejerciere la custodia será considerada como razón suficiente para perder el derecho a la custodia.

*Artículo 171*

Si alguien cediere bienes a un menor a condición de que su tutor no los pueda enajenar, el tribunal designará a un fideicomisario para que los cuide.

*Artículo 172*

El padre o, en su defecto, el abuelo agnado tendrá la custodia exclusiva de los bienes del menor y será el encargado de protegerlos, enajenarlos e invertirlos.

Tan sólo por deshonestidad o inconducta comprobada se podrá despojar al padre o al abuelo agnado de la custodia de los bienes del menor. En ninguna circunstancia el padre o el abuelo agnado podrá regalar, vender o hipotecar los bienes inmuebles del menor —u obtener de ellos cualquier beneficio— sin autorización del cadí, que para concederla deberá determinar que la decisión del padre o el abuelo agnado está justificada.

*Artículo 173*

Si los bienes del menor estuvieren en peligro o se temiere que pudiesen correr peligro por la inconducta de su tutor o por cualquier otra razón, el tribunal podrá cancelar o restringir esa tutela.

El cadí podrá asignar algunas de las tareas que corresponden al custodio legal de las finanzas del menor a la mujer que tenga la tutela de éste si, después de escuchar las declaraciones del custodio, determina que así protege los intereses del menor.

*Artículo 174*

La tutela cesará si se da al tutor como desaparecido, se lo considera incapaz desde el punto de vista jurídico o se lo detiene y, como consecuencia de ello, se ven amenazados los intereses del menor. Se designará provisionalmente a un fideicomisario si el menor no contare con alguien capaz de proteger sus intereses.

*Artículo 175*

El tribunal nombrará a un fideicomisario especial si los intereses del menor entraren en conflicto con los del tutor o si los intereses de varios menores chocaren entre sí.

La adopción de un menor, que prohíbe la ley, es reemplazada por el sistema de cuidado de los expósitos, de conformidad con la Ley No. 107 de 1970, relativa al cuidado de los niños expósitos. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, encargado de regular este cuidado, está facultado para entregar a un niño a una familia para que lo atienda y lo eduque, sin que el niño deba llevar por eso el apellido de esa familia.

La situación varía en las comunidades católicas; en todas ellas y en la mayoría de las comunidades no católicas, la tutela es compartida o directamente ejercida por el padre, seguido por la madre. Los artículos 119 a 138 de la sección VI de la Ley del estatuto personal (católico) estipulan que corresponde al padre vigilar a los niños y ejercer su autoridad sobre ellos hasta que lleguen a la adultez.

*Artículo 119*

El ejercicio de la autoridad y de la tutela forman parte de los derechos y las obligaciones que los padres tienen con las personas y con los bienes de los hijos, tanto de los concebidos en legítimo matrimonio como de los adoptados válidamente, hasta que esos hijos lleguen a la adultez.

*Artículo 123*

El amamantamiento es una tarea que se asigna a la madre. Los derechos y obligaciones que derivan de la autoridad de los padres se limitan inicialmente al hombre pero se pueden transferir a la mujer, siempre que sea jurídicamente capaz, cuando el derecho del padre a ejercer su autoridad quede extinguido o le sea negado. Entonces el tribunal verificará que la mujer es capaz y le hará saber que se le transfiere la autoridad.

Comprobamos aquí que el concepto de tutela difiere de una religión a otra y entre las distintas comunidades religiosas. Por ejemplo, de conformidad con el artículo 123, la tutela, que ejercen ambos progenitores hasta que los hijos alcanzan la adultez, se limita fundamentalmente al padre, a menos que la pierda o le sea negada. El artículo 128 prescribe los casos en que el padre pierde la tutela. El artículo 129 también determina los casos que pueden inducir al tribunal religioso a privar al padre de su autoridad sobre los hijos: por ejemplo, que haya anulado su matrimonio o arruinado su vida conyugal. No obstante, esta Ley es inoperante en virtud del artículo 308 de la Ley relativa al estatuto personal. Ahora bien: las dos leyes recientemente promulgadas para los miembros de las comunidades ortodoxa romana y ortodoxa siria contienen un capítulo sobre la tutela y, sin embargo, ambas fueron aprobadas.

Lo mismo se aplica a la adopción, que únicamente es válida por decisión de un tribunal eclesiástico autorizado por el arzobispo de la diócesis. Los tribunales eclesiásticos no permiten la adopción, salvo por razones de justicia, en aras de una clara protección de los intereses del menor y únicamente después de haber verificado el buen carácter del padre adoptivo y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes relativas al estatuto personal de la comunidad religiosa correspondiente. Sin embargo, no hay en Siria leyes vigentes sobre la adopción porque son incompatibles tanto con el sistema general del Estado como con la legislación en vigencia, que se basa en el *shariah* islámico.

Inciso g) del párrafo 1 del artículo 16

I. Marco constitucional

*Artículo 25*

1. La libertad es un derecho sagrado. El Estado garantiza la libertad personal y preserva la dignidad y la seguridad de sus ciudadanos.

2. El imperio de la ley es un principio fundamental de la sociedad y del Estado.

3. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, tanto en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones.

4. El Estado garantiza el respeto del principio de igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

II. Marco legal

En Siria las mujeres conservan su nombre y apellido después del matrimonio. Sin embargo, se traspasa toda su documentación cívica para que quede registrada con el apellido de la familia del esposo. El 100% de las mujeres —es decir, todas— mantienen su apellido original. Sin embargo, quedan supeditadas al apellido de la familia del marido y en ninguna circunstancia les asiste el derecho a transmitir a sus hijos su apellido original.

El marco legal está constituido por la Ley relativa al estatuto personal, promulgada por el decreto legislativo No. 59 de 1953, y su nota explicativa, en su forma enmendada por la Ley No. 34 de 1975, junto a la *ratio legis* de la reforma del original. El artículo 45 de la Ley relativa al estatuto personal reza así:

1. El auxiliar anotará el matrimonio en el registro pertinente y enviará una copia de esa inscripción a la Dirección del Registro Civil antes de que transcurran 10 días contados a partir de la fecha de celebración del matrimonio.

2. Habida cuenta de la antedicha copia, ninguna de las dos partes tendrá que notificar de la celebración del matrimonio a la Dirección del Registro Civil; el auxiliar cargará con la responsabilidad ante cualquier falla en la transmisión de la copia.

3. Se utilizará el mismo método para registrar las sentencias que confirmen el matrimonio, el divorcio, la paternidad o la muerte de una persona desaparecida. El funcionario a cargo del Registro Civil anotará esas informaciones en los libros pertinentes, sin que sea necesario ningún otro procedimiento.

*Artículo 73*

La esposa perderá su derecho a la manutención si trabajare fuera del hogar sin autorización del marido.

La Ley de Empleo, promulgada por el decreto legislativo No. 32 de 14 de junio de 1936, regula asimismo todas las cuestiones relacionadas con el empleo de la mujer.

*Artículo 130*

Sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas de los artículos siguientes, todas las disposiciones que regulen el empleo se aplicarán sin distinción a cualesquiera mujeres que trabajen en el mismo puesto.

*Artículo 131*

Las mujeres no trabajarán entre las 20.00 horas y las 7.00 horas, salvo para desempeñar ciertas funciones en determinadas condiciones y ocasiones, de conformidad con lo establecido en una decisión del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

*Artículo 132*

Las mujeres empleadas no podrán desempeñar tareas nocivas para su salud, lesivas a su moral o agotadoras ni otras actividades enumeradas expresamente en una decisión del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

De conformidad con las disposiciones de los dos artículos precedentes, el 26 de agosto de 1958 el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales emitió su decisión No. 416.

Párrafo 2 del artículo 16

I. Marco constitucional

*Artículo 44*

1. La familia es la célula básica de la sociedad y como tal está protegida por el Estado.

2. El Estado protegerá y fomentará el matrimonio y procurará eliminar los obs-táculos materiales y sociales que dificulten su celebración. También dará protección a la maternidad y la infancia, asistirá a los adolescentes y a los jóvenes y procurará generar condiciones propicias para el desarrollo de sus aptitudes.

II. Marco legal

*Matrimonio de niños*

De conformidad con la Constitución y el derecho civil de Siria, varones y mujeres sin distinción alcanzan la mayoría de edad a los 18 años. En el artículo 16 de la Ley relativa al estatuto personal (musulmán) se establece la edad mínima para la celebración del matrimonio: la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años para los varones y de 17 años para las mujeres.

En contraste con el citado artículo 16, el artículo 18 de la misma Ley estipula lo siguiente:

1. Si un adolescente varón que haya cumplido 15 años alegare que ha alcanzado la madurez o si una adolescente mujer que haya cumplido 13 años hiciere la misma alegación y quisiesen casarse, el cadí autorizará el matrimonio siempre que advierta con claridad que la pretensión expuesta es legítima y que ambos han alcanzado su madurez física.

2. Si el tutor fuere el padre o el abuelo, se necesitará su consentimiento.

En otras palabras, el cadí está facultado para autorizar el matrimonio de niños siempre que el tutor preste su consentimiento. Con este artículo se sigue proporcionando una escapatoria a los tutores que dan en matrimonio a las niñas bajo su tutela prematuramente, en particular en las zonas rurales, habida cuenta de que el fenómeno del matrimonio precoz aún se presenta en ciertos ambientes sociales donde rigen costumbres y tradiciones por las cuales las muchachas se casan a edad temprana.

*Registro de los matrimonios y los divorcios exigido por la ley*

La ley exige que los matrimonios y los divorcios se registren, en primer término en el tribunal religioso en caso de los musulmanes y en la iglesia en caso de los cristianos. Es preciso que todos los documentos relativos a un matrimonio o un divorcio sean enviados al Registro Civil de la Secretaría del Estatuto Personal de cada gobernación para que el matrimonio o el divorcio sea considerado legalmente válido. El artículo 38 de la Ley No. 376 de 1975, relativa al estado civil de las personas, estipula que ningún matrimonio o divorcio será considerado legalmente válido hasta su anotación en el Registro Civil.

III. Progresos logrados

La Comisión Siria de Asuntos de la Familia llevó a cabo cuatro talleres, en que participaron miembros de la Asamblea del Pueblo y religiosos, para examinar la posibilidad de retirar las reservas a ciertos artículos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Los talleres se realizaron:

– El primero en Idlib el 5 de junio de 2004;

– El segundo en Damasco el 13 de enero de 2005;

– El tercero en Tartus el 16 de enero de 2005;

– El cuarto en Alepo el 3 de febrero de 2005.

El resultado de los talleres fue que casi todos los miembros de la Asamblea del Pueblo que participaron en ellos, tanto hombres como mujeres, convinieron en que se debían retirar las reservas al inciso g) del párrafo 1 del artículo 16 y al párrafo 2 del mismo artículo, aunque entendieron también que las reservas a los párrafos c) y f) del párrafo 1 del citado artículo 16 debían mantenerse porque, conforme a la jurisprudencia, eran incompatibles con las normas del *shariah* islámico.

La Comisión estableció asimismo un comité de expertos en derecho para que estudiaran la Ley relativa al estatuto personal y presentaran un proyecto de ley de familia. Los expertos examinaron asimismo los artículos del Código Penal que se referían a los denominados “delitos de honor” y elevaron un proyecto para reformar esos artículos.

*Confederación General de la Mujer*: esta Confederación ha trabajado con ahínco organizando veintenas de talleres en las gobernaciones del país para que examinaran las reservas formuladas por Siria. La Confederación llegó a la conclusión de que las reservas al artículo 16 debían ser revisadas y de que era conveniente que religiosos progresistas participaran en el debate sobre la compatibilidad o incompatibilidad de disposiciones de la Convención con el *shariah* islámico.

*Organizaciones no gubernamentales*: varias ONG (la Liga Siria de la Mujer, la Asociación pro Iniciativa Social, la Comisión de Asuntos de la Mujer y el Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) han organizado una serie de seminarios y talleres con miras al retiro de las reservas a artículos de la Convención.